

REM 2024



Régimen Electoral Mexicano 2024

ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES

Coordinación de Asuntos Internacionales

Instituto Nacional Electoral

Consejera Presidenta

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza

C.E. Norma Irene De la Cruz Magaña

C.E. Uuc-kib Espadas Ancona

C.E. José Martín Fernando Faz Mora

C.E. Carla Astrid Humphrey Jordan

Mtra. Rita Bell López Vences

Mtro. Jorge Montaña Ventura

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

C.E. Jaime Rivera Velázquez

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

Titular del Órgano Interno de Control

Lcdo. Luis Oswaldo Peralta Rivera

Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

Coordinadora de Asuntos Internacionales

Lcda. Marisa Arlene Cabral Porchas

Régimen Electoral Mexicano 2024

Edición 2024

D.R. © 2024, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur, col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

Distribución gratuita. Prohibida su venta.



Régimen Electoral Mexicano 2024

ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES

Coordinación de Asuntos Internacionales

Introducción

El domingo 2 de junio se celebrarán elecciones federales en todo México y la concurrencia de las 32 entidades federativas.

El número de personas mexicanas habilitadas para ejercer su derecho al voto se estima en casi 99 millones, lo que representa un aumento de casi 11 millones en comparación con las elecciones federales de 2018. Se espera que se instalen alrededor de 170 mil casillas en todo el territorio nacional, una cifra significativamente mayor que en 2018.

En estas elecciones se disputarán más de 20 mil cargos de elección popular, incluidos los 500 escaños de la Cámara de Diputados. Además, se elegirán las gubernaturas de nueve estados, en las cuales debe prevalecer el principio constitucional de paridad, con la postulación de mujeres por lo menos en cinco de los nueve estados. Esta cifra también supera en más de dos mil cuatrocientos los cargos disputados en 2018.

El INE y los órganos electorales de las 32 entidades federativas enfrentan un desafío logístico de gran magnitud para llevar a cabo este proceso electoral.

Con el propósito de brindar un panorama de los aspectos más relevantes de la organización electoral mexicana, así como de los programas sustantivos del Instituto que estarán en marcha con motivo de las elecciones federales y locales de 2024, la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE ha elaborado este documento.

Instituto Nacional Electoral

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

| | | |
|----------|--|-----------|
| 1 | <u>Elecciones 2024</u> | 2 |
| 1.1 | <u>El universo de la elección 2024 y sus principales novedades</u> | 2 |
| 1.2 | <u>El Sistema Nacional de Elecciones</u> | 3 |
| 1.3 | <u>Características del sistema para integrar la representación política nacional</u> | 3 |
| 1.4 | <u>Características generales de los sistemas para elegir cargos subnacionales</u> | 9 |
| 2 | <u>El sistema electoral mexicano</u> | 12 |
| 2.1 | <u>Registro Electoral</u> | 12 |
| 2.1.1 | <u>Síntesis infográfica de las circunscripciones electorales</u> | 13 |
| 2.1.2 | <u>Padrón electoral</u> | 14 |
| 2.1.3 | <u>Credencial para votar con fotografía</u> | 14 |
| 2.1.4 | <u>Tipos de listas nominales del electorado</u> | 16 |
| 2.1.4.1 | <u>Listas nominales con fotografía</u> | 17 |
| 2.1.4.2 | <u>Lista Nominal de Electores en prisión preventiva</u> | 17 |
| 2.1.4.3 | <u>Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero</u> | 18 |
| 2.1.5 | <u>Actualización y depuración</u> | 18 |
| 3 | <u>El sistema de partidos políticos</u> | 20 |
| 3.1 | <u>Principales atribuciones del INE en la materia</u> | 20 |
| 3.2 | <u>Reglas para la constitución y registro de los partidos políticos</u> | 21 |
| 3.3 | <u>Partidos políticos nacionales</u> | 21 |
| 3.4 | <u>Partidos políticos locales</u> | 22 |
| 3.5 | <u>Derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos</u> | 23 |
| 3.6 | <u>Causales de pérdida del registro</u> | 23 |
| 4 | <u>Candidaturas independientes</u> | 25 |
| 4.1 | <u>Información complementaria de relevancia</u> | 25 |
| 5 | <u>Regulación del financiamiento privado de partidos y candidaturas</u> | 30 |
| 5.1 | <u>Por la militancia</u> | 30 |
| 5.2 | <u>Por simpatizantes</u> | 31 |
| 5.3 | <u>Autofinanciamiento</u> | 31 |
| 5.4 | <u>Por rendimientos financieros</u> | 31 |
| 5.5 | <u>Prohibiciones</u> | 31 |
| 5.6 | <u>Límites a las contribuciones en el proceso electoral federal 2024</u> | 32 |
| 6 | <u>Precampañas y campañas</u> | 34 |
| 6.1 | <u>Precampañas</u> | 34 |
| 6.2 | <u>Intercampañas</u> | 35 |
| 6.3 | <u>Campañas</u> | 35 |
| 6.4 | <u>Calendario 2024</u> | 36 |



INICIO



| | | |
|-----------|---|----|
| 7 | <u>Condiciones de equidad en la contienda</u> | 38 |
| 7.1 | <u>Financiamiento público</u> | 38 |
| 7.2 | <u>Partidos políticos</u> | 38 |
| 7.3 | <u>Candidaturas independientes</u> | 40 |
| 7.4 | <u>Acceso gratuito a la radio y a la televisión</u> | 41 |
| 7.5 | <u>Distribución de tiempos oficiales</u> | 41 |
| 7.5.1 | <u>Periodos ordinarios o no electorales</u> | 41 |
| 7.5.2 | <u>Periodos electorales</u> | 42 |
| 7.6 | <u>Límites a gastos de campaña</u> | 44 |
| 7.6.1 | <u>Límites de gastos para la elección a la Presidencia de la República en 2024</u> | 44 |
| 7.6.2 | <u>Límites de gastos para las elecciones de las diputaciones en 2024</u> | 45 |
| 7.6.3 | <u>Límites de gastos de campaña para las elecciones de senadurías en 2024</u> | 45 |
| 7.7 | <u>Prohibición de transmitir publicidad gubernamental durante periodos de campaña</u> | 51 |
| 8 | <u>Regulación de encuestas y sondeos de opinión</u> | 53 |
| 9 | <u>Debates electorales</u> | 56 |
| 9.1 | <u>Debates organizados por la autoridad electoral</u> | 56 |
| 9.2 | <u>Debates organizados por medios de comunicación</u> | 57 |
| 10 | <u>Modalidades de votación</u> | 59 |
| 10.1 | <u>Voto extraterritorial</u> | 59 |
| 10.1.1 | <u>Voto postal</u> | 60 |
| 10.1.2 | <u>Voto por internet</u> | 60 |
| 10.1.3 | <u>Voto presencial</u> | 60 |
| 10.2 | <u>Voto en prisión preventiva</u> | 61 |
| 10.3 | <u>Voto anticipado</u> | 62 |
| 11 | <u>Personas observadoras electorales y visitantes del extranjero</u> | 64 |
| 12 | <u>Organización electoral</u> | 71 |
| 12.1 | <u>Tipos, ubicación e integración de las mesas de votación</u> | 71 |
| 12.1.1 | <u>Tipos de mesas de votación o casillas</u> | 72 |
| 12.1.2 | <u>Ubicación de mesas de votación o casillas</u> | 73 |
| 12.1.3 | <u>Integración de mesas de votación o casillas</u> | 74 |
| 13 | <u>Jornada electoral</u> | 77 |
| 13.1 | <u>Referentes básicos</u> | 77 |
| 13.2 | <u>Instalación y apertura de las mesas de votación</u> | 79 |
| 13.3 | <u>Inicio y desarrollo de la jornada electoral</u> | 80 |



| | | |
|-----------|---|-----|
| 14 | <u>Escrutinio y cómputo inicial</u> | 85 |
| 15 | <u>Resultados preliminares</u> | 87 |
| 15.1 | <u>Fuentes de información de resultados o tendencias de votación</u> | 88 |
| 15.2 | <u>Fuentes de información Institucionales</u> | 88 |
| 15.3 | <u>Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)</u> | 89 |
| 15.4 | <u>Conteos rápidos</u> | 90 |
| 15.5 | <u>Fuentes no institucionales</u> | 99 |
| 16 | <u>Cómputo oficial y recuento de votos</u> | 94 |
| 16.1 | <u>Cómputos distritales</u> | 96 |
| 16.1.1 | <u>Reposición del proceso de escrutinio y cómputo de una casilla</u> | 97 |
| 16.1.2 | <u>Recuento total de la votación de un distrito</u> | 97 |
| 16.1.3 | <u>Información adicional sobre los cómputos distritales</u> | 97 |
| 16.2 | <u>Cómputos de entidad federativa</u> | 98 |
| 16.2.1 | <u>Recuento parcial y automático</u> | 99 |
| 16.2.2 | <u>Información adicional sobre los cómputos de entidad federativa</u> | 99 |
| 16.3 | <u>Cómputos de circunscripción</u> | 100 |
| 17 | <u>Impugnación a los resultados de las sesiones de cómputo</u> | 102 |
| 17.1 | <u>En la elección presidencial</u> | 102 |
| 17.2 | <u>En la elección de diputaciones de mayoría</u> | 102 |
| 17.3 | <u>En la elección de diputaciones de representación proporcional</u> | 102 |
| 17.4 | <u>En la elección de senadurías de mayoría y de asignación a la primera minoría</u> | 102 |
| 17.5 | <u>En la elección de senadurías de representación proporcional</u> | 102 |
| 17.6 | <u>Plazos y competencia para su resolución</u> | 103 |
| 18 | <u>Causales de nulidad</u> | 105 |
| 18.1 | <u>Nulidad de la votación de una casilla</u> | 105 |
| 18.2 | <u>Nulidad de una elección</u> | 106 |
| 18.3 | <u>Nulidad a nivel federal o local</u> | 106 |
| 19 | <u>Fiscalización del financiamiento político-electoral</u> | 108 |
| 19.1 | <u>Rendición de cuentas de quienes participan en el proceso</u> | 109 |
| 19.2 | <u>Sistema integral de fiscalización (SIF)</u> | 112 |
| 19.2.1 | <u>Fuentes de información internas</u> | 113 |
| 19.2.2 | <u>Fuentes de información externas</u> | 114 |
| 19.2.3 | <u>Principales Componentes del SIF</u> | 114 |
| 19.3 | <u>Plazos para la fiscalización de gastos</u> | 116 |
| 20 | <u>Declaración de validez de la elección</u> | 119 |
| I | <u>Anexo Circunscripciones</u> | 136 |



ÍNDICE

SEGUNDA PARTE

Innovación e inclusión electoral en México

| | | |
|----------|--|-----|
| 1 | <u>Inclusión</u> | 123 |
| 1.1 | <u>Acciones afirmativas</u> | 124 |
| 1.1.1 | <u>Para personas de la diversidad sexual</u> | 124 |
| 1.1.2 | <u>Para personas indígenas</u> | 124 |
| 1.1.3 | <u>Para personas afromexicanas</u> | 126 |
| 1.1.4 | <u>Para personas con discapacidad</u> | 128 |
| 1.1.5 | <u>Para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero</u> | 129 |
| 1.2 | <u>Acciones contra la violencia política en razón de género (VPRG)</u> | 130 |
| 1.2.1 | <u>Registro de personas sancionadas por VPRG</u> | 130 |
| 1.3 | <u>Acciones para el voto informado</u> | 131 |
| 1.3.1 | <u>Sistema de Candidatos y Candidatas ¡Conóceles!</u> | 131 |
| 1.3.2 | <u>Página web votoinformado.unam.mx</u> | 131 |
| 1.4 | <u>Accesibilidad electoral de la organización electoral</u> | 131 |
| 1.4.1 | <u>Módulos de registro semifijos y móviles</u> | 131 |
| 1.4.2 | <u>Registro de personas en situación de discriminación o vulnerabilidad</u> | 131 |
| 1.4.3 | <u>Sitio web inclusivo</u> | 132 |
| 1.4.4 | <u>Acceso a mesas de votación</u> | 132 |
| 1.5 | <u>Acciones contra la discriminación</u> | 132 |
| 1.5.1 | <u>Protocolo para garantizar el voto de las personas trans</u> | 132 |
| 2 | <u>Innovación electoral</u> | 134 |
| 2.1 | <u>Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE)</u> | 134 |
| 2.1.1 | <u>Reclutamiento en Línea</u> | 134 |
| 2.1.2 | <u>Exámenes en Línea</u> | 134 |
| 2.2 | <u>Aplicaciones móviles</u> | 134 |
| 2.2.1 | <u>Otras innovaciones</u> | 134 |
| 2.2.2 | <u>Aplicación del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)</u> | 135 |
| 2.2.3 | <u>Aplicación para seguimiento de paquetes electorales</u> | 135 |
| 2.2.4 | <u>Aplicación Valida INE-QR</u> | 135 |
| 2.3 | <u>Urna electrónica</u> | 136 |
| 2.4 | <u>Programa Certeza 2024 contra la desinformación, “infodemia” y noticias falsas</u> | 136 |



INICIO



PRIMERA PARTE

RÉGIMEN ELECTORAL MEXICANO 2024



ÍNDICE





1



Elecciones 2024



ÍNDICE



1 Elecciones 2024

1.1 El universo de la elección 2024 y sus principales novedades

El **domingo 2 de junio de 2024** se realizarán elecciones federales en todo el país y locales en los 32 estados que lo integran. Es la primera vez que se celebrarán elecciones federales con la concurrencia de las 32 entidades federativas. Se elegirán 20,708* cargos.

Las **elecciones federales** comprenden la renovación de la presidencia de la República, los 128 escaños del Senado y los 500 escaños que integran la Cámara de Diputados.

20,708 cargos a elegir



Elección Federal
629 cargos

Elecciones Locales
20,079 cargos



Elección Federal

Presidenta o Presidente
de la República Mexicana



1
cargo

Senadoras y Senadores
de la República



1 2 8
cargos

Diputadas y Diputados
de la Cámara Baja



5 0 0
cargos

Renovación de:

21

Poder Legislativo y Autoridades Municipales

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas

08

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Autoridades Municipales

Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán

01

Poderes Ejecutivo y Legislativo

Veracruz

01

Legislativo

Durango

01

Autoridades Municipales

Coahuila

* Datos actualizados al 15 de febrero según la Numeralia del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153578/Numeralia-PEF-2023-2024.pdf>



ÍNDICE



1.2 El Sistema Nacional de Elecciones

A partir de 2014, la Constitución Política Mexicana distribuye las competencias entre la federación y las 32 entidades federativas en materia político-electoral y establece las bases para la configuración de un sistema articulado y coordinado para la organización de las elecciones en todo el país.

- Se rige por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que fija un conjunto de normas y procedimientos comunes para todas las elecciones, pero que reserva espacios regulatorios para las legislaciones electorales de las entidades federativas.^[1]
- Se conforma por el Instituto Nacional Electoral (INE), como ente rector, y los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLEs), autoridades encargadas de la organización electoral de las 32 entidades federativas.

1.3 Características del sistema para integrar la representación política nacional

La Presidencia de la República

- Tiene carácter unitario, lo cual no sólo significa que se deposita en una sola persona, sino, además, que en México no existe la figura de la Vicepresidencia. Para el cargo no se elige ninguna fórmula, sólo a una persona. La Constitución prevé el procedimiento para su reemplazo si, durante su ejercicio, se produce su ausencia definitiva.
- Se elige por el principio de mayoría simple o relativa para servir un único periodo de seis años.
- La Constitución prohíbe expresamente la reelección al cargo.

La Cámara de Senadores

- Con sus particularidades, a este sistema se le puede considerar como una variante del modelo alemán de representación proporcional personalizada.
- Los 128 escaños se eligen a través del principio de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional:

[1] Adicionalmente, existen las siguientes leyes reglamentarias en materia electoral: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Federal de Consulta Popular.



- » 64 se eligen por el principio de Mayoría Relativa (una fórmula de 2 candidatos por cada entidad federativa).
- » 32 son asignados a la primera minoría (1 para el partido que obtuvo el segundo lugar en la elección de cada entidad).

Para estos efectos, cada partido político o coalición debe registrar en cada entidad dos fórmulas de candidaturas (titular y suplente).

Para este cargo son posibles las candidaturas independientes, pero es indispensable que se registren en bloque dos fórmulas conjuntas (binomio) por entidad federativa.

- » Los 32 restantes son elegidos por el principio de Representación Proporcional. Se asignan mediante el sistema de lista única de partido a nivel nacional. Sólo los partidos políticos pueden registrar listas para la asignación de estos escaños.
- » Se renueva totalmente cada seis años.
- » Quienes integran el senado podrán aspirar a la reelección por un periodo consecutivo.



Dispositivos adicionales que rigen el sistema de votación e integración del Senado:

- » Se utiliza una sola papeleta y se dispone de un solo voto.
- » En el anverso de la papeleta aparecen las fórmulas de candidaturas de mayoría y en el reverso las listas únicas de partido.



- » El electorado sólo marca su preferencia por uno de los bloques de fórmulas de mayoría. Si se vota por uno de los bloques de partido, el voto tiene efectos automáticos para la lista del mismo partido. Si se vota por un bloque de candidaturas independientes, no tiene efectos para las senadurías de representación proporcional; no cuenta para ninguna lista de partido.
- » Los escaños de representación proporcional sólo se distribuyen entre las listas de partido, según su votación nacional y con independencia de las senadurías de mayoría obtenidas.
- » Los escaños de representación proporcional no cumplen ninguna función compensatoria, ni existen límites para el total de escaños que puede tener un partido político.

La Cámara de Diputados

Se integra por 500 representantes elegidos a través de un sistema mixto complementario, es decir, un sistema cuyos componentes están relacionados: 300 se eligen por el principio de mayoría y 200 por el de representación proporcional.

Es posible la reelección hasta por tres periodos adicionales.

Se renueva totalmente cada tres años.

Los 300 escaños de mayoría relativa

- » Son elegidos en igual número de distritos uninominales.
- » Los 300 distritos uninominales se distribuyen entre las 32 entidades federativas de acuerdo con su volumen de población sobre el total nacional, y se revisan y ajustan periódicamente para garantizar el principio de igualdad del voto tomando como base los resultados del censo de población.
- » Por mandato constitucional, ninguna entidad puede contar con menos de dos distritos uninominales (escaños en la Cámara de Diputados).
- » La distribución actual de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas es resultado de un proceso de ajuste o redistribución concluido en 2020.
- » Para este cargo son posibles las candidaturas independientes.



Los 200 de representación proporcional

- » Se eligen mediante el sistema de listas regionales de partido en cinco circunscripciones y en cada una se distribuyen 40 escaños por igual.
- » Las cinco circunscripciones electorales plurinominales están conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y las encabezan alternadamente mujeres y hombres en cada periodo electivo.
- » Cada circunscripción comprende varios estados y también se revisa y ajusta periódicamente para procurar un peso electoral homogéneo.
- » Aunque la asignación de estos escaños se realiza en cada circunscripción, se basa en la votación obtenida por cada partido a nivel nacional.
- » Sólo los partidos políticos pueden presentar listas para la asignación de estos escaños.

Mayoría relativa



Escaños



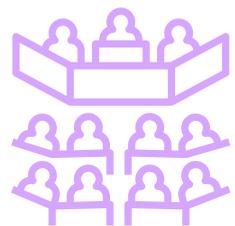
Representación Proporcional



Escaños



Escaños



Dispositivos adicionales que rigen el sistema de votación e integración de la Cámara de Diputados:

- Para elegir las diputaciones de mayoría y de representación se usa una sola papeleta y se dispone de un solo voto.
- En el anverso de la papeleta aparecen las de mayoría y en el reverso las listas de partido.
- Al votar, sólo se marca la preferencia por una candidatura de mayoría. Si se vota por la candidatura de un partido, el voto tiene efectos automáticos para la lista del mismo partido. Si se vota por una candidatura independiente no tiene efectos para las diputaciones de representación proporcional; no cuenta para ninguna lista de partido.



[ÍNDICE](#)



- Por mandato constitucional, ningún partido político puede contar, independientemente de su margen de votación, con más de 300 de las 500 diputaciones. De esta forma, las reformas a la Constitución, que requieren una mayoría calificada de dos tercios de las y los diputados, sólo pueden ser resultado de acuerdos que involucren a las fracciones parlamentarias de dos o más partidos que sumen los votos necesarios para ello.
- Dentro de ese parámetro, y como una regla general orientada a promover una alta proporcionalidad en la relación entre la votación y los escaños obtenidos, un partido político no debe contar con un número de escaños superior en ocho puntos porcentuales al de los votos que haya logrado.
- El procedimiento para la asignación de las diputaciones de representación proporcional se basa en esa regla y, por tanto, opera en el sentido de corregir desequilibrios en la relación votos-escaños.
- Con sus particularidades, a este sistema se le puede considerar como una variante del modelo alemán de representación proporcional personalizada.

Otras reglas aplicables a la elección de diputaciones y senadurías:

- ➔ **Equidad de género:** Los partidos políticos están obligados a observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas tanto de mayoría como de representación proporcional. En las de mayoría, cada fórmula de titular y suplente debe ser del mismo género. En las listas de representación, se debe observar el principio de secuencia y alternabilidad. Además, tres de las cinco listas deben estar encabezadas por una mujer.
- ➔ **Candidaturas comunes:** Los partidos políticos pueden formar coaliciones para postular candidaturas comunes, pero sólo para los cargos de mayoría. Los partidos coaligados deben presentar sus propias listas para la elección de diputaciones y senadurías de representación proporcional.
- ➔ **Candidaturas simultáneas:** Un partido político puede incluir en simultáneo hasta 40 de sus candidaturas a diputaciones de mayoría en sus listas de diputaciones de representación proporcional, así como a seis de sus candidaturas de mayoría al Senado en su lista nacional de representación proporcional.
- ➔ **Umbral de votación:** Para que un partido político tenga derecho a participar en la asignación de diputaciones o senadurías de representación proporcional, debe obtener al menos el 3% del total de votos emitidos en la elección respectiva.



Coaliciones

- Son los acuerdos que suscriben, y deben formalizar ante el INE, dos o más partidos políticos para postular candidaturas comunes a los cargos de elección por mayoría (presidencia, diputaciones y senadurías).
- Un partido político de nueva creación debe concurrir solo a la primera elección federal posterior a su registro. Por consiguiente, sólo puede formar parte de una coalición a partir de su segunda participación en una elección federal.

La ley distingue tres tipos de coaliciones:

- **Total:** comprende todos los cargos de mayoría, es decir, las 300 diputaciones y/o los 32 binomios de senadurías, pero cualquiera de ellas tiene efectos vinculantes, de ser el caso, sobre la candidatura a la Presidencia de la República. Si dos o más partidos deciden coaligarse para postular candidaturas comunes a todas las diputaciones y/o a las senadurías de mayoría, la coalición debe extenderse a la elección presidencial.
- **Parcial:** comprende al menos la mitad de los cargos en disputa, puede tener efectos sobre 150 de las candidaturas a diputaciones y/o 16 de los binomios a senadurías.
- **Flexible:** comprende al menos el 25% de los cargos de mayoría en disputa, es decir, puede limitarse a 75 candidaturas a diputaciones de mayoría y/o a ocho binomios de senadurías.

Las coaliciones parciales y flexibles no tienen efectos vinculantes sobre la elección presidencial. En todo caso, y en el marco de un proceso electoral, un partido político no puede formar parte de más de una coalición.

Coaliciones 2024

Para efectos de las próximas elecciones, seis de los siete partidos políticos que conservaron su registro después de las elecciones federales de 2021 y que, por tanto, están habilitados para coaligarse, han participado en la formación de dos coaliciones parciales:



- Coalición Electoral para la Presidencia de la República
- Coalición Electoral Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales



- Coalición Electoral para la Presidencia de la República
- Coalición Electoral Parcial para las Senadurías y Diputaciones Federales



- No forma coalición y registra candidaturas propias



1.4 Características generales de los sistemas para elegir cargos subnacionales

Las constituciones y las leyes electorales de los 32 estados determinan las características y reglas de los sistemas para elegir a sus autoridades a nivel estatal y municipal, por lo que existen variaciones o diferencias entre algunos de ellos. No obstante, en términos generales, se pueden señalar las siguientes reglas en común:

Los ejecutivos estatales, constituidos por Gubernaturas en 31 estados y una Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México:

- Al igual que la Presidencia de la República, tienen carácter unitario.
- Se eligen por el principio de mayoría relativa y para servir un periodo de seis años.
- En este caso, media prohibición expresa y categórica de reelección al cargo para la persona que lo haya ocupado previamente por elección popular.

Las legislaturas locales, denominadas Congresos:

- El número de sus integrantes debe ser proporcional al de sus habitantes, por lo que varía de un estado a otro. En la actualidad, la legislatura de menor tamaño es la de Baja California Sur con 21 integrantes y la mayor es la del Estado de México con 75.
- En todo caso, se eligen a través de un sistema mixto complementario parecido al que se emplea en la Cámara de Diputados, en que un segmento mayor a la mitad del total de escaños se elige por el principio de mayoría y el otro, menor a la mitad, por el de representación proporcional.
- Si bien existen variantes en el procedimiento para la distribución de los escaños de representación proporcional entre los diferentes estados, por mandato de la Constitución General, y como regla general, ningún partido puede contar con un número de diputaciones superior en ocho puntos porcentuales al del total de los votos que haya obtenido.
- Se renuevan totalmente cada tres años y, en todos los casos, se contempla la posibilidad para la reelección, en algunos casos hasta por tres periodos adicionales, que es el límite impuesto por la Constitución Política.

Las autoridades municipales:

- La Constitución Política dispone que cada municipio (unidad territorial básica en que se divide el territorio del país para fines político-administrativos) sea gobernado por un ayuntamiento integrado por una presidencia municipal y un conjunto de regidores y síndicos, cuyo número lo determina la legislación de cada estado, pero en su elección se ha de aplicar el principio de representación proporcional.



- El país comprende 2,477 municipios (incluyendo las 16 alcaldías de la Ciudad de México). En la mayoría se elige a esas autoridades por voto directo y secreto, pero la Constitución también reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas el derecho de elegir a sus autoridades y representantes de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, por lo que se utilizan métodos alternos (genéricamente llamados usos y costumbres) en muchos municipios de varios estados, sobre todo en Oaxaca, que no necesariamente se verifican el mismo día de la jornada electoral.
- Además, la legislación de algunas entidades dispone la elección de autoridades para jurisdicciones o demarcaciones más pequeñas en que se dividen los municipios (en Campeche, las juntas municipales, o en Tlaxcala, las presidencias de comunidades, por ejemplo).
- En cada una de las 16 alcaldías de la Ciudad de México se eligen un alcalde o alcaldesa y un concejo de al menos 10 integrantes.
- En todo caso, la Constitución Política prescribe que las Constituciones de los estados deben garantizar el principio de reelección consecutiva de las autoridades por un solo periodo, siempre y cuando su mandato no sea superior a los tres años.

Con las especificidades de cada caso, estas reglas son aplicables a coaliciones para elecciones locales, entendiendo que sus alcances y restricciones están comprendidos en la respectiva jurisdicción territorial y para los cargos que ahí estén en juego.

Otras reglas aplicables a la elección de autoridades estatales y municipales.

- Candidaturas independientes: Se permiten para todos los cargos de elección popular que se eligen por mayoría.
- Posibilidad de reelección: En los términos previstos para cada cargo en lo particular, cuando se trate de candidaturas de partido sólo resultarán procedentes, tanto para cargos federales como locales, cuando la postulación sea realizada por el mismo partido o cualquiera de los integrantes de una coalición que la hubiera postulado originalmente, salvo que medie renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad del periodo del mandato.



2



El sistema electoral mexicano



ÍNDICE



2 El sistema electoral mexicano

2.1 Registro Electoral

En México, el registro de electores es de carácter federal, por lo que su formación, actualización y depuración son responsabilidad exclusiva del INE. Aunque todas las personas mexicanas, por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir tienen derecho al voto, para ejercerlo es indispensable que se inscriban en el registro federal de electores y que cuenten con su credencial para votar con fotografía, expedida gratuitamente por el INE.

El registro electoral en México es de naturaleza activa: le corresponde a la ciudadanía realizar, de manera personal, su trámite de inscripción ante alguna de las oficinas o unidades móviles de las que dispone el INE para estos efectos dentro del territorio nacional o, de ser el caso, ante la sede de cualquiera de las representaciones diplomáticas que existen en el extranjero.

El registro federal de electores se basa en tres instrumentos fundamentales: el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y los listados nominales con fotografía.



REGISTRO DE CARÁCTER FEDERAL

- Su formación, actualización y depuración son responsabilidad exclusiva del INE



- La ciudadanía realiza de manera personal su trámite de inscripción



INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES

1. Padrón electoral,
2. Credencial para votar con fotografía y
3. Listados nominales con fotografía



2.1.1 Síntesis infográfica de las circunscripciones electorales

Estas son las capitales de las entidades federativas que fungirán como cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales



ÍNDICE



2.1.2 Padrón electoral

Se le denomina *padrón electoral* a la base de datos que contiene el nombre e información básica de todas las personas con ciudadanía mexicana que han solicitado, formalmente y de manera individual, su registro o empadronamiento para fines electorales.

La inscripción en el padrón electoral está geo-referenciada, es decir, se correlaciona con el lugar de residencia del electorado. El registro o empadronamiento en el territorio nacional se hace en una demarcación geográfica llamada *sección electoral*, que corresponde a la dirección en la que se ubica el domicilio de la o del elector. La sección constituye la unidad geográfica básica en que se divide el territorio del país para fines electorales. De acuerdo con la legislación electoral, cada sección debe tener un mínimo de 100 y un máximo de 3 mil personas agrupadas en función de la contigüidad geográfica de su domicilio.

2.1.3 Credencial para votar con fotografía

De la debida validación de una solicitud de registro electoral deriva la emisión de la credencial para votar con fotografía, que es el documento indispensable para ejercer el derecho al voto y tiene una vigencia de 10 años. Salvo en casos excepcionales puntualmente previstos por la ley, la persona que no porte y exhiba su credencial para votar con fotografía vigente el día de los comicios está imposibilitada para emitir su voto.

Es importante destacar que en México no se ha logrado cumplir con el objetivo de emitir un documento nacional de identificación. Por ello, a pesar de ser concebida inicialmente para estrictos fines electorales, la credencial para votar con fotografía se ha convertido, en la práctica, no sólo en el principal medio de identificación de la ciudadanía mexicana, sino, además, en el de mayor cobertura entre la población en edad votar, es decir, las personas mayores de 18 años. Esta situación no sólo se explica por los múltiples y sofisticados mecanismos de seguridad que contiene la credencial, lo que garantiza su inviolabilidad, sino, además, por las facilidades que se otorgan para su tramitación y obtención, así como por su alto grado de aceptación como medio de identificación en múltiples instituciones y establecimientos.

Asimismo, vale la pena mencionar que, en el marco de la instrumentación de acciones orientadas a garantizar la protección de datos personales, desde enero de 2014 la ciudadanía tiene la posibilidad de decidir, al momento de solicitar su credencial, si desea que los datos relativos a su domicilio se mantengan visibles o prefiere que se encripten y oculten a la vista. Además, en las credenciales de última generación, que se emiten desde julio de 2014, la fotografía se ubica del lado izquierdo, de conformidad con las normas internacionales para los documentos de identificación.



Se elimina la leyenda "Desde el Extranjero"

Nuevo diseño del fondo, con patrones y texturas de alta seguridad

Nuevo diseño de OVD

SEXO M

El dato de Sexo se integra al Código QR en el reverso y es visible a solicitud de la ciudadanía

Se omite: Estado, Municipio y Localidad. Se resalta el dato de Sección

Se integra un solo campo con la emisión y vigencia.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE GOMEZ VELAZQUEZ MARGARITA

SEXO M

DOMICILIO VIADUCTO TLALPAN NO 100 COL. ARENAL TEPEPAN, ALCALDIA TLALPAN, C.P. 14610, CIUDAD DE MEXICO.

CLAVE DE ELECTOR GMVLMR80070501M100

CURP GOVM800705MCLMLR01

AÑO DE REGISTRO 2008 01

FECHA DE NACIMIENTO 05/07/1980

SECCIÓN 0001

VIGENCIA 2019 - 2029

Códigos bidimensionales QR

INE

Recuadro de marcaje de voto en microtexto

IDMEX1836577170<<0747116375842
8007057M2212315MEX<02<<12345<7
GOMEZ<VELAZQUEZ<<MARGARITA<<<<

Finalmente, en atención a la diversidad sexual, y de acuerdo con el protocolo establecido para este fin, se destaca para el trámite de la credencial:

- Si se requiere hacer una actualización de nombre o de los datos de la credencial para votar, es necesario presentar el acta de nacimiento.
- Es suficiente la manifestación por la persona interesada para que, en el espacio en el que se indica el sexo en la credencial para votar, se marque una de tres opciones: hombre, mujer y no binario.
- También es posible elegir una X en el dato de sexo o elegir que ese incluya ese dato en el código de lectura rápida (QR) que está en el reverso de la misma.



Puedes elegir la presentación del dato SEXO:

- Solicitar que se omita
- Solicitar H (hombre), M (mujer) o X (No binario)

El **NOMBRE** y la denominación de género en la **CLAVE DE ELECTOR**, sólo se podrán modificar presentando el acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género.

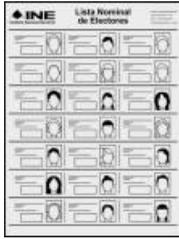
2.1.4 Tipos de listas nominales del electorado

Son las relaciones que contienen el nombre y la fotografía de las personas debidamente registradas en el padrón electoral a quienes ya se les ha entregado su credencial para votar con fotografía. Las listas son, en rigor, la base sobre la cual se realizan las elecciones, pues con ellas se identifica, en las mesas de votación, a las personas que concurren a sufragar.

Las listas nominales de electores se agrupan por distrito y sección, y se ordenan alfabéticamente. La fotografía que se incluye en las listas nominales es idéntica a la de la credencial vigente de cada persona. Esta disposición constituye un mecanismo adicional para garantizar la seguridad y confiabilidad de la votación.



TIPOS DE LISTAS NOMINALES DEL ELECTORADO



Listas nominales con fotografía



Lista Nominal de Electores en prisión preventiva



Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero

2.1.4.1 Listas nominales con fotografía

Las listas nominales con fotografía se imprimen en un papel de seguridad especialmente fabricado para evitar su falsificación. Para su empleo el día de la jornada electoral, las listas nominales con fotografía se entregan y encuadernan de acuerdo con la mesa de votación a la que corresponden. En la portada de cada cuadernillo se incluyen todos los datos geográficos para su correcta identificación y el número de personas que comprenden la lista desagregado por sexo.

2.1.4.2 Lista Nominal de Electores en prisión preventiva

El Consejo General del INE aprobó los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva” (LNEPP), con los que se define las personas reclusas que podrán votar por la Presidencia de la República, así como en los comicios locales de Chiapas y de la Ciudad de México -por Gubernatura, Jefatura de Gobierno, diputaciones, ayuntamientos y alcaldías, respectivamente-, mientras que, en el caso del estado de Hidalgo, por diputaciones locales y municipalidades. Estas entidades ya han regulado esa modalidad de sufragio.

Los Lineamientos establecen que las autoridades de las secretarías de Seguridad Pública federal y locales debieron proporcionar una base de datos, con corte al 31 de diciembre de 2023, de las personas reclusas sin sentencia condenatoria para que se realizará una primera verificación de situación registral para identificar aquellos casos no inscritos en el Padrón Electoral y/o en la Lista Nominal de Electores.

También debieron proporcionar una ficha de registro y/o antropométrica de las personas en prisión preventiva reclusas en los centros penitenciarios de su entidad federativa, con la cual se llevará a cabo la comprobación de las huellas digitales y la fotografía correspondiente.

Conforme a estos Lineamientos, las personas reclusas interesadas en participar en las elecciones del 2 de junio próximo deben cumplir con los siguientes requisitos: estar inscritas en la Lista Nominal de Electores y no tener suspendidos sus derechos político-electorales por sentencia condenatoria.



2.1.4.3 Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero

Para garantizar el derecho al ejercicio del voto de la ciudadanía mexicana, cada proceso electoral se realiza una actualización de la lista nominal de electores residentes en el extranjero. Para llevar a cabo este proceso, la normativa contempla que las personas residentes en el exterior deben realizar un registro, ya sea vía electrónica o telefónica. Es necesario contar con la credencial para votar vigente, ya sea tramitada en el extranjero o en territorio nacional, para realizar este proceso.

Cabe destacar que, a través de este mismo registro, también podrán elegir la modalidad de votación.

A partir de esta elección, en el caso de personas que no se hayan registrado bajo ninguna modalidad, quedarán integradas en la Lista Nominal bajo la modalidad presencial, incorporándose un esquema similar al de las casillas especiales (mesas de votación especiales)^[2].

2.1.5 Actualización y depuración

La legislación contempla una serie de procedimientos y acciones que tienen como objetivo expreso actualizar y depurar, de manera permanente, los tres instrumentos que conforman el registro electoral de tal forma que no sólo preserven, sino que mejoren, sus niveles de exactitud, precisión y confiabilidad.



[2] En cada sede consular podrá votar hasta un máximo de mil quinientas personas sin registro previo.



3



El sistema de partidos políticos



ÍNDICE



3 El sistema de partidos políticos

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

- Se promulgó en mayo de 2014 como resultado, y en cumplimiento, de las disposiciones de la reforma constitucional aprobada a inicios de ese año.
- Establece disposiciones relacionadas con la conformación y el registro legal de los partidos políticos y con sus derechos y obligaciones, que son aplicables tanto para los partidos a nivel nacional como a los que se constituyen y funcionan a nivel local. Antes, esas disposiciones dependían de la legislación de cada jurisdicción específica.

3.1 Principales atribuciones del INE en la materia

El **INE** es el encargado de:



- 1** El registro de los partidos políticos nacionales y el reconocimiento de sus derechos y el acceso a sus prerrogativas



- 2** El control y la fiscalización de los ingresos y egresos de todos los partidos políticos, incluyendo los de carácter local y todas las candidaturas a cargos de elección popular.



- 3** Verificar que las organizaciones que buscan constituirse como partidos nacionales o locales cuentan con el número de personas afiliadas requeridas en cada caso y que cumplen con los requisitos de ley al efecto



- 4** Organizar la elección de las dirigencias de los partidos políticos con cargo a sus prerrogativas, cuando medie solicitud expresa.

Las **autoridades electorales locales** (OPLs) son responsables de:



El registro de los partidos políticos locales y el reconocimiento de sus derechos y acceso a sus prerrogativas, así como de las candidaturas a cargos electivos locales.



[ÍNDICE](#)



3.2 Reglas para la constitución y registro de partidos políticos

- Notificar a la autoridad competente durante el mes de enero del año que corresponda. El proceso sólo se abre cada seis años y es el posterior al de la celebración de la elección de la Presidencia de la República o de la respectiva Gubernatura, según sea el caso.
- Presentar documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- Probar que se cuenta con el número y distribución territorial de personas afiliadas que precisa la ley en cada caso, cuyo total no puede ser menor al 0.26% de las y los electores registrados a nivel nacional o en la entidad correspondiente.
- Acreditar que se celebraron las asambleas constitutivas requeridas.

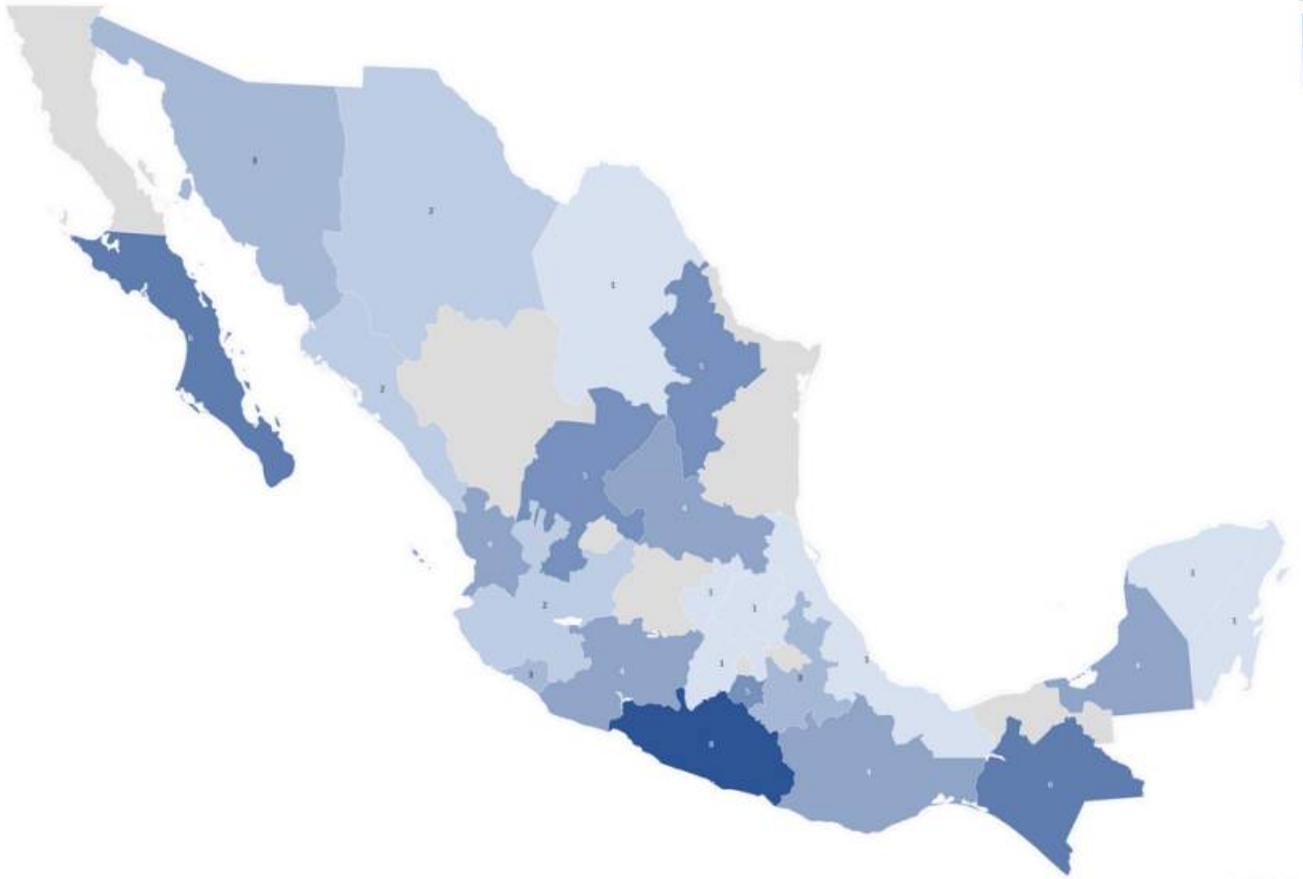
3.3 Partidos políticos nacionales

- Actualmente, conservan su registro siete de los diez partidos políticos nacionales que contendieron en las elecciones de 2021 y son los que participarán en las elecciones del 2 de junio de 2024.



3.4 Partidos políticos locales

Existen 46 partidos políticos de carácter local en 26 entidades



| Estado de la República Mexicana | Número de partidos |
|---------------------------------|--------------------|
| Aguascalientes | 1 |
| Baja California | 1 |
| Baja California Sur | 6 |
| Campeche | 4 |
| Chiapas | 6 |
| Chihuahua | 2 |
| Ciudad de México CDMX | 1 |
| Coahuila | 1 |
| Colima | 3 |
| Durango | 1 |
| Edo de Mexico | 1 |
| Guanajuato | 1 |
| Guerrero | 8 |
| Hidalgo | 1 |
| Jalisco | 2 |
| Michoacán | 4 |

| Estado de la República Mexicana | Número de partidos |
|---------------------------------|--------------------|
| Morelos | 5 |
| Nayarit | 4 |
| Nuevo León | 5 |
| Oaxaca | 4 |
| Puebla | 3 |
| Querétaro | 1 |
| Quintana Roo | 1 |
| San Luis Potosí | 4 |
| Sinaloa | 2 |
| Sonora | 3 |
| Tabasco | 1 |
| Tamaulipas | 1 |
| Tamaulipas | 1 |
| Veracruz | 1 |
| Yucatán | 1 |
| Zacatecas | 5 |



3.5 Derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos

Entre sus principales derechos y prerrogativas destacan:

- Acceso permanente y gratuito a radio y televisión
- Acceso a financiamiento público
- Nombrar representantes ante las autoridades electorales
- Formar coaliciones y frentes, así como fusionarse
- Acceder al sistema de justicia electoral para la defensa de sus legítimos intereses

Y entre sus obligaciones, podemos citar:

- Rechazar todo tipo de contribuciones procedentes de fuentes prohibidas por la ley
- Permitir auditorías y verificaciones sobre sus ingresos y egresos por parte del INE y entregar la documentación que se les requiera
- Aplicar el financiamiento público exclusivamente a los fines para los que se les ha entregado
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a otros partidos políticos o que calumnie a las personas
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda
- Garantizar la paridad de género en sus candidaturas a todos los cargos
- Cumplir con las obligaciones que la ley les impone en materia de transparencia y acceso a la información

3.6 Causales de pérdida del registro

- No participar en un proceso electoral ordinario
- No obtener al menos el 3% de la votación emitida en alguna de las elecciones ordinarias
- Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para su registro
- Incumplir, de manera grave y sistemática, con las obligaciones que le impone la ley



4



Candidaturas independientes



ÍNDICE



4 Candidaturas independientes

Una reforma a la Constitución General en 2012 reconoció la figura de las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, adoptada en 2014, fija algunas reglas básicas para la regulación de esta figura, pero deja a criterio de las legislaciones de las distintas jurisdicciones territoriales, la especificación de sus términos, reglas y requisitos, incluyendo:

- El número de firmas de apoyo requeridas para solicitar el registro a cada cargo
- El plazo para recabar las firmas de apoyo requeridas
- Los derechos y obligaciones de las personas aspirantes
- El procedimiento de registro
- Los derechos, prerrogativas y obligaciones de las candidaturas registradas.

Como regla general, la autoridad competente (el INE en el caso de los cargos federales y los institutos locales en su respectiva jurisdicción) debe emitir una convocatoria al inicio de cada proceso en la que se precisen:

- Los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes
- La documentación probatoria requerida
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano
- Los límites de los gastos que pueden erogar

4.1 Información complementaria de relevancia

Para facilitar, tanto la recolección de las firmas de apoyo y la documentación de soporte necesaria por parte de las personas aspirantes como el proceso de verificación por parte de la autoridad electoral, el INE ha diseñado, para efectos del proceso electoral federal, una aplicación automatizada que opera a través de dispositivos móviles.

Si bien, en el caso de elecciones locales, le corresponde a la respectiva autoridad electoral el determinar el número de firmas requeridas para cada cargo y los plazos para recolectarlas, el proceso de revisión y validación de las firmas es responsabilidad del INE.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente también tienen obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender por una candidatura independiente en las elecciones de 2024 deben financiarse con recursos privados de origen lícito, y están sujetos a un tope de gastos equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



Quienes aspiran a candidaturas, deben entregar un informe de ingresos y gastos dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo previsto para solicitar el apoyo ciudadano, los cuales también son revisados y dictaminados por el INE.

Candidaturas independientes 2024

Para efectos de este proceso electoral federal, el INE aprobó, en el mes de julio de 2023, la convocatoria para la postulación de candidaturas independientes. En ella se fijaron términos y plazos para cumplir con los procedimientos y requisitos correspondientes.

Para este proceso se registraron **111 manifestaciones de intención** de personas interesadas en postularse a una **candidatura independiente a los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales**, tal como se desglosa a continuación:





Los actos tendientes a que las personas aspirantes a una candidatura independiente recaben el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley podrán iniciar al día siguiente de que se emita su constancia de aspirante. Estos actos no podrán contemplar el uso de radio o televisión.

Las personas aspirantes deberán contar con el apoyo de la ciudadanía equivalente a:

| Cargo | Apoyo ciudadano | Fecha límite para la captación de apoyo de la ciudadanía |
|--------------------|--|--|
| Presidencia | <ul style="list-style-type: none"> Al menos 1% de la lista nominal del país. Que pertenezcan a, al menos, 17 entidades federativas y que sumen, cuando menos, el 1% de la ciudadanía que figure en la lista nominal en cada una de ellas. | 6 de enero de 2024 |



| Cargo | Apoyo ciudadano | Fecha límite para la captación de apoyo de la ciudadanía |
|--------------|---|--|
| Senaduría | <ul style="list-style-type: none"> Al menos 2% de la lista nominal de la entidad por la que participan. Que pertenezcan a, al menos, la mitad de los distritos electorales y que sumen, cuando menos, el 1% de la ciudadanía que figure en la lista nominal en cada uno de ellos. | 21 de diciembre de 2023 |
| Diputaciones | <ul style="list-style-type: none"> Al menos 2% de la lista nominal del distrito electoral federal del que se trate. Que pertenezcan a, por lo menos, la mitad de las secciones electorales y que sumen, cuando menos, el 1% de la ciudadanía que figure en la lista nominal en cada una de ellas. | 29 de noviembre de 2023 |



5



Regulación del financiamiento privado de partidos y candidaturas

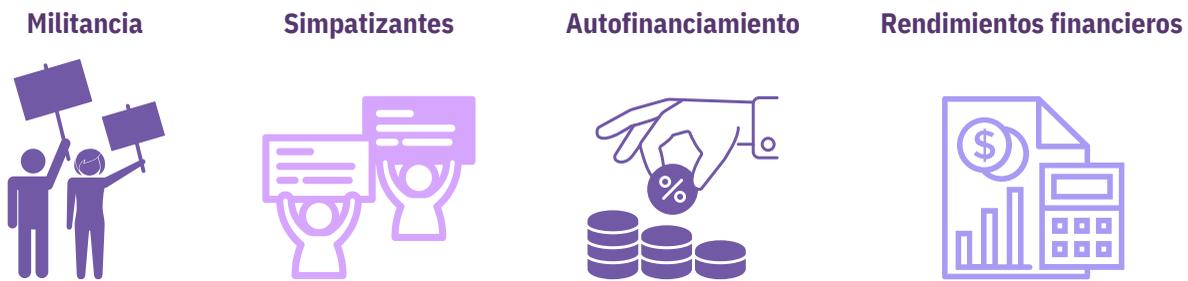


ÍNDICE



5 Regulación del financiamiento privado de partidos y candidaturas

Tratándose de partidos políticos nacionales, la ley reconoce y regula cuatro fuentes de financiamiento privado:



5.1 Por la militancia

Comprende tanto las aportaciones y cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que los partidos políticos imponen a sus militantes, como las que de manera voluntaria y personal pueden aportar personas precandidatas o candidatas exclusivamente para sus precampañas o campañas.

Las aportaciones que los partidos políticos pueden imponer a sus militantes están sujetas a un doble límite anual. Uno de carácter individual equivalente al 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Y uno global, o agregado, equivalente al 2% del monto total del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos para sostener sus actividades ordinarias.

A su vez, las aportaciones de las personas candidatas para financiar sus campañas están sujetas a un límite global equivalente al 10% del tope de gasto que se haya fijado para la elección presidencial inmediata anterior.



5.2 Por simpatizantes

Comprende las aportaciones que, de manera libre, voluntaria y personal, realicen, sea en dinero o en especie, las personas simpatizantes de los partidos que sean personas físicas con residencia en el país, durante los procesos electorales federales y locales.

Al igual que las contribuciones de personas candidatas para financiar campañas, estas contribuciones están sujetas a un límite global equivalente al 10% del tope de gasto que se haya fijado para la elección presidencial inmediata anterior.

5.3 Autofinanciamiento

Comprende los ingresos obtenidos por concepto de actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos o sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y cualquier otra similar que los partidos políticos realicen con el fin de obtener fondos.

5.4 Por rendimientos financieros

Comprende los rendimientos generados por cuentas, fondos o fideicomisos que los partidos pueden establecer con instituciones financieras domiciliadas en México para la inversión de sus recursos líquidos, los cuales deben destinar al cumplimiento de sus objetivos. Estas actividades no están protegidas por el secreto bancario o fiduciario.

5.5 Prohibiciones

La ley prohíbe las aportaciones procedentes de las siguientes fuentes, también aplicable a las candidaturas independientes:



En el caso de las candidaturas independientes, además de la prohibición de aceptar aportaciones o donativos de las fuentes referidas, la ley les exige rechazar toda clase de apoyo económico, pero también político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.



En términos del financiamiento de las candidaturas independientes, la ley sólo reconoce e impone límites a las contribuciones procedentes de simpatizantes tanto en el proceso de recolección de firmas para obtener los apoyos necesarios para alcanzar su registro, como para fines de campaña, así como las aportaciones propias en ambas actividades.

5.6 Límites a las contribuciones en el proceso electoral federal 2024

Para efectos de este año, que incluye las elecciones legislativas y presidencial, el Consejo General del INE determinó, de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación, los siguientes límites de contribuciones:

| Concepto | Monto MXN | Equivalente USD* |
|--|----------------|------------------|
| Límite global de contribución por la militancia (aplicable sólo a partidos políticos) | 132'195,744.54 | 7'864,113.29 |
| Límite global de contribución por simpatizantes (aplicable sólo a partidos políticos) | 42'963,332.50 | 2'555,819.98 |
| Límite individual de contribución por simpatizante (aplicable a partidos políticos) | 2'148,166.62 | 127,790.99 |
| El límite de las aportaciones del conjunto de las precandidaturas y candidaturas (aplicable a candidaturas partidistas e independientes) | 42'963,332.50 | 2'555,819.98 |

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
 Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>



6



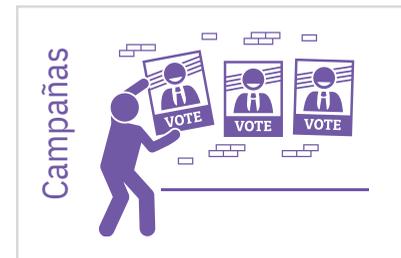
Precampañas y campañas



ÍNDICE



6 Precampañas y campañas



6.1 Precampañas

Se denomina etapa o periodo de precampaña al plazo durante el cual los partidos políticos y sus militantes, sobre todo quienes aspiran a postularse a un cargo de elección popular, realizan actos públicos o de propaganda con el propósito de dar a conocer sus propuestas y de obtener el respaldo necesario para lograr su postulación.

En todo caso, los periodos de precampaña se relacionan con los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos para seleccionar o elegir, de acuerdo con sus normas y procedimientos internos y las disposiciones legales aplicables, sus candidaturas a cargos de elección popular.

Cada entidad federativa determina la duración de los periodos de precampaña para las elecciones locales, pero, por mandato constitucional, no pueden durar más de las dos terceras partes de lo que duren sus campañas, sujetas a su vez, y también por mandato constitucional, a plazos mínimos y máximos según el tipo de elección de que se trate.

En el caso de elecciones federales, cuando sólo se trata de elecciones legislativas intermedias para renovar la Cámara Baja, las precampañas no pueden durar más de 45 días. Cuando se renuevan, en cambio, tanto la Presidencia de la República como las dos Cámaras del Congreso, como es el caso en 2024, las precampañas no pueden durar más de 60 días.



6.2 Intercampañas

Se denomina así al periodo que media entre la conclusión del plazo previsto para los procesos de selección interna de candidaturas o precampañas y aquel en que inician formalmente las campañas electorales, en su acepción más convencional.

Está prohibido que durante este periodo se realicen actos anticipados de campaña, como reuniones públicas, asambleas, marchas o algún otro, o se difunda propaganda que implique la promoción de candidaturas o llamados al voto. Los partidos políticos sólo pueden difundir propaganda de carácter genérico.

Durante este periodo quedan comprendidos los plazos dentro de los cuales se llevan a cabo los procesos de registro tanto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos como, de ser el caso, de las independientes que hayan cumplido los requisitos necesarios para tal efecto.

También corresponde a la legislación de cada jurisdicción territorial (federal y estatal) definir los tiempos y plazos para realizar el registro de candidaturas para las respectivas elecciones.

Para efectos de las elecciones federales de 2024, el Consejo General del INE ha determinado que el proceso de registro de todas las candidaturas, sean para elecciones presidenciales o legislativas y partidistas, de coaliciones o independientes, se realicen entre el 15 y el 22 de febrero de 2024.

6.3 Campañas

Se denomina *campaña electoral* al conjunto de actividades que pueden llevar a cabo los partidos políticos, las coaliciones y las personas registradas con el propósito de dar a conocer sus programas, propuestas e ideas para tratar de conquistar las preferencias del electorado y obtener su voto.

Dentro de estas actividades quedan comprendidas, y la ley distingue entre, los actos convencionales de campaña, como las reuniones públicas, asambleas o marchas, y los de propaganda, que se refieren a escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, candidaturas registradas y sus simpatizantes, para presentar y promover ante el electorado sus candidaturas.



Cada entidad federativa determina la duración de los periodos de campaña para las elecciones locales, pero por mandato constitucional deben ser de entre 60 y 90 días en la elección a la gubernatura, y de 30 a 60 días en la de diputaciones locales o ayuntamientos.

En el caso de elecciones federales, cuando se renuevan tanto la Presidencia de la República como las dos Cámaras del Congreso, como ocurrirá en 2024, las campañas tienen una duración de 90 días; y cuando sólo se trate de elecciones legislativas intermedias, será de 60 días.

En todo caso, las actividades de campaña deben concluir tres días antes de la jornada electoral. Durante la jornada electoral y los tres días previos no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas en el curso de una campaña no tiene más límite que el respeto a la vida privada de quienes ostentan una candidatura, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. En su propaganda deben abstenerse de expresiones que calumnien.

Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas durante actividades de campaña y propaganda electoral, no pueden rebasar los topes que para cada elección federal determine el Consejo General del INE.

6.4 Calendario 2024

Para las elecciones federales (Presidencia, Senado y Cámara de Diputados):

| Actividad | Periodo |
|--------------|--|
| Precampaña | 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024 |
| Intercampaña | 4 de enero al 29 de febrero |
| Campaña | 1 de marzo al 29 de mayo |



7



Condiciones de equidad en la contienda



ÍNDICE



7 Condiciones de equidad en la contienda

7.1 Financiamiento público

Es prerrogativa de los partidos políticos, sean nacionales o locales, y de las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular, el recibir financiamiento público directo.

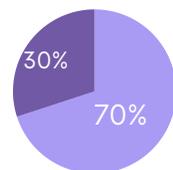
7.2 Partidos políticos

En el caso de los partidos políticos, por mandato constitucional, el financiamiento público debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento y se asigna bajo tres conceptos diferenciados:

► Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

Esta modalidad tiene carácter permanente.

- Su monto total se determina anualmente y, en todo caso, resulta de multiplicar el número de electores registrados al 31 de julio del año precedente en la jurisdicción territorial correspondiente por el 65% del valor del salario mínimo vigente en esa misma demarcación.
- En el caso de los partidos políticos nacionales, se toma en cuenta el registro de electores a nivel nacional y el salario mínimo vigente en la Ciudad de México.
- El 30% del monto total por este concepto se divide por partes iguales entre los partidos políticos y el 70% de manera proporcional a la votación que obtuvieron en la elección precedente para la Cámara de Diputados, en el caso de los partidos nacionales, y del Congreso del estado en el caso de los partidos locales.
- Cada partido político debe destinar anualmente al menos un 3% de este financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



► Para gastos de campaña

Esta modalidad sólo se asigna durante años electorales.

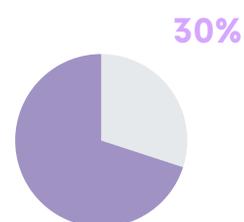
- Como regla general, en el año electoral en que se renuevan los poderes ejecutivo y legislativo a nivel federal o local, a cada partido se le asigna una cantidad adicional equivalente al 50% del financiamiento público que se le haya otorgado para actividades ordinarias permanentes. Sin embargo, cuando sólo se realizan elecciones legislativas intermedias, únicamente se les asigna un monto equivalente al 30% de ese financiamiento.



► Por actividades específicas como entidades de interés público

- También tiene carácter permanente. Esta modalidad busca apoyar, de manera directa y expresa, las actividades de educación y capacitación política y de investigación socio-económica, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

Para tal fin, se integra anualmente una bolsa de recursos equivalente al 3% del monto total que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias, la cual se distribuye de la misma forma: 30% de manera igualitaria y 70% proporcional a la votación en la elección legislativa más reciente.



Financiamiento público 2024

Sobre la base de la fórmula establecida en la Constitución, el Consejo General del INE determinó los montos globales que a continuación se muestran para los partidos políticos nacionales:



| Concepto | Monto (MXN) | Equivalente (USD)* |
|------------------------------------|-------------------|--------------------|
| Actividades ordinarias permanentes | 6,609'787,227.00 | 393'205,664.90 |
| Gastos de campaña | 3,304'893,614.00 | 196'602,832.48 |
| Actividades específicas | 198'293,617.00 | 11'796,169.96 |
| Franquicia postal | 198'293,618.25 | 11'796,170.03 |
| Franquicia telegráfica | 693,490.00 | 41,254.61 |
| Total | 10,311'931,566.25 | 613'442,091.98 |

7.3 Candidaturas independientes

La Constitución General reconoce la prerrogativa de las candidaturas independientes de recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Corresponde a la LGIPE, en el caso de las candidaturas a cargos federales, y a las leyes de los estados, en el caso de las candidaturas a cargos locales, definir los términos bajo los que se materializa esta prerrogativa.

En el caso de las candidaturas a cargos federales, se dispone que cuenten, en su conjunto, con una bolsa de recursos equiparable a la de un partido político de nueva creación, esto es, por un monto equivalente al 2% del volumen de recursos que se distribuye entre los partidos políticos para gastos de campaña.

De esa bolsa de recursos, un tercio se debe distribuir entre las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro para contender en las elecciones presidenciales, otro tercio entre las registradas para contender por senadurías y el otro a las registradas para diputaciones. En caso de que sólo se registre una candidatura para un tipo de elección, no podrá recibir más del 50% de los fondos correspondientes.

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
 Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>



Financiamiento 2024 para candidaturas independientes

El Consejo aprobó reservar un monto de 66 ' 097,872.00 pesos (\$3,932,056.63 USD)*, que se distribuirá por partes iguales entre las candidaturas registradas.

7.4 Acceso gratuito a la radio y a la televisión

Es prerrogativa de los partidos políticos, sean nacionales o locales, y de las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular el acceder, de manera gratuita y exclusiva, a la radio y la televisión de señal abierta en sus distintas modalidades (comercial, pública y social).

El acceso gratuito es a través de los tiempos oficiales que le corresponden al Estado y que suman 2,302 estaciones de radio y 1,437 canales de televisión en todo el país. Para los partidos políticos, la garantía de acceso es permanente, en tanto que para los candidatos se limita a los periodos electorales.

La administración y distribución de los tiempos oficiales gratuitos destinados a fines electorales, sea por parte de partidos políticos, de candidaturas o de las propias autoridades electorales, a quienes les resulta extensivo el derecho, es responsabilidad exclusiva del INE.

7.5 Distribución de tiempos oficiales

7.5.1 Periodos ordinarios o no electorales

Comprenden poco menos de seis minutos en los canales comerciales de televisión y poco menos de ocho en las radioemisoras comerciales, pero sólo tres minutos y medio en la radio y la televisión pública y social.

Del total de tiempos, 50% se distribuyen por partes iguales entre los partidos políticos y 50% entre las autoridades electorales en espacios que suelen ser para mensajes de al menos 30 segundos en el caso de los partidos políticos y de 20 segundos en el caso de autoridades electorales, que se transmiten entre las 6:00 y las 24:00 horas.

El orden en que se transmiten los mensajes de los partidos políticos se determina mediante sorteo, pero la distribución se realiza a través de un procedimiento de rotación de horarios que asegura que todos cuenten con espacios en los horarios de mayor audiencia.



* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>



7.5.2 Periodos electorales

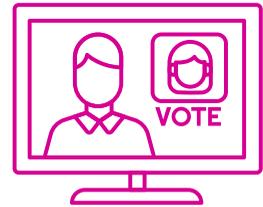
Se considera el lapso que media entre el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral tanto de los procesos federales como de los locales.

Comprenden, como regla general, 48 minutos de la programación diaria de todos los medios radiales y televisivos.

En las franjas horarias comprendidas de 6:00–12:00 horas y de 18:00–24:00 horas, cada hora se destinan a los mensajes electorales de partidos políticos (coaliciones y candidaturas independientes, de ser el caso) y autoridades electorales federales y locales, tres minutos de la programación; y, en la comprendida entre las 12:00 y las 18:00 horas, dos minutos cada hora.

La distribución de los 48 minutos diarios entre los distintos beneficiarios (partidos, coaliciones, candidaturas y autoridades) a lo largo del periodo electoral varía en función de una serie de factores, entre los que destacan el tipo de elección (federal y/o local) y la etapa del proceso de que se trate, por lo que los escenarios pueden diferir significativamente de una situación a otra.

En todo caso, para simples fines ilustrativos, el siguiente cuadro muestra, de manera genérica, un esquema típico de distribución de los 48 minutos diarios por etapa y por actor.



| Instituciones/ Etapa | Precampaña | Intercampaña | Campaña | Periodo de reflexión y jornada electoral |
|--|------------|--------------|------------|--|
| Partidos, coaliciones y, sólo en caso de campañas, candidaturas | 30 minutos | 24 minutos | 41 minutos | - |
| Autoridades electorales | 18 minutos | 24 minutos | 7 minutos | 48 minutos |
| Total por día | 48 minutos | 48 minutos | 48 minutos | 48 minutos |



En principio, el criterio para distribuir los tiempos que les corresponden a los partidos políticos difiere entre las etapas.

Los 24 minutos que les corresponden a la etapa de intercampaña se distribuyen entre ellos por partes iguales.

Sin embargo, tanto los 30 que les corresponden en las precampañas como los 41 de las precampañas se dividen de la siguiente forma: 30% de manera igualitaria y 70% de acuerdo con la votación obtenida en la elección legislativa precedente.

Si dos o más partidos forman una coalición total, cada uno preserva el 70% del tiempo proporcional que le corresponde en las etapas de precampaña y campaña, pero el 30% igualitario se compacta y se le asigna como si se tratara de un solo partido político. Las coaliciones parcial o flexible no afectan la distribución original de tiempos entre los partidos que las conforman.

Los partidos de nueva creación sólo participan en la distribución de los tiempos que se reparte de manera igualitaria en las tres etapas del proceso.

Para las candidaturas independientes se reserva, exclusivamente durante la etapa de campañas, un espacio de tiempos equivalente al de un partido de nueva creación, es decir, una franja correspondiente al 30% de los tiempos que se distribuyen de forma igualitaria.

Al igual que en el caso del financiamiento público para gastos de campaña, los tiempos gratuitos que le corresponden a las candidaturas independientes a cargos federales se dividen en tercios para luego distribuirse de manera igualitaria entre las candidaturas registradas para cada cargo electivo.

El esquema de distribución de tiempos se torna más complejo cuando coinciden procesos electorales federales y locales, como sucede con las elecciones previstas para el 2 de junio de 2024.

El siguiente cuadro ilustra, simplemente, el patrón que se sigue para distribuir los tiempos que corresponden a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, en las distintas etapas cuando concurren elecciones federales y locales.

| Elección/Etapa | Precampaña | Intercampaña | Campaña | % |
|-----------------------|-------------------|---------------------|----------------|-------------|
| Federal | 19 minutos | 15 minutos | 26 minutos | 63% |
| Local | 11 minutos | 9 minutos | 15 minutos | 37% |
| Total de tiempos | 30 minutos | 24 minutos | 41 minutos | 100% |



7.6 Límites a gastos de campaña

Con el propósito de garantizar condiciones de equidad en la competencia y de evitar que la disparidad en el acceso o disponibilidad de recursos se pueda convertir en un factor decisivo en las posibilidades de conquistar el voto ciudadano, la Constitución Política dispone que se han de imponer límites a los gastos que partidos políticos, coaliciones y candidaturas pueden efectuar en todas las elecciones y para todos los cargos en disputa.

Corresponde a las legislaciones y autoridades electorales en cada jurisdicción establecer los límites aplicables a las campañas (y precampañas) para cada tipo de elección.

Para efectos de las campañas a cargos federales, le corresponde al Consejo General del INE determinar los límites aplicables para cada tipo de elección sobre las siguientes bases:

- a) Para la elección presidencial, el límite debe ser equivalente al 20% del monto del financiamiento público que se haya asignado a todos los partidos políticos para fines de gasto de campaña el año de la propia elección presidencial;
- b) Para la elección de diputaciones, el límite es por distrito y debe ser por un monto equivalente al de dividir el tope de gastos de campaña que se haya determinado para la elección presidencial entre 300, esto es, entre el número de distritos en que se divide el territorio nacional para elegir a las y los diputados de mayoría; y,
Para la elección de senadurías, el límite es por entidad y debe ser por un monto
- c) equivalente al de multiplicar el límite de gastos para la elección de diputaciones por el número de distritos que comprende cada entidad, pero considerando un múltiplo máximo de 20, aunque la entidad tenga un mayor número de distritos.

7.6.1 Límite de gastos para la elección **Presidencial** en 2024

- a) El tope de gastos de **precampaña** por precandidatura presidencial asciende a MXN 85'926,665 (USD 5'111,639.80) *; y,
- b) El límite de gastos de **campaña** para la elección de la Presidencia será de MXN 660'978,723 (USD 39'320,566.51) * por candidatura.

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipCamb/main.do?page=tip&idioma=sp>



7.6.2 Límite de gastos para las elecciones de las **diputaciones** en 2024

- El límite de gastos por **precandidatura** a diputaciones federales asciende a MXN 329,638 (USD 19,609.64)*; y,
- Por **candidatura** por el principio de mayoría relativa es de MXN 2'203,262 (USD 131,068.53)*.

7.6.3 Límite de gastos de campaña para las elecciones de **senadurías** en 2024

- Los topes de gastos para **precampañas** en el caso de aspirantes a senadurías se acuerdan por entidad federativa

| Estado | Tope de gastos precampaña (MXN) | Tope de gastos (USD)* |
|---------------------|---------------------------------|-----------------------|
| Aguascalientes | 859,267 | 51,116.42 |
| Baja California | 2'291,378 | 136,310.41 |
| Baja California Sur | 572,844 | 34,077.57 |
| Campeche | 572,844 | 34,077.57 |
| Coahuila | 2'004,955 | 119,271.56 |
| Colima | 572,844 | 34,077.57 |
| Chiapas | 3'723,489 | 221,504.40 |
| Chihuahua | 2'577,800 | 153,349.20 |

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>



| Senadurías/Estado | Tope de gastos precampaña (MXN) | Tope de gastos (USD)* |
|--------------------------|--|------------------------------|
| Ciudad de México | 5'728,444 | 340,775.97 |
| Durango | 1'145,689 | 68,155.21 |
| Guanajuato | 4'296,333 | 255,581.98 |
| Guerrero | 2'577,800 | 153,349.20 |
| Hidalgo | 2'004,955 | 119,271.56 |
| Jalisco | 5'728,444 | 340,775.97 |
| Estado de México | 5'728,444 | 340,775.97 |
| Michoacán | 3'437,066 | 204,465.56 |
| Morelos | 1'432,111 | 85,193.99 |
| Nayarit | 859,267 | 51,116.42 |
| Nuevo León | 3'437,066 | 204,465.56 |
| Oaxaca | 2'864,222 | 170,387.98 |
| Puebla | 4'296,333 | 255,581.98 |
| Querétaro | 1'432,111 | 85,193.99 |

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
 Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcomb/main.do?page=tip&idioma=sp>



| Senadurías/Estado | Tope de gastos precampaña (MXN) | Tope de gastos (USD)* |
|--------------------------|--|------------------------------|
| Quintana Roo | 1'145,689 | 68,155.21 |
| San Luis Potosí | 2'004,955 | 119,271.56 |
| Sinaloa | 2'004,955 | 119,271.56 |
| Sonora | 2'004,955 | 119,271.56 |
| Tabasco | 1'718,533 | 102,232.78 |
| Tamaulipas | 2'577,800 | 153,349.20 |
| Tlaxcala | 859,267 | 51,116.42 |
| Veracruz | 5'728,444 | 340,775.97 |
| Yucatán | 1'432,111 | 85,193.99 |
| Zacatecas | 1'145,689 | 68,155.21 |

- b) El límite de gasto por fórmula en la elección de senadurías por el principio de mayoría, de igual modo, se acordó para cada entidad

| Estado | Tope de gastos campaña (MXN) | Tope de gastos (USD)* |
|----------------|-------------------------------------|------------------------------|
| Aguascalientes | 6'609,787 | 393,205.65 |

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>



| Estado | Tope de gastos campaña (MXN) | Tope de gastos (USD)* |
|---------------------|-------------------------------------|------------------------------|
| Baja California | 19'829,362 | 1'179,617.01 |
| Baja California Sur | 4'406,525 | 262,137.12 |
| Campeche | 4'406,525 | 262,137.12 |
| Coahuila | 17'626,099 | 1'048,548.42 |
| Colima | 4'406,525 | 262,137.12 |
| Chiapas | 28'642,411 | 1'703,891.19 |
| Chihuahua | 19'829,362 | 1'179,617.01 |
| Ciudad de México | 44'065,248 | 2'621,371.09 |
| Durango | 8'813,050 | 524,274.24 |
| Guanajuato | 33'048,936 | 1'966,028.32 |
| Guerrero | 17'626,099 | 1'048,548.42 |
| Hidalgo | 15'422,837 | 917,479.89 |
| Jalisco | 44'065,248 | 2'621,371.09 |
| Estado de México | 44'065,248 | 2'621,371.09 |

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
 Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcomb/main.do?page=tip&idioma=sp>



| Estado | Tope de gastos campaña (MXN) | Tope de gastos (USD)* |
|-----------------|-------------------------------------|------------------------------|
| Michoacán | 24'235,887 | 1'441,754.13 |
| Morelos | 11'016,312 | 655,342.77 |
| Nayarit | 6'609,787 | 393,205.65 |
| Nuevo León | 30'845,674 | 1'834,959.78 |
| Oaxaca | 22'032,624 | 1'310,685.54 |
| Puebla | 35'252,199 | 2'097,096.91 |
| Querétaro | 13'219,574 | 786,411.30 |
| Quintana Roo | 8'813,050 | 524,274.24 |
| San Luis Potosí | 15'422,837 | 917,479.89 |
| Sinaloa | 15'422,837 | 917,479.89 |
| Sonora | 15'422,837 | 917,479.89 |
| Tabasco | 13'219,574 | 786,411.30 |
| Tamaulipas | 17'626,099 | 1'048,548.42 |

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>



| Estado | Tope de gastos campaña (MXN) | Tope de gastos (USD)* |
|-----------|------------------------------|-----------------------|
| Tlaxcala | 6'609,787 | 393,205.65 |
| Veracruz | 41'861,986 | 2'490,302.56 |
| Yucatán | 13'219,574 | 786,411.30 |
| Zacatecas | 8'813,050 | 524,274.24 |

* Tipo de Cambio \$16.81 Pesos por Dólar. "Los montos corresponden a lo reportado al 16 de febrero, y pueden cambiar de acuerdo con el número de candidaturas independientes que completen su registro."
 Fuente Banco de México. <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

El límite es aplicable tanto para las candidaturas partidistas como para las independientes. Sin embargo, es pertinente precisar que, en el caso de las independientes, la determinación y observancia de ese límite tiene implicaciones sobre las reglas de financiamiento público y privado.

En principio, la norma constitucional que prescribe que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado (concebida en función del financiamiento público de los partidos políticos) sólo resulta aplicable si el volumen de financiamiento público que le correspondiera a cada candidatura independiente fuera superior a la mitad del límite. De otra forma, el límite que tienen para obtener fondos privados (de sus simpatizantes y aportes propios) es por el equivalente a la diferencia que resulte de restar al límite de gastos el monto del financiamiento público que les corresponde. De esta forma, entre más se aleje el monto de financiamiento público que le corresponde a cada candidatura independiente, mayor será el volumen de recursos privados que podrán recaudar para solventar sus gastos de campaña.



7.7 Prohibición de transmitir publicidad gubernamental durante periodos de campaña

Desde el inicio de los periodos de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral, trátase de elecciones federales o locales, se prohíbe la transmisión de publicidad gubernamental en la radio y la televisión, salvo la relacionada con servicios de salud, educación o protección civil en casos de emergencia.

Para exigir el cumplimiento de lo anterior, el 28 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el que se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las jornadas electorales de 2024 en todas las emisoras que se ven y escuchan en las treinta y dos entidades federativas.



8



Regulación de encuestas y sondeos de opinión



ÍNDICE



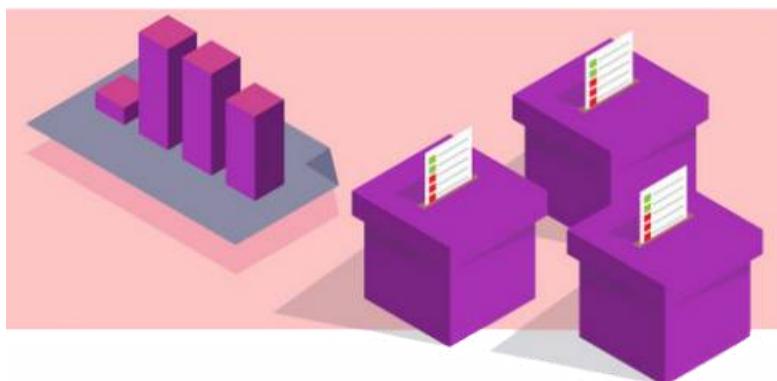
8 Regulación de encuestas y sondeos de opinión

El Consejo General del INE tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos y criterios que debe adoptar toda persona, física o moral, interesada en realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales, tanto federales como locales, tomando como base los siguientes mandatos legales:

- Por lo que se refiere a encuestas y sondeos previos a la jornada electoral, durante los tres días previos a cualquier elección, sea federal o local, y hasta la hora de cierre de las casillas, está estrictamente prohibido publicar, difundir o hacer del conocimiento, por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.



- Por lo que se refiere a los resultados de encuestas de salida (boca de urna) o conteos rápidos realizados durante la jornada electoral, sólo podrán darse a partir de la hora del cierre oficial de todas las casillas, lo que en el caso de elecciones federales implica el cierre de todas aquellas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.



[ÍNDICE](#)



En todo caso:

- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de votación deben adoptar, de manera integral, los criterios generales de carácter científico que, para tal efecto, emita el Consejo General del INE, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones que les agrupan.



- Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio del proceso y hasta el horario del cierre de las casillas, debe entregar copia del estudio completo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE o del instituto local que corresponda.



- Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deben presentar, ante el INE o el instituto local que corresponda, un informe sobre los recursos utilizados para su realización.



9



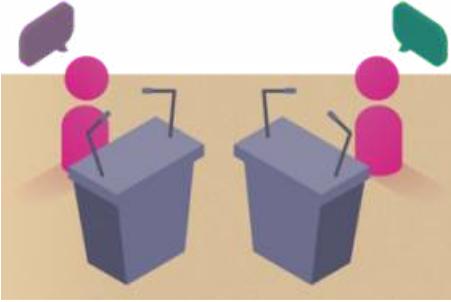
Debates electorales



[ÍNDICE](#)



9 Debates electorales



La ley general en materia electoral reconoce y fija algunas reglas básicas para que se organicen y celebren debates entre personas candidatas para todos los cargos de elección popular. Los debates pueden ser organizados tanto por las autoridades electorales, en el ámbito de sus competencias, como por los medios de comunicación nacional y local.

9.1 Debates organizados por la autoridad electoral

► Cargos federales

El Consejo General del INE es responsable de organizar al menos dos debates de carácter obligatorio entre todas las candidaturas presidenciales y de promover, a través de los órganos de dirección colegiados con que cuenta su estructura a nivel local y distrital, la celebración de debates entre candidatas y candidatos a senadurías y diputaciones federales.

Para la realización de los debates presidenciales obligatorios, el Consejo General del INE está facultado para determinar las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las personas candidatas. Estos se deben transmitir por las estaciones de radio y televisión de uso público, pero también están obligados a hacerlo los concesionarios de uso comercial en al menos una de sus señales cuando tengan una cobertura de la mitad o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que genere el INE para este fin pueden ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por todos los concesionarios de telecomunicaciones que así lo deseen.

El Consejo General del INE determinó que, para las elecciones de 2024, se realizarán tres debates presidenciales.



[ÍNDICE](#)



► Cargos locales

Los consejos generales de los organismos electorales a nivel local están facultados para organizar, en los términos que disponga su respectiva legislación, debates entre las y los candidatas a los diferentes cargos de elección popular. Cuando los debates sean entre personas candidatas a una gubernatura o a la jefatura de gobierno, en el caso de la Ciudad de México, deben ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de uso público que operan en la respectiva entidad, y al INE le corresponde promover su transmisión por parte de otros concesionarios con cobertura en la entidad.



9.2 Debates organizados por medios de comunicación

Los medios de comunicación nacional y local pueden organizar debates de manera libre, siempre y cuando:

- La iniciativa se haga del conocimiento de la autoridad electoral respectiva.
- Participen al menos dos personas candidatas para el mismo cargo.
- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.



En todo caso:

- Los debates deben ser transmitidos por los medios de comunicación de manera gratuita, de manera íntegra y sin alterar sus contenidos.
- La no asistencia de uno o más de las o los candidatas invitados no será causa para que no se lleve a cabo el debate programado.



10



Modalidades de votación



ÍNDICE



10 Modalidades de votación

10.1 Voto extraterritorial

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla y regula la posibilidad de que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pueda ejercer su derecho al voto para los siguientes cargos:

- Elecciones federales: para la presidencia y senadurías.
- Elecciones a nivel local: para gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México o diputaciones, siempre que así lo disponga la respectiva Constitución.

Actualmente 23 entidades federativas reconocen el voto desde el extranjero^[3]

Para el proceso electoral federal y local de 2024, podrán votar en el extranjero las personas electoras de nueve entidades federativas:

| Elecciones federales | Elecciones locales |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Presidencia de la República | <ul style="list-style-type: none"> • 6 Gubernaturas (Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Yucatán) |
| | <ul style="list-style-type: none"> • 1 Jefatura de Gobierno (Ciudad de México) |
| <ul style="list-style-type: none"> • Senadurías | <ul style="list-style-type: none"> • 3 Diputaciones (Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Oaxaca) |

[3] Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.



MODALIDADES DE VOTO DESDE EL EXTRANJERO

10.1.1

Voto postal

Quienes se encuentran en el extranjero y deseen participar en la votación deben solicitar su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE). Al momento de su registro deben seleccionar una modalidad de votación. De elegir la postal, el INE envía a su domicilio en el extranjero, a través de un servicio postal de mensajería, un paquete electoral con toda la documentación y materiales necesarios, que incluye un sobre para su envío a México sin costo.

Sólo serán contabilizados los votos emitidos por esta modalidad que lleguen a los centros determinados por el INE a más tardar el día anterior a la jornada electoral.



10.1.2

Voto por internet

En 2024, la ciudadanía residente en el extranjero podrá votar por la modalidad electrónica, de manera segura, a través del Sistema de Voto Electrónico por Internet (SIVEI).

Una vez registrado en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se enviará el usuario y clave de acceso al sistema al correo electrónico proporcionado y podrá emitir su o sus sufragios a más tardar el día de la jornada electoral.



10.1.3

Voto presencial

El INE, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, implementará la votación presencial en consulados^[4] para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda emitir su voto. En estos módulos, la ciudadanía podrá emitir su voto utilizando urnas electrónicas.



[4] Se aprobaron 23 sedes consulares para el ejercicio del voto presencial. Estados Unidos (Atlanta, Chicago, Dallas, Fresno, Houston, Los Ángeles, New Brunswick, New York, Oklahoma, Orlando, Phoenix, Raleigh, Sacramento, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San José, Santa Ana, Seattle, y Washington, D.C.); Canadá (Montreal); y Europa (Madrid y París).

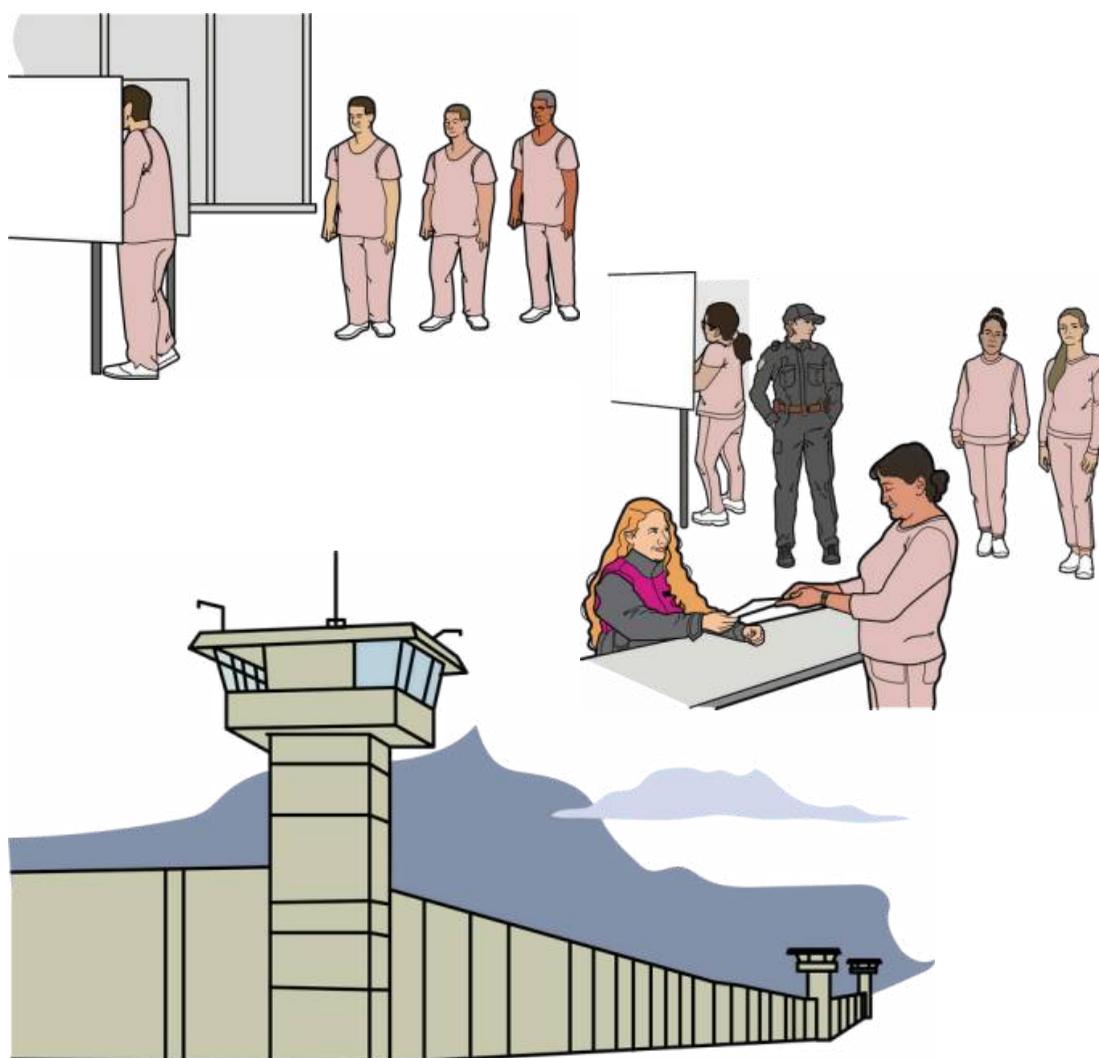


10.2 Voto en prisión preventiva

Esta modalidad se realiza a través del sufragio anticipado que emiten las personas sujetas a proceso que manifiesten interés por hacerlo y se encuentren reclusas en centros penitenciarios que permitan la instalación de mesas de votación para tal efecto.

Toca al INE dar a conocer los requisitos para votar y, con base en la información que las autoridades competentes le hagan llegar, distribuir formatos de solicitud de inclusión en el Listado Nominal para que, derivado de él, se integren los paquetes electorales que permitan recabar la votación de las personas que se encuentren en prisión preventiva. El plazo aprobado para llevar a cabo esta última etapa del procedimiento es del 6 al 20 de mayo de 2024.

La ley establece que el escrutinio y cómputo se realice el día de la jornada electoral en las mesas aprobadas con ese fin por los Consejos Distritales. El Instituto y los organismos públicos locales incorporarán de los resultados conforme a cada tipo de elección.



10.3 Voto anticipado

En 2024, el INE implementará la modalidad de voto anticipado para que las personas con alguna discapacidad, o limitación física, que no puedan acudir a la casilla el día de la jornada electoral del 2 de junio, puedan ejercer su derecho a votar desde su domicilio.



La ciudadanía interesada debió solicitar el registro en el listado nominal correspondiente a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

La jornada de votación anticipada se llevará a cabo del 6 al 20 de mayo de 2024



11



Personas observadoras electorales y visitantes extranjeros



ÍNDICE



11

Personas observadoras electorales y visitantes extranjeros



La ley reconoce como derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana el de observar los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

A quienes vienen de otros países interesados en conocer de manera directa, el desarrollo de los procesos electorales en México, la ley les denomina visitantes extranjeros.



► Personas observadoras electorales

Para ejercer su derecho de observar, la ciudadanía debe satisfacer, entre otros, los siguientes requisitos:

- Obtener oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente (el INE en caso de procesos electorales federales).
- Presentar, de manera personal o a través de una organización a la que pertenezca, una solicitud individual de registro en la que, además de proveer o anexar la información o documentación requerida, se compromete a conducirse bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta la autoridad electoral correspondiente o bien la organización de observadores a la que pertenezca



Tiene prohibido:

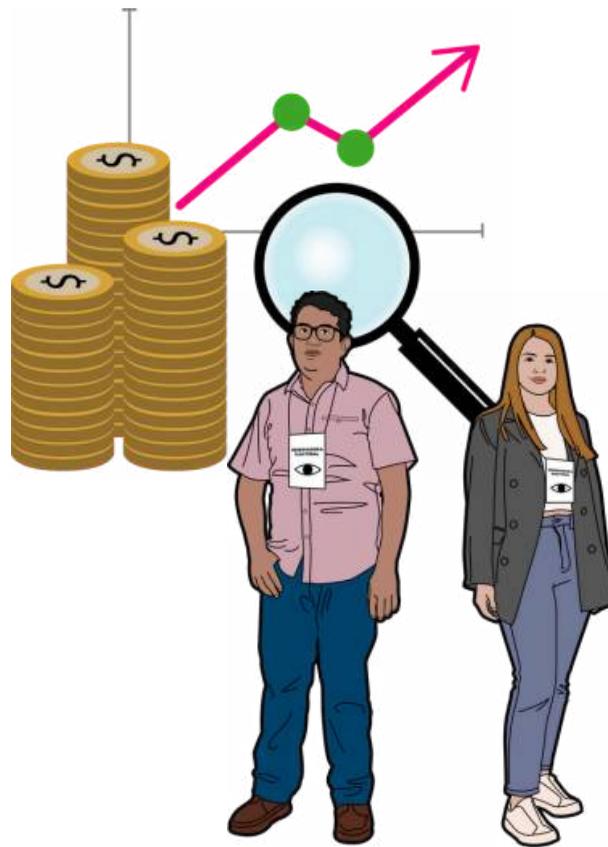
- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidatura alguna.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.



- Declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.

Quienes ejerzan su derecho a observar pueden:

- Realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional.
- Solicitar a la autoridad electoral correspondiente, la información que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades.
- Presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE. En ningún caso, sus informes, juicios, opiniones o conclusiones tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral o sus resultados.



Las organizaciones que observen las elecciones están obligadas a declarar, mediante informe que presenten ante el Consejo General dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral, el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

Para fines de las elecciones de junio de 2024, el plazo para que las personas interesadas soliciten su **registro** para observar las elecciones está **abierto hasta el 7 de mayo**.



► Visitantes extranjeros

La presencia y acreditación de nacionales de otros países con interés en conocer sobre el desarrollo de los procesos electorales federales y/o locales está regida por un conjunto de bases y criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones y está sujeta a la emisión de una convocatoria por parte de la autoridad electoral competente.

En ocasión de cada proceso electoral federal, es facultad del Consejo General del INE acordar las bases y criterios para su invitación, atención e información, así como emitir la convocatoria y realizar el proceso de acreditación correspondiente, los cuales resultan extensivos a los procesos electorales de carácter local que se celebren de manera concurrente; es decir, la convocatoria y la acreditación que lleve a cabo el INE son suficientes para presenciar y conocer sobre los procesos electorales locales que se celebren en la misma fecha que las elecciones federales.

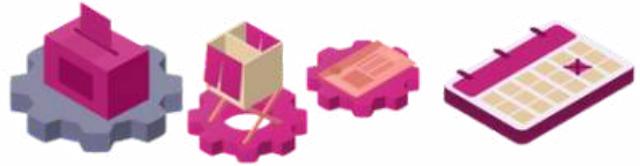
Para obtener su acreditación, las personas no nacionales interesadas deben:

- Completar, debida y oportunamente, el formulario de solicitud de acreditación, el cual se encuentra disponible en el portal del INE, en sus oficinas en todo el país, y en las sedes de las representaciones diplomáticas de México en el exterior.
- Tener fines que no busquen el lucro en el ejercicio de los derechos derivados de su acreditación.



Las personas acreditadas pueden:

- ▶ Presenciar, conocer e informarse sobre las diferentes fases y etapas del proceso electoral.



- ▶ Solicitar, ante las autoridades electorales, entrevistas o reuniones informativas que les permitan obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos.

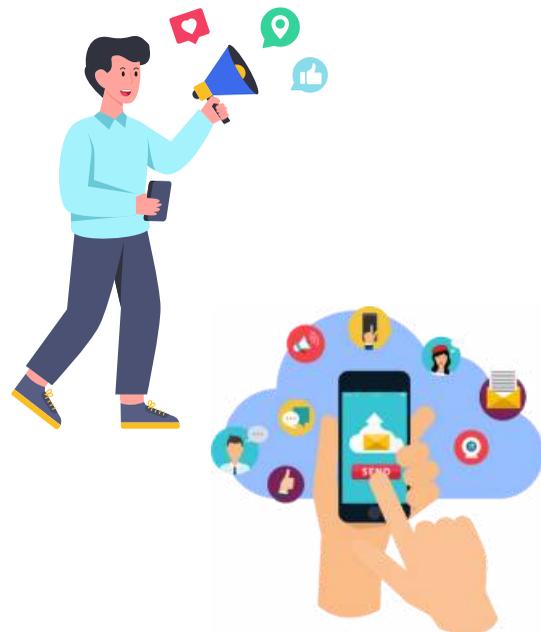


- ▶ Conocer los planteamientos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas durante el proceso electoral y recibir la documentación que cada uno estime conveniente entregarles.



Además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas, deben abstenerse, entre otras cosas, de:

- ▶ Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- ▶ Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de partido político, coalición o candidatura alguna.
- ▶ Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la competencia electoral.



- ▶ Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas.
- ▶ Declarar el triunfo o la derrota de partido político, coalición o candidatura alguna.
- ▶ Portar emblemas o distintivos relacionados con cualquier partido político, coalición o candidatura.



Para efectos de los procesos electorales que tendrán verificativo el próximo 2 de junio, el plazo para la acreditación de visitantes extranjeros se inició el 21 de septiembre de 2023 y concluirá el 22 de mayo de 2024.



12



Organización electoral



ÍNDICE



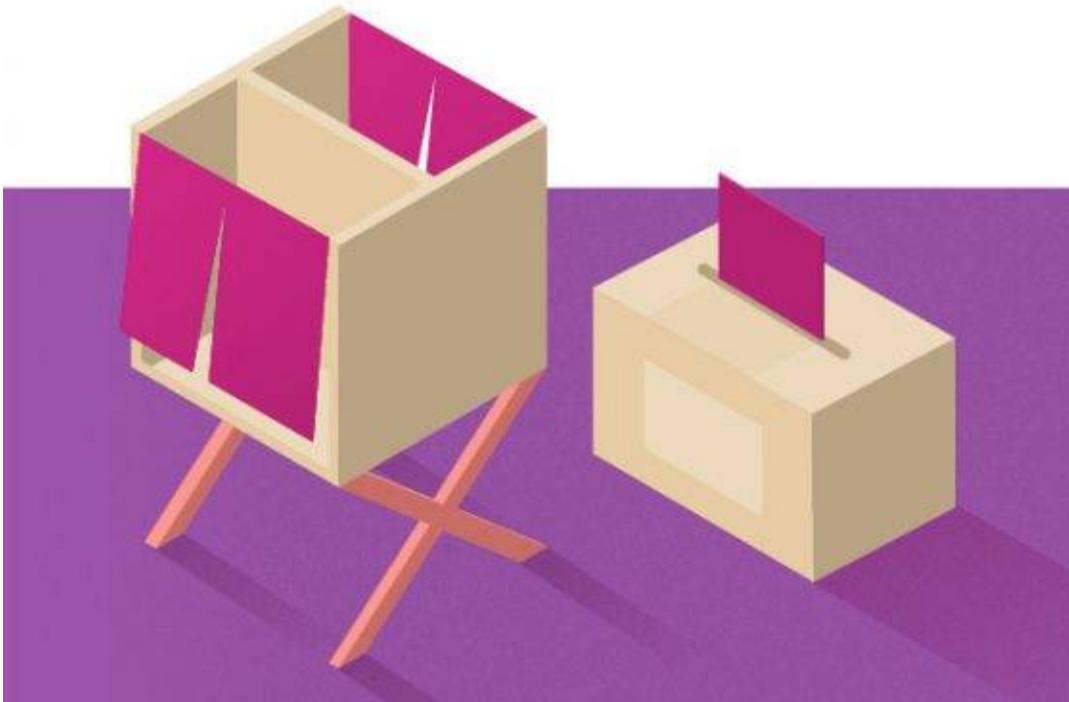
12 Organización electoral

En México, se les denomina *casillas* a las mesas de votación.

La división del territorio nacional en secciones electorales es clave para determinar el número y la ubicación de las mesas de votación que se instalan en ocasión de cada elección. Una *sección electoral* es una unidad territorial geo-referenciada dentro de la cual se ubican un mínimo de 100 y un máximo de 3 mil electores. Actualmente, el país se encuentra dividido en 70,753 secciones.

12.1 Tipos, ubicación e integración de las mesas de votación

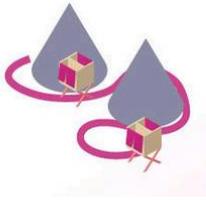
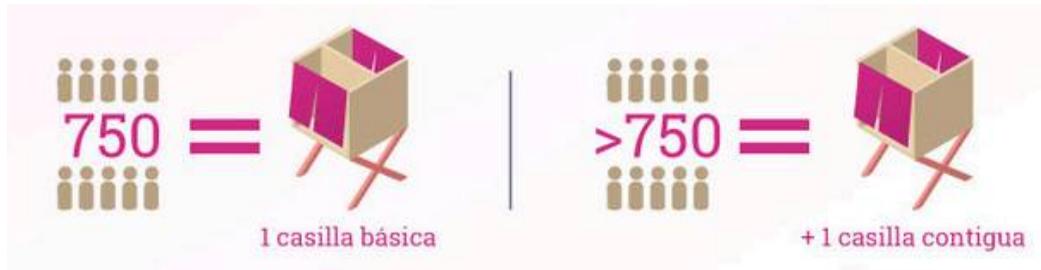
El INE es el único responsable de determinar lo relativo a la ubicación de las mesas de votación, así como a la designación y capacitación de sus integrantes. Por tanto, las reglas y procedimientos que se destacan a continuación son aplicables, en lo esencial, para todo tipo de elecciones. Sin embargo, conviene tener en cuenta que, cuando se realizan simultáneamente elecciones federales y locales en una misma entidad, se produce una variación tanto en la denominación, como en la integración de la mesa de votación, a la que se le conoce como *casilla única*.



12.1.1 Tipos de mesas de votación o casillas

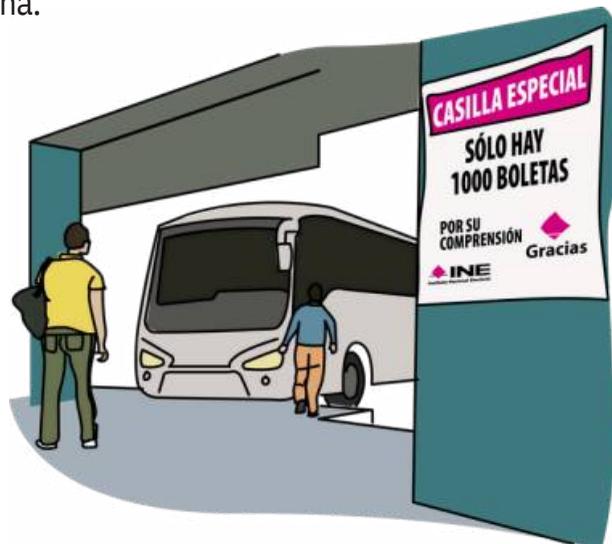
Convencionalmente, las mesas de votación o casillas que se utilizan en una elección ordinaria reciben la siguiente denominación:

- Básica: la primera que se instala en una sección.
- Contigua: adicional a la básica que se instala en una sección, adyacente a la primera de acuerdo con el número de electores registrados y siguiendo su orden alfabético.



- Extraordinaria se denomina así a la que se instala en un sitio distinto, pero siempre dentro de una misma sección, cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socio-culturales tornan difícil el acceso de todos los electores a un mismo lugar.

Aunque la regla general es que el elector emita su voto en la mesa que le corresponde de acuerdo con la dirección de su lugar de residencia, la ley general contempla, además, para el caso de elecciones federales y concurrentes, la posibilidad de que los electores que el día de la jornada electoral no puedan concurrir a la mesa que les corresponde, puedan hacerlo en las denominadas *casillas especiales*. Son casillas habilitadas expresamente para recibir el voto de los llamados *electores en tránsito*, y si bien para acceder a esta facilidad no es necesario que medie justificación alguna, cabe destacar que su número es limitado (se admite un máximo de 10 casillas especiales por distrito electoral) y que cuentan con dispositivos para verificar rigurosamente, antes de permitirle ejercer su derecho al voto, tanto el debido registro como la identidad de la persona.



Por segunda ocasión, en 2024, el Consejo General aprobó que el número de papeletas de votación disponibles en cada casilla se ampliara de 750 a mil, con lo que se abre la posibilidad de que un mayor número de personas que se encuentren, el día de la jornada electoral, fuera de la jurisdicción que les corresponde, puedan ejercer su derecho al voto.

Es importante precisar que las casillas únicas, aquellas que se instalan en caso de elecciones federales y locales concurrentes en las que el elector emite su voto para ambas en la misma mesa, pueden, de ser el caso, adoptar cualquiera de las modalidades anteriores.

12.1.2 Ubicación de mesas de votación o casillas

Por ley, se debe instalar una mesa de votación por cada 750 electores, por lo que lo usual es que dentro de una sección se ubiquen entre una y cuatro mesas de votación. Cuando se instalen dos o más mesas en una sección, se deben ubicar en forma contigua y dividiendo alfabéticamente la lista nominal. Cada persona registrada dentro del país está asignada a una sección electoral específica y, como regla general, debe votar en una mesa predeterminada que se ubique dentro de esa sección.

La legislación fija con toda precisión el procedimiento que se ha de observar para determinar el número y ubicación de las mesas de votación, disponiendo que se instalen en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Permitan el acceso fácil y libre de la ciudadanía
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen la secrecía en la emisión del voto
- No ser casas habitadas por personas del servicio público de ningún nivel
- No ser inmuebles habitados o propiedad de integrantes de las dirigencias de partidos políticos o candidaturas registradas
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto o locales de partidos políticos
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares



Además, se recomienda que, siempre que sea materialmente posible, se consideren factores como los siguientes en la selección de tales lugares:

- Que garanticen condiciones de seguridad
- Que sean fáciles de identificar por la ciudadanía
- Que cuenten con espacios ventilados y bien iluminados
- Que brinden protección frente a condiciones climáticas adversas
- Que no presenten obstáculos para el acceso y tránsito de personas con discapacidad

Bajo esta lógica, la instalación de las mesas de votación se realiza en lugares que cumplan con los requisitos y criterios señalados, pero atendiendo preferentemente el siguiente orden de prioridad: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares.

12.1.3 Integración de mesas de votación o casillas

Uno de los elementos que distingue a las casillas ordinarias, en cualquiera de sus modalidades, de las casillas únicas es lo relativo al número de sus integrantes. Mientras una casilla ordinaria se conforma por cuatro personas funcionarias titulares (una presidencia, una secretaria y dos responsables de escrutinio), las únicas, en las que se reciben y cuentan los votos de las elecciones federales y de las locales, se conforman por, al menos, seis personas funcionarias titulares (se agrega una secretaria y una persona más, responsable del escrutinio para hacerse cargo de la elección local). En todo caso, las casillas ordinarias o únicas se integran, además, por tres suplentes generales.

En virtud de que, tanto el marco jurídico federal como el de las entidades federativas reconoce, regula y, de ser el caso, determina que se celebren, de manera simultánea con sus procesos electorales, diversos instrumentos de participación ciudadana, la legislación electoral contempla la posibilidad de que, en función de la aplicación de alguno de esos instrumentos en ocasión de un proceso electoral, se pueda incrementar el número de integrantes de las casillas para atenderles de manera expresa y facilitar su gestión.

En todo caso, el procedimiento que se sigue para seleccionar a las personas integrantes de las llamadas mesas directivas de casilla tiene como piedra angular un doble sorteo, totalmente aleatorio, que busca asegurar el máximo de imparcialidad y transparencia y tiene las siguientes particularidades:

- Las personas que integran las mesas directivas de casilla deben estar registradas en la sección electoral correspondiente, es decir, que vivan en la zona. Por lo regular, las personas que se encargan de recibir y contar los votos son conocidas por el electorado.
- El doble sorteo que sirve para su selección se basa en los listados nominales de cada sección electoral.
- En el primer sorteo se selecciona a un mínimo de 50 personas de la lista nominal de cada distrito a partir de su mes de nacimiento.



- Quienes integran la lista del primer sorteo reciben un curso de capacitación que imparte el INE.
- El INE integra una relación de quienes acreditaron el curso de capacitación, muestran aptitud y no tienen impedimentos para desempeñarse como autoridades en la casilla.
- En el segundo sorteo, que toma como base la letra inicial de su primer apellido, y prefiriendo a las personas de mayor escolaridad para la asignación de cargos, se selecciona a quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla.
- El INE les notifica personalmente de su nombramiento y les toma la protesta exigida por la ley.

Quienes representan a partidos políticos y candidaturas independientes a nivel distrital pueden vigilar el debido desarrollo de este procedimiento y, de ser el caso, impugnar la selección o nombramiento de quienes no cumplan los requisitos de ley para ser autoridades de casilla.



13



Jornada electoral



ÍNDICE



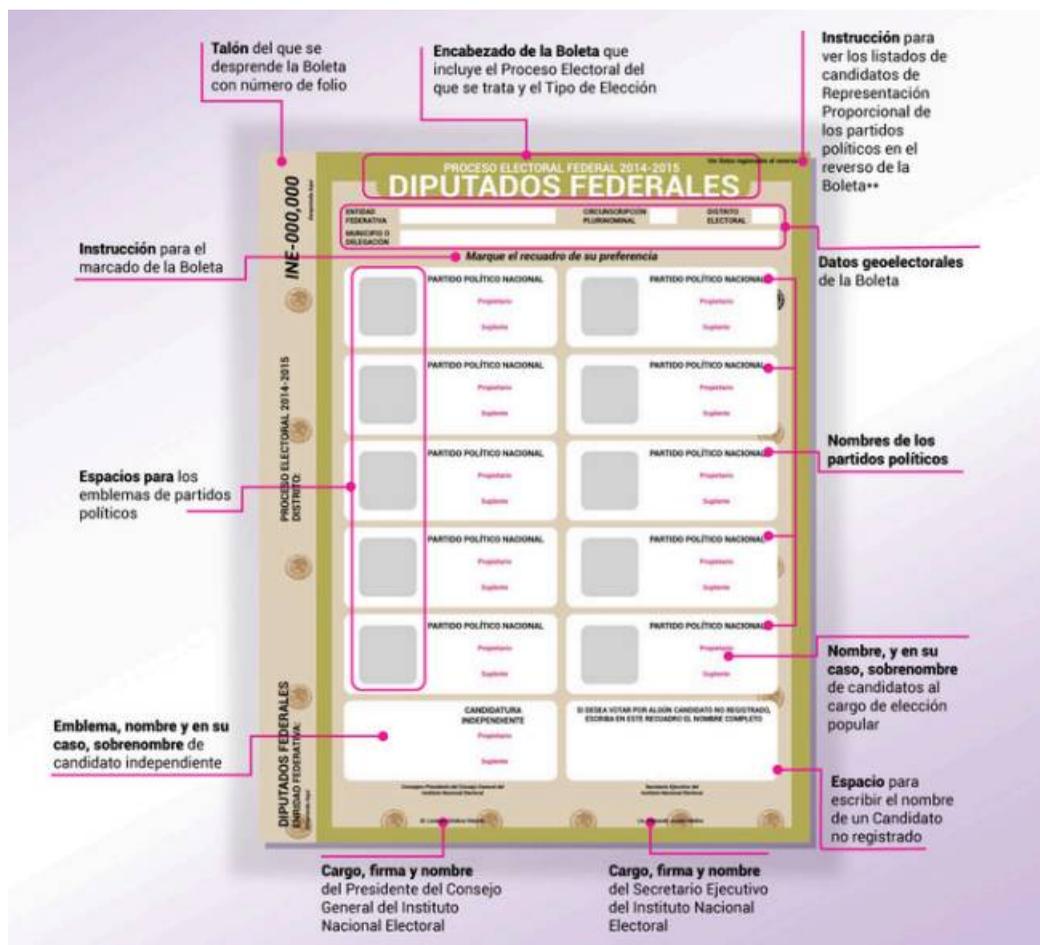
13 Jornada electoral

13.1 Referentes básicos

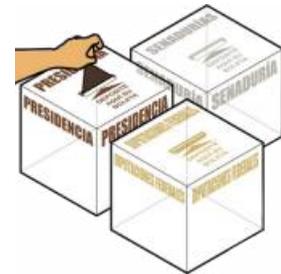
- Existe una boleta de votación (papeleta) específica y de distinto color para cada tipo de elección, por lo que son fácilmente diferenciables.



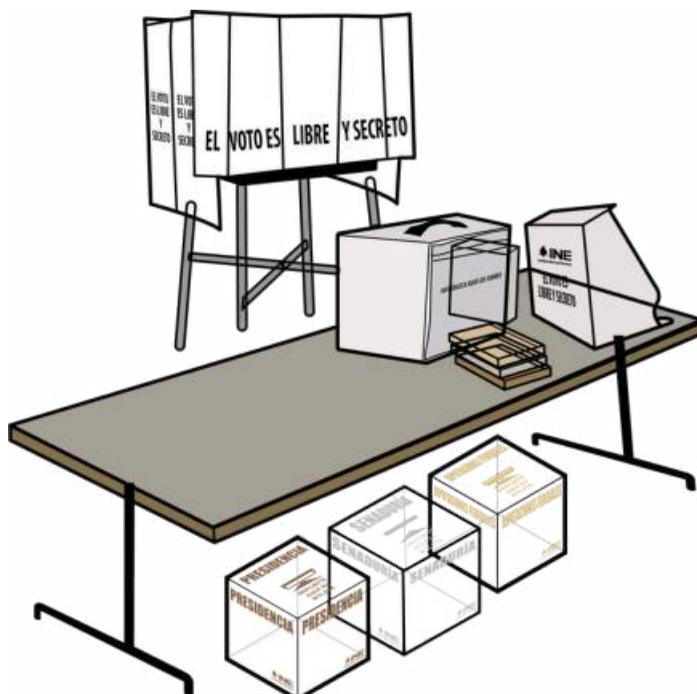
- Para garantizar que no se puedan falsificar, las boletas (así como otros documentos electorales sensibles) contienen múltiples medidas de seguridad.
- Los partidos políticos aparecen ordenados en las boletas de acuerdo con su fecha de registro legal. Ese orden se utiliza para cualquier efecto institucional o formal.



- En caso de coalición electoral, el nombre y emblema de cada partido político coaligado se preserva y aparece por separado en la boleta. Las coaliciones que formen dos o más partidos políticos no tienen impacto en el diseño o formato de las papeletas, salvo por el hecho de que el nombre de las personas que se hayan registrado en candidaturas comunes aparece debajo del emblema de cada partido coaligado.
- Si bien el voto para todas las elecciones es categórico o único (en el sentido de que sólo es válido si se expresa la preferencia por una candidatura de partido o independiente), en caso de candidatura común, el voto es válido aún si se marca la preferencia por los distintos partidos coaligados. El voto se toma como válido para la candidatura común y luego se aplica un procedimiento para asegurar que sólo se contabilice para uno de los partidos coaligados, de ninguna manera de forma múltiple.
- También existe una urna específica para depositar las boletas de cada tipo de elección. Si bien las urnas son transparentes, contienen un cintillo que indica claramente, con texto y por color, la elección a la que corresponde.



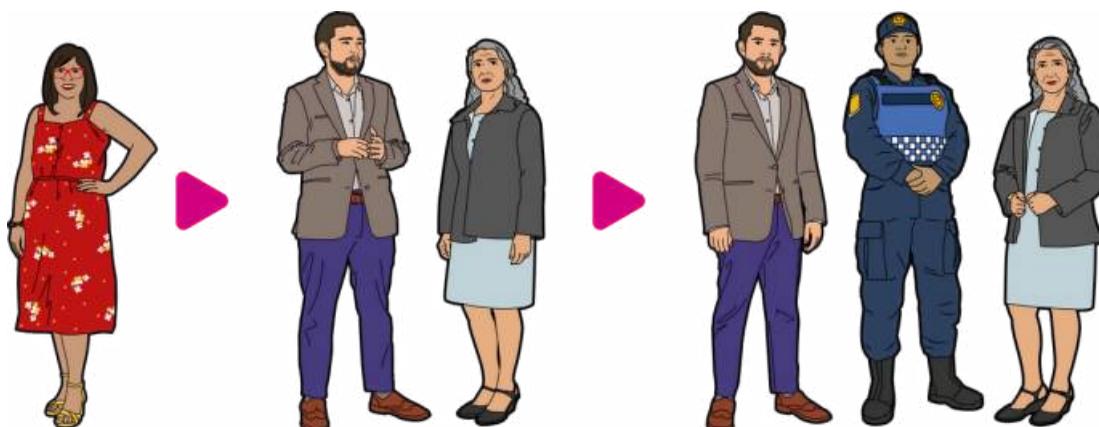
Entre seis días previos y hasta el inmediato anterior a la jornada electoral, el INE debe entregar a quien asuma la presidencia de cada mesa directiva de casilla, la documentación y materiales electorales que se van a utilizar durante la jornada electoral. Entre los materiales se incluye una plantilla braille para facilitar la emisión del voto por parte de personas con discapacidad visual.



Los partidos políticos y las candidaturas independientes tienen derecho de acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla. En caso de elección concurrente (casilla única), se pueden acreditar una persona propietaria con su respectiva suplencia para las elecciones federales y otras para las locales.



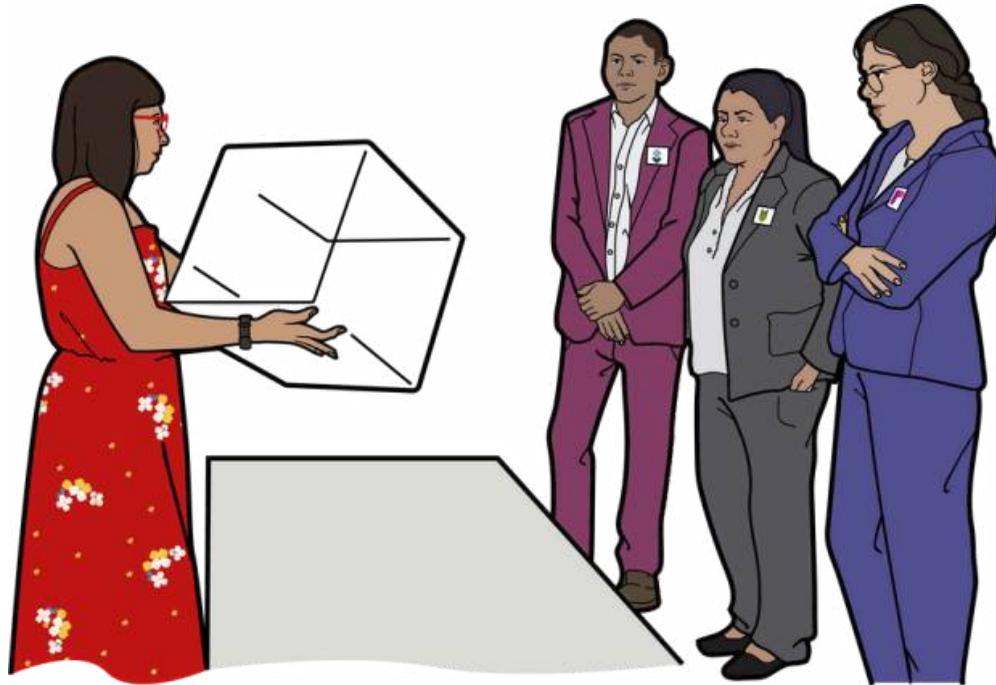
La presidencia de la mesa directiva tiene la máxima autoridad durante el desarrollo de la jornada electoral para preservar el orden y asegurar el libre acceso y la emisión del voto de manera secreta. Para preservar el orden dentro de la casilla y la normalidad de la votación, puede solicitar, en todo momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.



13.2 Instalación y apertura de las mesas de votación

- Quienes integran las mesas directivas de casilla deben presentarse a las 07:30 horas en el sitio dispuesto para su ubicación e iniciar, en presencia de las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes que se encuentren presentes, los preparativos para su instalación.
- Las formalidades necesarias para instalar la mesa e iniciar la jornada electoral sólo se pueden llevar a cabo cuando se cuente con el total requerido de quienes integran la mesa directiva (cuatro en el caso de casillas ordinarias y seis en el de las únicas).





- La ley prevé los mecanismos alternativos que se pueden aplicar para asegurar que, en caso de ausencia de las autoridades de la mesa, una casilla se pueda integrar e instalar, a más tardar a las 10:00 horas, mediante la designación, con fe notarial, de las personas que estén esperando para votar incluidas en la lista nominal de la sección electoral correspondiente.
- Bajo ninguna circunstancia quienes representan a partidos políticos o candidaturas independientes pueden formar parte de una mesa directiva de casilla.
- Sólo por causas justificadas y listadas expresamente en la ley es posible que las casillas se instalen en un lugar distinto al previsto. En todo caso, y para evitar que se configure una causal de nulidad de la votación recibida, el lugar alterno en que se ubique la casilla debe estar localizado dentro de los contornos de la misma sección electoral.

13.3 Inicio y desarrollo de la jornada electoral

- Una vez integrada la mesa directiva se debe llenar y firmar un acta que contiene los datos comunes a todas las elecciones, y en la que se debe asentar, entre otros datos, el número de boletas recibidas para cada elección y su número de folio, así como indicar que las urnas se desplegaron y armaron en presencia de funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías.





- Llenada el acta de la jornada electoral, se da inicio a la votación, lo cual no puede ocurrir antes de las 08:00 horas.
- La ciudadanía procederá a emitir su voto en el orden en que se presente ante la mesa directiva de casilla, pero tienen prioridad y preferencia para hacerlo las personas con alguna discapacidad y de la tercera edad, así como las mujeres embarazadas.
- Para votar, se debe mostrar la credencial para votar con fotografía, misma que es cotejada contra la lista nominal.



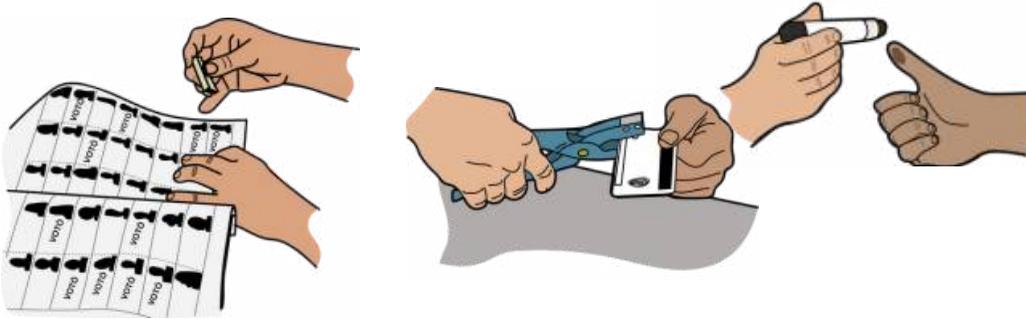
- Se debe recibir una papeleta para cada tipo de elección, marcarlas en secreto dentro de los módulos previstos al efecto y depositarlas en la urna correspondiente.



- Quienes no sepan leer o tengan un impedimento físico para marcar sus boletas, pueden hacerse acompañar y ser asistidos por una persona de su confianza.
- Las personas con discapacidad visual tendrán a su disposición una plantilla braille.



- Antes de devolver la credencial a quien ha votado, esta se marca, al igual que la lista nominal, indicando que ha votado y se le impregna el pulgar derecho con líquido indeleble; todas ellas medidas adicionales para evitar un voto múltiple.



- Quienes representen a partidos políticos y candidaturas independientes pueden ejercer su derecho al voto ante la mesa directiva de casilla en la que están acreditados.
- Una vez iniciada, la votación sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor. La presidencia de la mesa debe comunicar de inmediato este hecho al consejo distrital del INE, el cual está facultado para determinar si se reanuda o no la votación y tomar las medidas pertinentes.
- La votación se cierra a las 18:00 horas, pero se debe permitir que voten las personas que aún estén formadas en ese momento.
- La votación se puede cerrar antes de esa hora sólo en caso de que hubieran votado todas las personas cuyos nombres formen parte de la lista nominal.



14



Escrutinio y cómputo inicial



ÍNDICE



14 Escrutinio y cómputo inicial

- Tan pronto se cierra la votación, la mesa directiva de la casilla debe proceder al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.



- En las casillas únicas, los procedimientos de escrutinio y cómputo de las elecciones federales y de las locales se realizan por separado, pero de manera simultánea, en el siguiente orden según corresponda.



15



Resultados preliminares



ÍNDICE



15 Resultados preliminares

A partir del momento en que se cierran las casillas y concluye la jornada electoral, se empiezan a activar diversos dispositivos y mecanismos que cumplen con la crucial función de atender las naturales y muy legítimas expectativas, tanto de los contendientes y partes implicadas en los procesos electorales como de cualquier persona interesada y de la opinión pública en su conjunto, de contar con información sobre los resultados o tendencias de la votación.

Es importante hacer notar que, con excepción de los carteles o avisos que, por ley, se deben fijar en el exterior de cada una de las casillas al momento de su clausura (reflejando los resultados obtenidos en esa casilla para las distintas elecciones ahí celebradas), el resto de los dispositivos para dar a conocer resultados o tendencias de la votación sólo se pueden empezar a difundir públicamente a partir del horario legal previsto para el cierre de la votación (18:00 horas) de todas las casillas que se hayan instalado para la celebración de la elección correspondiente.

Esto significa que, tratándose de elecciones federales (que se realizan en todo el territorio nacional), la información generada, a través de cualquier dispositivo o mecanismo que busque dar a conocer resultados o tendencias de la votación, sólo se puede difundir a partir del momento previsto para el cierre de la votación en las casillas que se hayan instalado en el huso horario más occidental del país (que tiene dos horas de retraso respecto al huso horario del centro del país), lo que implica las 20:00 horas tiempo del centro y de la capital del país.

En el caso de información sobre elecciones locales, la difusión se puede iniciar a partir del horario previsto para el cierre de las casillas instaladas en su jurisdicción, esto es, a las 18:00 horas de su respectivo huso horario.



[ÍNDICE](#)

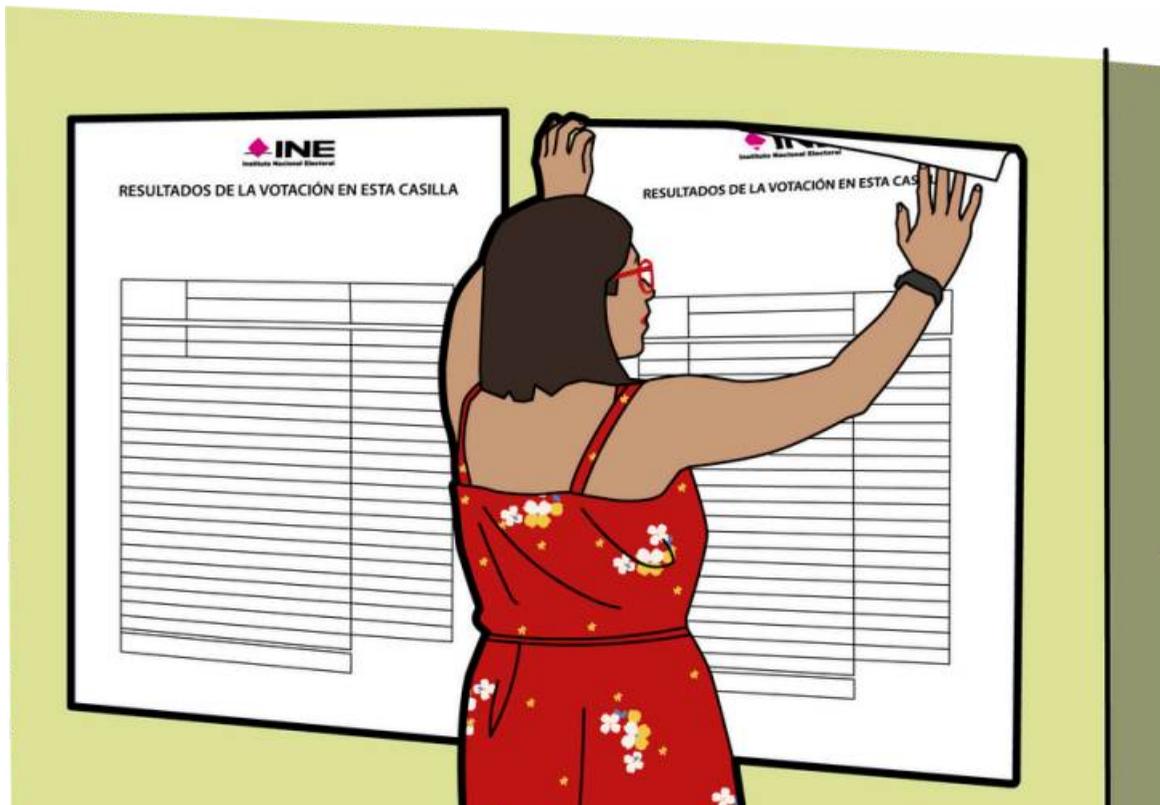


15.1 Fuentes de información de resultados o tendencias de votación

En el entendido que la información relacionada con los resultados agregados de las elecciones de carácter oficial y con valor legal sólo es aquella que deriva de las sesiones de escrutinio y cómputo que realizan las autoridades electorales y que, en el caso de las elecciones federales, se inician a nivel distrital el miércoles siguiente a la celebración de la jornada electoral, es conveniente distinguir entre dos tipos de fuentes que generan información inicial, pero sin carácter oficial ni valor jurídico sobre los resultados o tendencias de las votaciones.

15.2 Fuentes de información Institucionales

Además de que, por mandato legal, las personas que presidirán las mesas directivas tienen la obligación de colocar, una vez clausurada la casilla, en su exterior y en lugar visible, carteles que indiquen los resultados de las elecciones en la casilla respectiva, las autoridades electorales están facultadas para operar sendos dispositivos susceptibles de ofrecer resultados, uno, y tendencias de votación, el otro, a partir de los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas de votación.

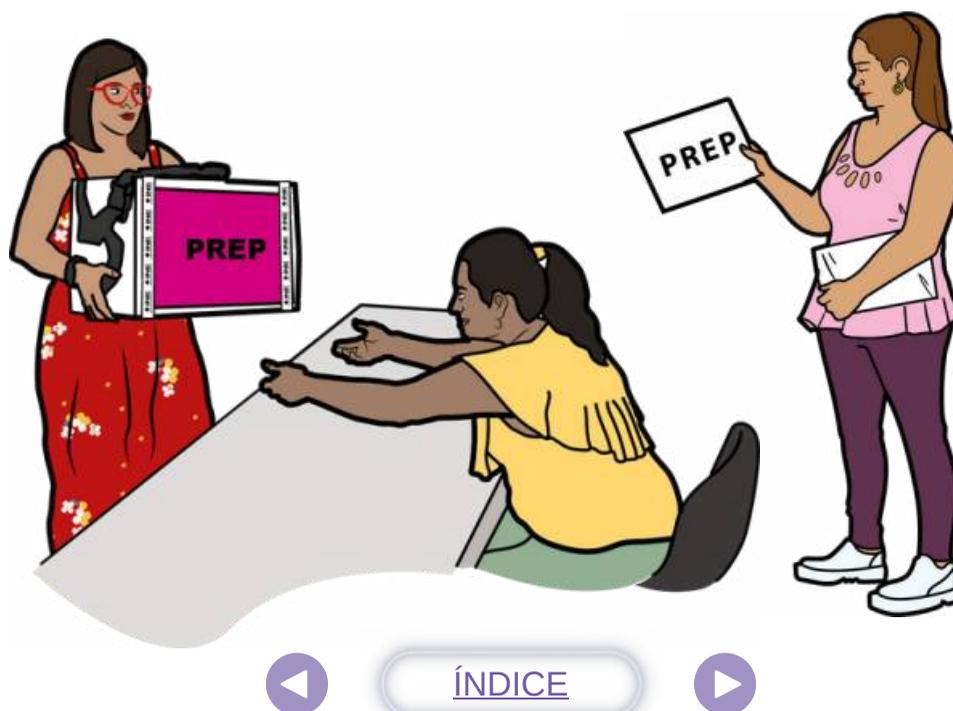


15.3 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El PREP es un mecanismo informativo institucional que, basado en una plataforma y en los más recientes desarrollos en las tecnologías de la información, permite capturar de manera fidedigna, almacenar de manera segura, transmitir de manera instantánea, verificar de manera puntual y difundir de manera pública, los resultados preliminares de las elecciones a partir de los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en cada una de las mesas de votación. De hecho, la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo está dedicada, exclusivamente, a servir a los fines del PREP, al punto de que las identifica una leyenda que indica expresamente “Acta PREP”.

En su diseño y desarrollo actual, pues opera desde 1994 y ha ido experimentando cambios e innovaciones, el PREP contempla la posibilidad de que la imagen de las actas que sirven para sus fines se pueda capturar y transmitir directamente desde las casillas a través de una aplicación móvil que operan las personas contratadas y habilitadas por el INE para la capacitación y asistencia electorales. La captura y transmisión de la imagen fotográfica de las actas PREP desde las casillas, siempre que resulte factible, puede facilitar y agilizar, de manera significativa, la operación de las fases subsecuentes del programa.

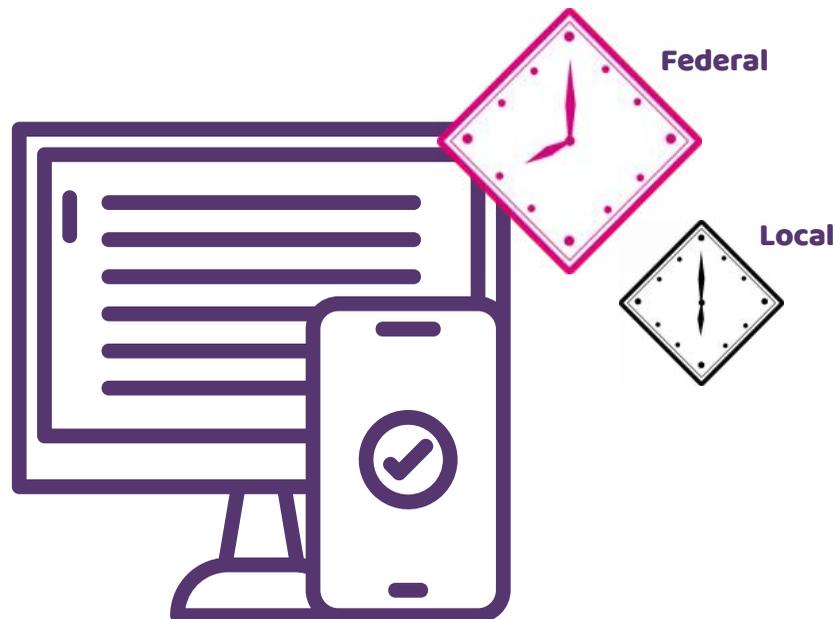
Alternativamente, las actas PREP se reciben y digitalizan en los llamados centros de acopio y transmisión de datos (CATD) en el momento en que se entregan los expedientes y paquetes de cada una de las casillas en la sede de la autoridad electoral competente (consejos distritales en el caso de elecciones federales). Es importante mencionar que, desde el momento en que se cierran las casillas, y dependiendo de su ubicación respecto a la sede del correspondiente consejo distrital, las personas que presiden las mesas disponen de un plazo de hasta 24 horas para realizar la entrega de los expedientes y paquetes, dentro de los que se incluyen, en un sobre separado, las actas PREP.



En todo caso, los datos e imágenes de las actas PREP se registran y revisan en el respectivo centro de acopio y se transmiten a un centro de recepción y registro de imágenes y datos, tras lo cual se encuentran listos para su publicación y difusión a través de diversos portales de internet, garantizando los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

Para estos efectos:

- Tratándose de los resultados de elecciones federales, el PREP empieza a difundir información (los datos desde el nivel de casillas agregados a varios niveles hasta el nacional, así como las imágenes de las actas de cada casilla) a partir de las 20:00 horas tiempo del centro, y la actualiza de manera sistemática a lo largo de las 24 horas siguientes.
- En el caso de elecciones locales, el PREP funciona a partir de las 18:00 horas tiempo local y también durante las 24 horas subsecuentes.



15.4 Conteos rápidos

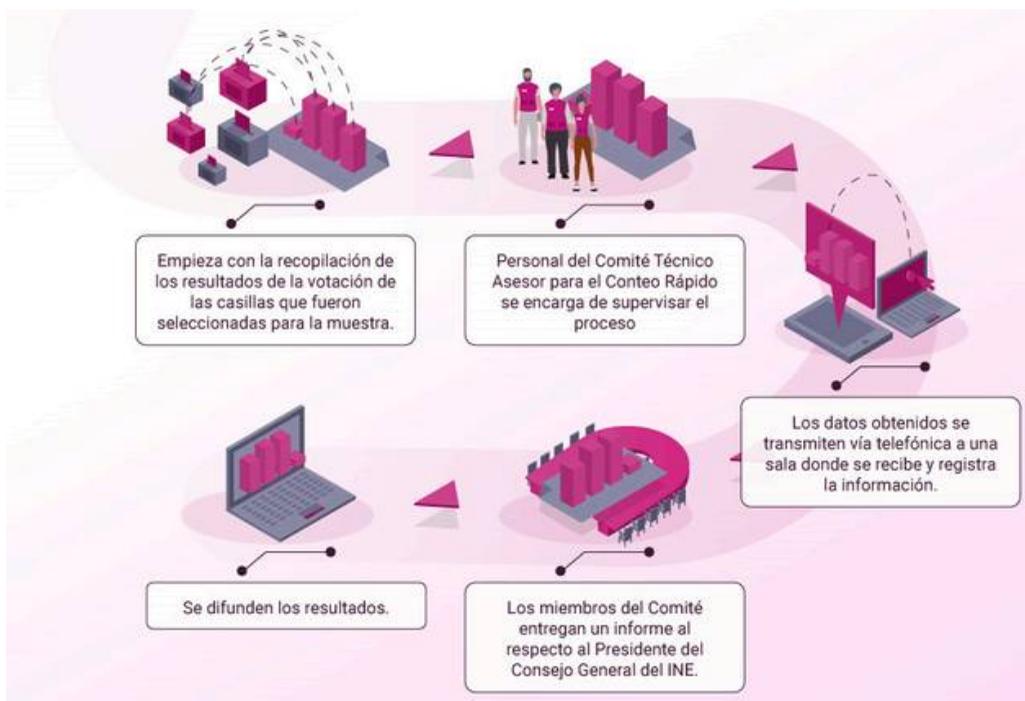
Si bien la realización de conteos rápidos es una práctica generalmente asociada con consorcios de medios de comunicación, agrupaciones de observadores u otros actores interesados en las elecciones, en México, la autoridad electoral está facultada legalmente para realizar, si lo estima viable, sus propios conteos rápidos.



Para efectos de las elecciones de 2024, se realizarán 12 conteos rápidos:

- Tres a nivel nacional para las elecciones federales: Presidencia de la República, senadurías y diputaciones.
- Nueve de elecciones locales: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Gubernaturas en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Los conteos rápidos a nivel local se llevarán a cabo en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del INE, adoptada conforme a su facultad de asunción parcial. Se anticipa darlos a conocer la noche misma de la jornada electoral.



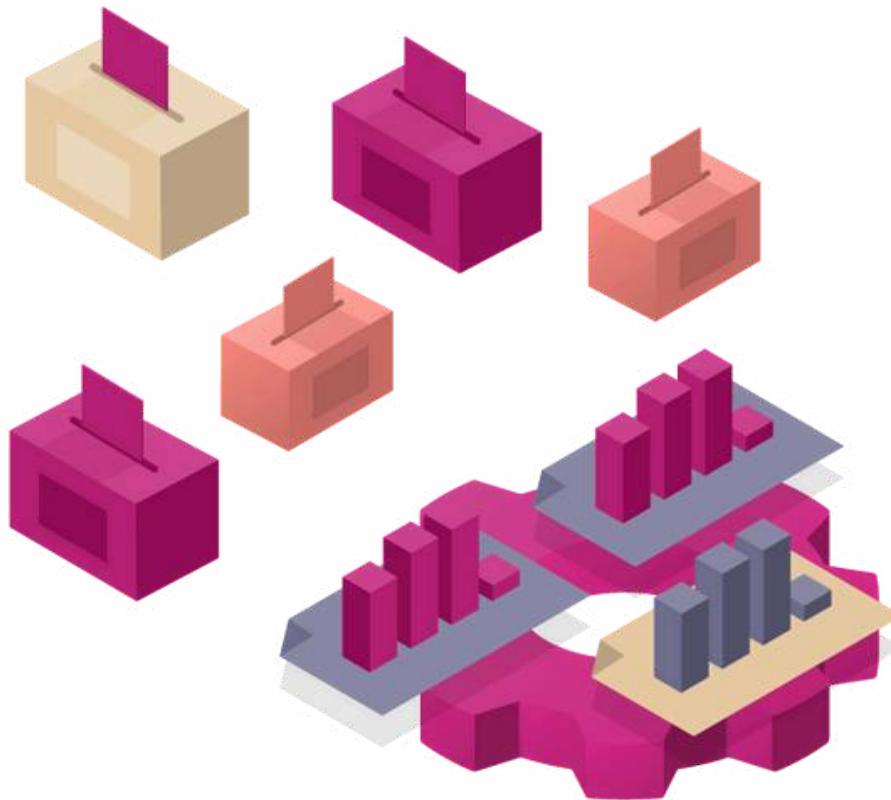
15.5 Fuentes no institucionales

A partir del momento en que, por ley, se debe dar por concluida la votación (invariablemente a las 18:00 horas tiempo local, pero que, en el caso de las elecciones federales, se debe considerar el horario de cierre en las casillas ubicadas en todo el país, y, por consiguiente, en las zonas con huso horario más occidental, que son dos horas más que el tiempo del centro del país, por tanto, a las 20:00 horas tiempo del centro), se abre la posibilidad de que se difundan pronósticos o estimaciones de los resultados de las elecciones llevados a cabo por cualquier persona física o moral interesada.



- Las personas físicas o morales interesadas en realizar cualquier tipo de encuesta de salida (boca de urna) o conteo rápido, deben dar aviso por escrito -para su registro- a la autoridad electoral competente (a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, como las de 2024) hasta diez días antes del previsto para la jornada electoral, así como adoptar de manera integral los criterios generales de carácter científico que, para tal efecto, emita el Consejo General del INE.
- Antes de la jornada electoral, la autoridad electoral competente debe publicar en su página electrónica el listado de las personas físicas y morales registradas para llevar a cabo encuestas de salida o conteos rápidos.

A su vez, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido, desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la respectiva jornada electoral, deben entregar, a la autoridad competente (la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE o del instituto electoral local que corresponda), una copia del estudio completo que respalda la información publicada dentro de los cinco días posteriores a su publicación.



16



Cómputo oficial y recuento de votos



ÍNDICE



16 Cómputo oficial y recuento de votos

En el caso de las elecciones federales, y de casi todas las elecciones locales, el miércoles siguiente a la jornada electoral se inicia el proceso formal de revisión, validación y agregación de sus resultados, que a partir de entonces adquieren carácter oficial y validez legal. En el caso de las elecciones federales, el proceso de revisión, validación y agregación de resultados se inicia a nivel distrital y, dependiendo del tipo de elección de que se trate, el proceso se va extendiendo a nivel de entidad federativa o de circunscripción. En el caso de las elecciones locales, el proceso se inicia a nivel municipal o distrital, y su extensión a otros niveles depende del tipo de elección de que se trate.

Es importante hacer notar que, si bien en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, tanto la recepción como el escrutinio y cómputo inicial de los votos se realiza en paralelo y en el mismo recinto, la casilla única, los procedimientos siguientes, empezando por la entrega y custodia de los expedientes y paquetes de casilla, se realizan por separado y ante las sedes, o por parte, de las autoridades electorales competentes en cada caso, el INE en el caso de las elecciones federales y el OPLE respectivo en el caso de las locales.

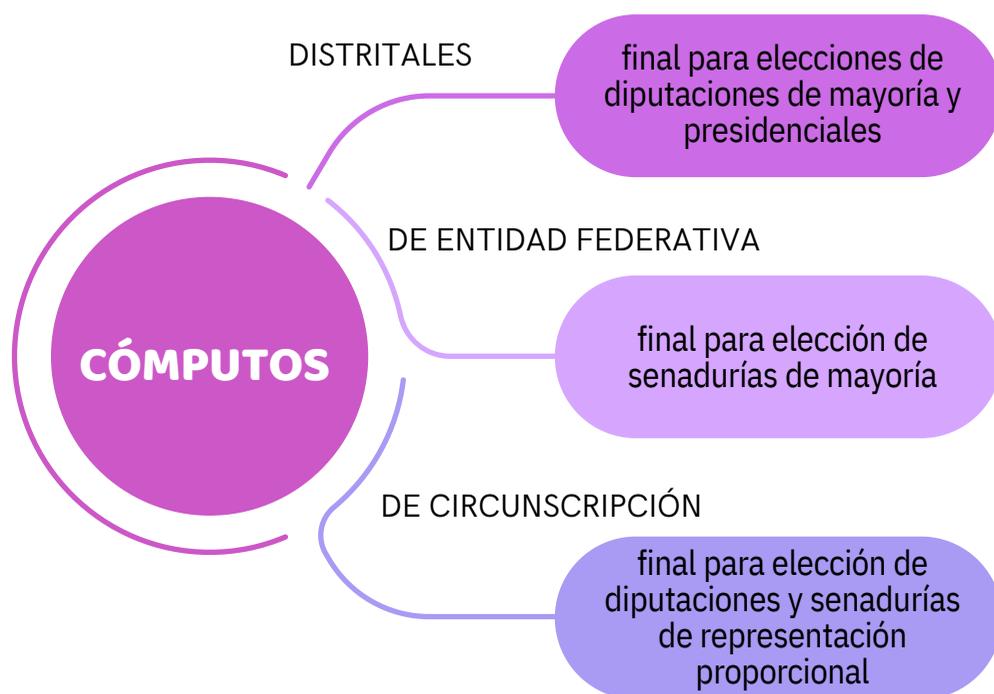


Más aún, si bien es cierto que, en términos generales, los procedimientos aplicables a lo largo de la etapa post-electoral para efectos de los procesos electorales federales y de los locales —desde los cómputos oficiales hasta la declaración de validez de las elecciones, pasando por el sistema de medios de impugnación— se inspiran en los mismos principios, persiguen los mismos propósitos y tienen notables afinidades, también lo es que se rigen por marcos regulatorios distintos que presentan algunas variantes o diferencias.

Por ello, y salvo indicación expresa, en esta sección, y en las subsecuentes que se relacionen con ella, se va a hacer referencia, fundamentalmente, a las regulaciones y procedimientos aplicables a las elecciones federales.

De ser el caso, se invita a las personas lectoras interesadas en conocer las características o detalles de las regulaciones y procedimientos aplicables a determinado proceso electoral local, a consultar la legislación específica aplicable.

Es importante hacer notar que los cómputos de los resultados de las elecciones federales, lo que implica, desde el punto de vista administrativo, su agregación, revisión y validación para efectos formales, y dejando a salvo los recursos que pueden presentar las personas representantes de partidos y candidaturas para su impugnación, se pueden dar hasta en tres momentos y niveles diferenciados, dependiendo del tipo y principio de elección de que se trate, en los siguientes términos:



En el caso de las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría, el consejo competente del INE (distrital en el primer caso, local en el segundo) debe verificar, en las sesiones finales de cómputo que correspondan, que se hayan cumplido los requisitos legales de la elección y que las candidaturas que integren las fórmulas (personas propietaria y suplente) que hayan obtenido los cargos en disputa cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Además, verificados tales requisitos, la persona que preside el consejo debe emitir tanto la declaratoria de validez de la elección respectiva como las constancias de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo que las personas integrantes de la fórmula (diputación de mayoría) o fórmulas ganadoras (senadurías de mayoría y/o de primera minoría) resulten inelegibles. Las declaratorias y constancias emitidas por el INE pueden modificarse como resultado de las sentencias que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a propósito de las impugnaciones que, en contra de los cómputos, presenten las personas representantes de partidos y candidaturas.

En el caso de las elecciones de diputaciones y senadurías de representación proporcional, lo que procede es que, una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen presentado, el Consejo General del INE otorgue a los partidos políticos las constancias correspondientes.

El caso de la elección presidencial es distinto, pues corresponde directamente a la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral emitir tanto el dictamen como las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. En todo caso, y a reserva de ello, el domingo siguiente al de la jornada electoral, y con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital para esta elección, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE debe informar al Consejo General la sumatoria de esos resultados desagregados por partido y candidato.

16.1 Cómputos distritales

Es el primer eslabón del proceso de revisión, validación y agregación de resultados. Estos cómputos se realizan a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral en la sede de cada uno de los 300 distritos en que se divide el país para fines electorales. En rigor, el cómputo distrital es la suma que realizan los consejos distritales de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalaron dentro de los confines de su jurisdicción y para cada una de las elecciones escenificadas. En efecto, cuando no existen discrepancias en los datos asentados en los ejemplares de las actas o evidencia de irregularidad alguna, el cómputo se limita a la agregación de datos de la votación para cada una de las elecciones en las actas oficiales previstas al efecto.

No obstante, la ley contempla, expresamente, las condiciones bajo las cuales es necesario reponer el procedimiento de cómputo y escrutinio de una casilla o bien realizar un recuento total de la votación emitida en las casillas de todo el distrito.



16.1.1 Reposición del proceso de escrutinio y cómputo de una casilla

Procede cuando:

- No se cuente con las actas que son indispensables para el cómputo: la que debe obrar en poder de la presidencia del consejo y la que debe contener el expediente de casilla.
- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia que medie entre los obtenidos por las candidaturas ubicadas en los dos primeros lugares de la votación.
- Todos los votos hayan sido emitidos en favor de un mismo partido o candidatura.

16.1.2 Recuento total de la votación de un distrito

Puede determinarse su procedencia al inicio o al final de la sesión de cómputo distrital de la elección respectiva, bajo las siguientes condiciones:

- Al inicio de la sesión de cómputo: si existe indicio de que la diferencia entre la posible persona ganadora de la elección en el distrito y el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual y media petición expresa de la persona representante del partido o candidatura posicionada en el segundo lugar.
- Al concluir la sesión de cómputo: si se determina que la diferencia entre la posible persona ganadora de la elección en el distrito y el segundo lugar en la votación fue igual o menor a un punto porcentual y media petición expresa de la persona representante del partido o candidatura posicionada en el segundo lugar.

16.1.3 Información adicional sobre los cómputos distritales

- El cómputo de las elecciones federales debe realizarse, de ser el caso, bajo el siguiente orden secuencial: primero las presidenciales, luego las de diputaciones y al final las de senadurías.
- En el cómputo para cada tipo de elección se suman tanto los votos emitidos en las casillas especiales como los emitidos de manera anticipada (voto postal desde el extranjero, voto anticipado de las personas con discapacidad y de las que se encuentran en prisión preventiva, según corresponda).
- Por mandato legal, los cómputos distritales se deben realizar de manera ininterrumpida y concluir, en todo caso, antes del domingo siguiente a la jornada electoral. Por el volumen y tiempo de trabajo que representa la realización del recuento total de la votación a nivel distrital (en un distrito se instalan en promedio alrededor de 500 casillas), suelen tomarse las debidas previsiones para que se cumpla puntualmente con esas disposiciones legales, entre ellas la de conformar grupos de trabajo para distribuir el trabajo.



- Durante las sesiones de cómputo, las personas representantes de partidos y candidaturas ante el consejo distrital pueden manifestar objeciones, las cuales deben quedar asentadas por escrito en el acta circunstanciada correspondiente, quedando a salvo sus derechos para presentar, ante el Tribunal Electoral, las impugnaciones que estimen procedentes respecto a la sesión de cómputo de cada una de las elecciones y sus consecuentes efectos legales. Sin embargo, en ningún caso se puede solicitar al Tribunal Electoral que realice un recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de este procedimiento durante los cómputos distritales.

Al finalizar la sesión de cómputo, la persona que preside el consejo distrital debe:

- Integrar un expediente para cada una de las elecciones, distinguiendo, en el caso de las de diputaciones y de senadurías, entre las de mayoría y las de representación proporcional y, en su oportunidad, remitirlos a las instancias o autoridades correspondientes.
- Colocar en el exterior de las sedes de los consejos un aviso visible con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

16.2 Cómputos de entidad federativa

Se realizan a las 08:00 horas del domingo siguiente a la jornada electoral en las sedes de los 32 consejos locales del INE.

El cómputo de entidad federativa es la suma que llevan a cabo los consejos locales del INE de los resultados asentados en las actas de cómputo de los distritos que se ubican bajo su jurisdicción (desde un mínimo de dos en los estados de Baja California Sur, Campeche y Colima, hasta los 40 con que cuenta el Estado de México), correspondientes a las elecciones de senadurías tanto de mayoría como de representación proporcional.



En este caso, a diferencia del distrital, el procedimiento de cómputo es más sencillo porque se realiza sobre la base de las actas generadas a nivel distrital, y porque cualquier posible anomalía o discrepancia relacionada con el escrutinio y cómputo para estas elecciones que se pudo haber generado en las casillas se debió haber subsanado en la fase previa, por lo que no es necesario reponer enteramente procedimiento de escrutinio y cómputo alguno. No obstante, lo que sí dispone la ley es la posibilidad de que se tenga que realizar un recuento de votos, pero que en este caso es de carácter parcial y automático.



16.2.1 Recuento parcial y automático

Si, como resultado del cómputo de las actas de los consejos distritales, en las elecciones de senadurías por mayoría se determina que, entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar, existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la ley ordena que se realice un recuento aleatorio, determinado por la aplicación de un método estadístico, de los paquetes electorales de hasta el 10% de las casillas exclusivamente de las boletas de la elección senatorial, en los términos que disponga un acuerdo que sobre el particular adopte el Consejo General del INE.

En virtud de que los paquetes electorales de las casillas se conservan y custodian a nivel distrital, el recuento se realiza a ese nivel y por conducto de los consejos distritales. Mientras esto ocurre, se abre un receso en la sesión de cómputo de entidad federativa, la cual se reanuda al concluir el recuento.

16.2.2 Información adicional sobre los cómputos de entidad federativa

- También en este caso, durante las sesiones de cómputo, las personas representantes de partidos y candidaturas ante el consejo local pueden manifestar objeciones, las cuales deben quedar asentadas por escrito en el acta circunstanciada correspondiente, quedando a salvo sus derechos para presentar ante el Tribunal Electoral las impugnaciones que estimen procedentes respecto a la sesión de cómputo de la elección de senadurías de mayoría y sus correspondientes efectos legales.
- En virtud de que en cada entidad federativa se eligen directamente tres senadurías de mayoría (dos le corresponden al partido, coalición o fórmulas independientes más votadas y una al partido, coalición o fórmula independiente que obtenga el segundo lugar), los consejos locales deben verificar que todos ellos cumplan con los requisitos de elegibilidad y, de ser el caso, expedir las constancias de mayoría y validez correspondientes.

Al finalizar la sesión de cómputo, la persona que preside el consejo local debe:

- Colocar en el exterior de las sedes de los consejos un aviso visible con los resultados del cómputo de la elección de senadurías por ambos principios.
- Remitir copias certificadas de las sesiones de cómputo, y de la documentación que resulte pertinente en cada caso, a la Cámara de Senadores (constancias de mayoría), al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (escritos de protesta y medios de impugnación presentados) y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.



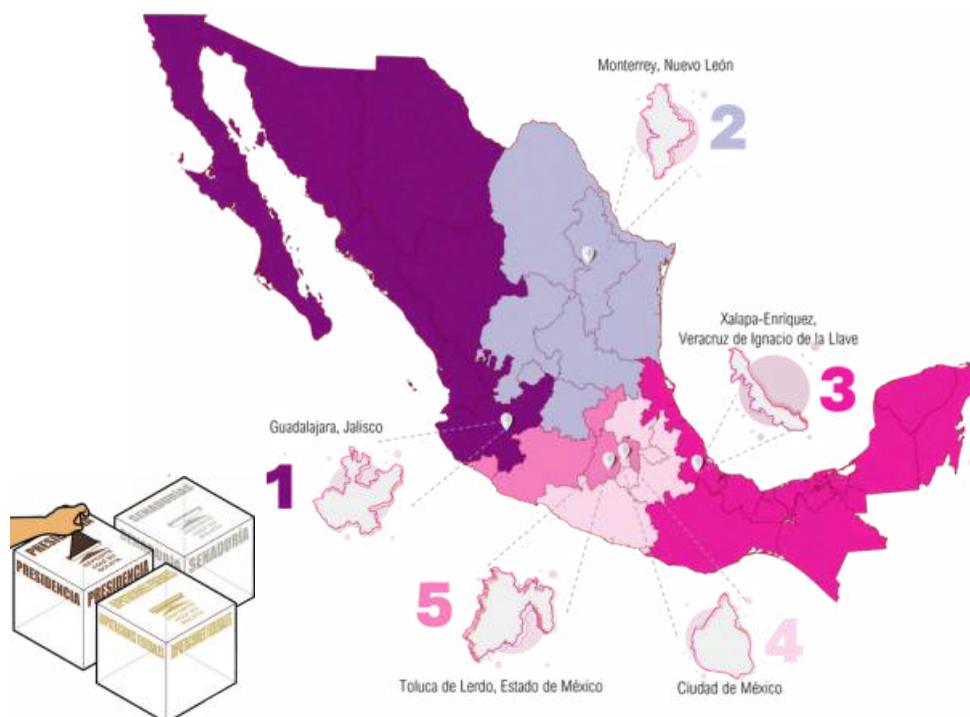
16.3 Cómputos de circunscripción

Para efectos de la distribución de las 200 diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional, el territorio del país se divide en cinco circunscripciones, las cuales se forman con entidades federativas geográficamente contiguas y con un peso electoral similar que trate de asegurar el principio de igualdad del voto.

De entre las entidades federativas que conforman cada circunscripción, el Consejo General del INE elige la capital de una de ellas como cabecera de circunscripción, a cuyo consejo local le corresponde llevar a cabo, además del estatal, el correspondiente cómputo de circunscripción, el cual también se verifica el domingo siguiente a la jornada electoral y tan pronto concluyen los cómputos de entidad federativa.

En este caso, el procedimiento de cómputo se limita estrictamente a sumar los resultados que consten en las actas de cómputo de todos los distritos que forman parte de la circunscripción y a integrar el expediente correspondiente para remitirlo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Es atribución del Consejo General del INE el llevar a cabo la asignación tanto de las diputaciones como de las senadurías de representación proporcional que le correspondan a cada partido político y otorgar las constancias correspondientes, pero eso sólo sucede una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto las impugnaciones presentadas contra los resultados de los cómputos de las elecciones de personas diputadas y senadoras. Para efectos de las elecciones federales esto debe ocurrir a más tardar el 23 de agosto de 2023



17



Impugnación a los resultados de las sesiones de cómputo

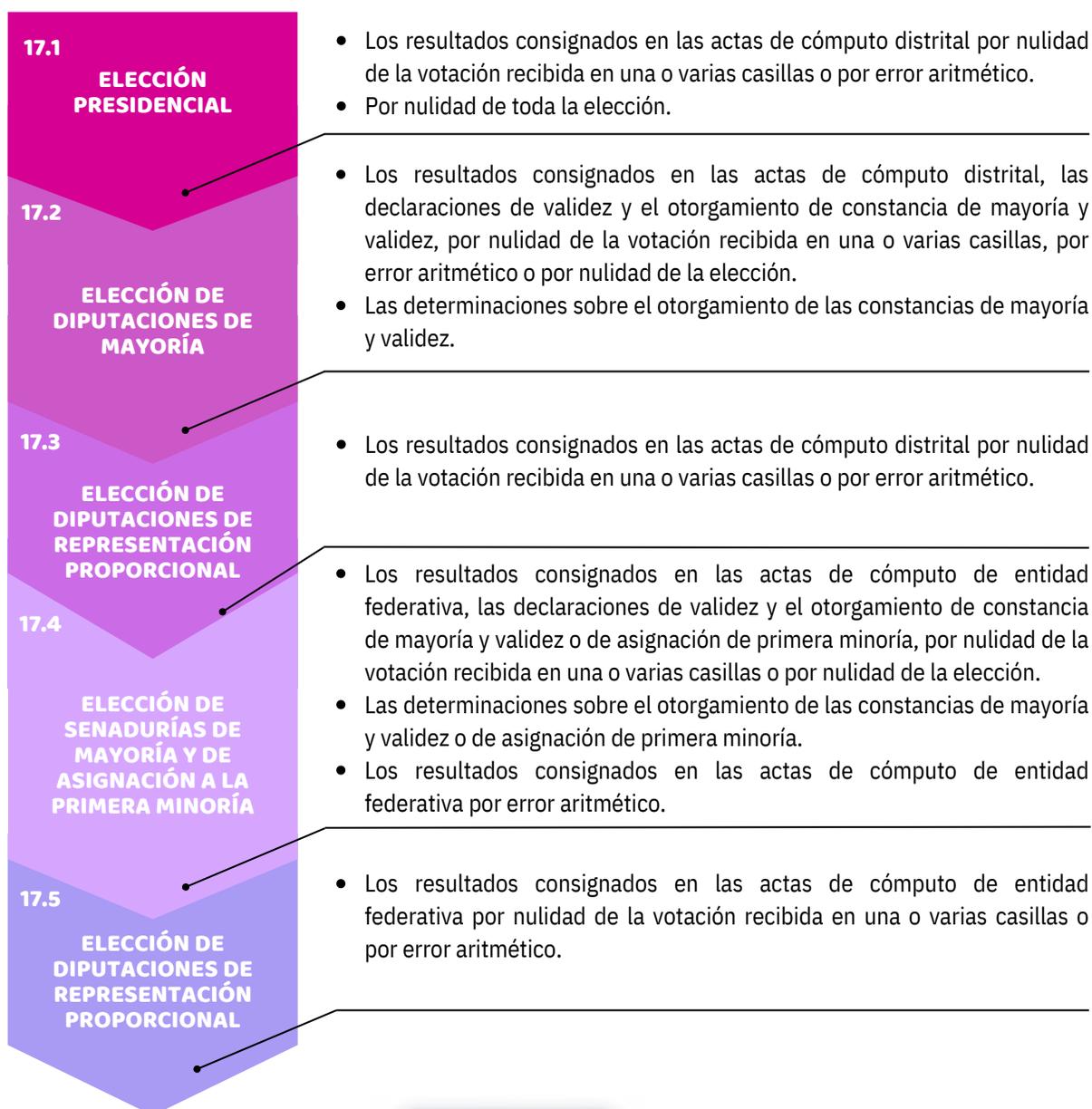


ÍNDICE



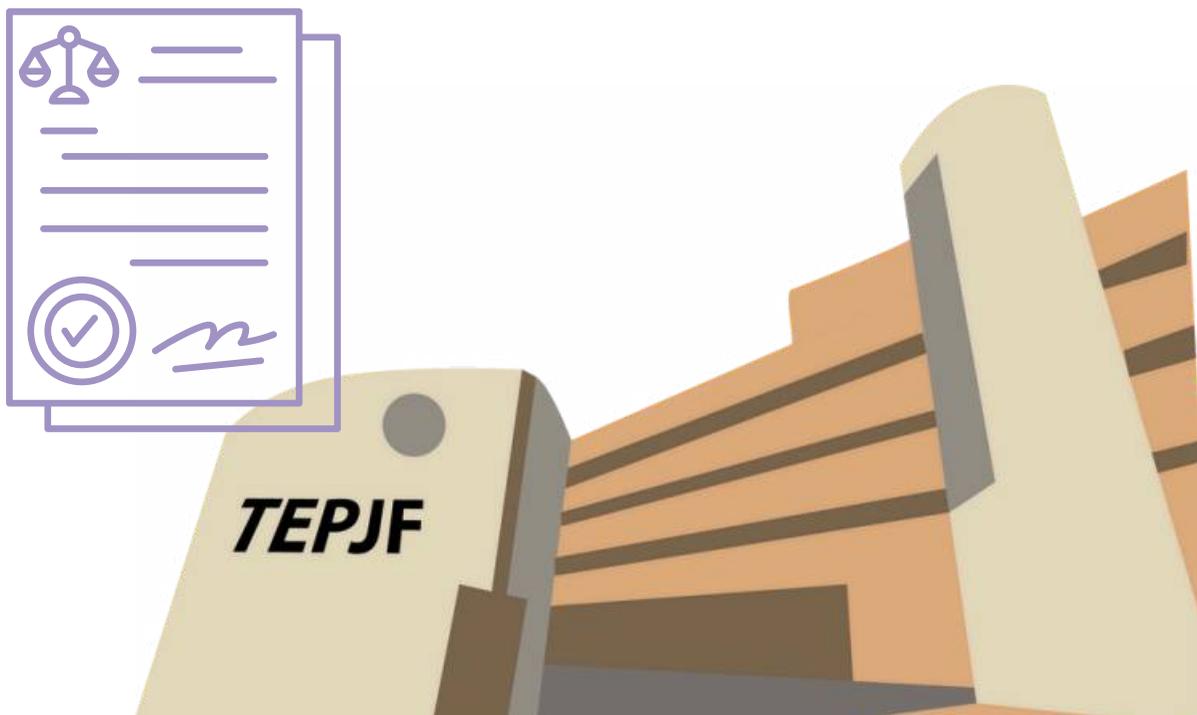
17 Impugnación a los resultados de las sesiones de cómputo

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contempla expresamente un juicio entre los que tienen como propósito garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones del INE, denominado de inconformidad, que sólo puede ser presentado en la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones por parte de las representaciones de partidos políticos y candidaturas para impugnar:



17.6 Plazos y competencia para su resolución

- Cualquier demanda por juicio de inconformidad debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente al que concluyan los cómputos distritales o de entidad federativa, según corresponda.
- Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer y resolver sobre los juicios de inconformidad, pero es importante precisar que, mientras su Sala Superior es directamente competente para resolver, en única y definitiva instancia, los juicios relacionados con las elecciones presidenciales, corresponde a las salas regionales resolver, en primera instancia, los relativos a las elecciones de diputaciones y senadurías por ambos principios.
- Las resoluciones de las salas regionales sobre las demandas de juicio referidas pueden ser impugnadas a través del denominado recurso de reconsideración ante la Sala Superior, que los resuelve en segunda y definitiva instancia.
- Sean en primera o en segunda y definitiva instancia, las impugnaciones contra los resultados de las elecciones de senadurías y diputaciones deben ser resueltas por el Tribunal Electoral a más tardar el 3 de agosto, esto es, poco más de dos meses después de la jornada electoral y un poco menos de un mes antes de que se instale una nueva legislatura del Congreso de la Unión.



18



Causales de nulidad



ÍNDICE



18 Causales de nulidad

A propósito de las elecciones federales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) distingue y lista, expresamente, las causas que pueden determinar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas y, consecuentemente, afectar los resultados del cómputo de la elección impugnada, y las que pueden determinar la nulidad de una elección en su conjunto, sea la de la diputación en un distrito, de senadurías de mayoría y primera minoría en una entidad federativa o de la presidencial.

18.1 Nulidad de la votación de una casilla

Entre las 11 causales previstas por la ley, se pueden destacar las siguientes:

- Que la votación fuese recibida por personas u órganos distintos a los previstos por la ley.
- Que hubiese mediado dolo o error en el cómputo de los votos y hubiese sido determinante para el resultado de la elección.
- Que se hubiese permitido sufragar, salvo las excepciones previstas por la ley, a personas que no portaran su credencial para votar con fotografía o que no apareciesen en el listado nominal, y eso también hubiese sido determinante para el resultado de la elección.
- Que se hubiese impedido el acceso o expulsado a representantes de partidos y/o candidaturas sin causa justificada.
- Que se hubiese ejercido violencia física o presión sobre quienes integran la mesa directiva de casilla o las personas votantes, y eso hubiese sido determinante para el resultado de la elección.
- Que se hubiesen producido irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en las sesiones de escrutinio y cómputo que, de forma evidente, pusiesen en duda la certeza de la votación y hubiesen sido determinantes para su resultado.



18.2 Nulidad de una elección

En lo esencial, y con ligeras variantes según la elección, se prevén tres causales de nulidad para las elecciones de diputaciones de mayoría en un distrito, de senadurías en una entidad federativa y de la presidencial:

- Que alguna de las causales de nulidad en casilla se acredite en al menos el 20% de las casillas instaladas en el distrito (diputaciones de mayoría), en la entidad federativa (senadurías), o en el 25% del territorio nacional (presidencial) y no hubiesen sido corregidas durante el recuento.
- Que no se hubiese instalado el 20% de las casillas previstas en el distrito (diputaciones de mayoría), en la entidad federativa (senadurías), o el 25% en el territorio nacional (presidencial) y, consecuentemente, que la votación no hubiese sido recibida.
- Que los integrantes de la fórmula (diputación) o fórmulas (senadurías) que hubiesen obtenido constancia de mayoría, o la candidatura ganadora (presidencial), resultasen inelegibles.

18.3 Nulidad a nivel federal o local

La Constitución General de la República dispone que la ley ha de establecer un sistema de nulidades, tanto de las elecciones federales como locales, por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- Se exceda el límite del gasto establecido para una campaña en un 5%;
- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos por la ley; y,
- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

El mandato constitucional agrega que tales violaciones deben acreditarse de manera objetiva y material, y que se presumirá que son determinantes para el resultado cuando la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar sea menor al 5%. En caso de nulidad de la elección por estas causales, se debe convocar a una elección extraordinaria en la que no podrán participar las personas sancionadas.



19



Fiscalización del financiamiento político-electoral



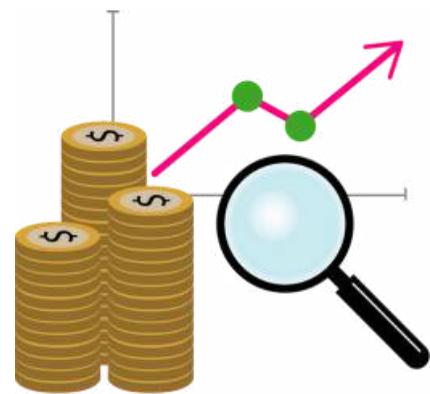
ÍNDICE



19 Fiscalización del financiamiento político-electoral

En México se ha desarrollado, de manera concomitante a un generoso esquema de financiamiento público, un sólido y riguroso sistema para controlar y auditar el financiamiento de distintos sujetos y actividades de naturaleza político electoral. Este sistema, al que se le denomina *de fiscalización*, apunta al logro de varios objetivos, entre los que destacan los siguientes:

- Asegurar que el financiamiento que reciben y utilizan los partidos políticos y las candidaturas, así como otras personas obligadas, provenga de fuentes permitidas por la ley y respete los límites establecidos.
- Vigilar que se respeten los límites de gastos en las precampañas y las campañas, así como en las actividades desplegadas para obtener apoyo ciudadano por parte de las personas interesadas en lograr una candidatura independiente a un cargo de elección popular.



Para ello, la ley exige una exhaustiva rendición de cuentas sobre el origen, manejo y aplicación o destino del financiamiento, sea público o privado, que reciben y administran no sólo partidos políticos y candidaturas, sino otras personas obligadas, entre las que se incluyen agrupaciones políticas, organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político, y organizaciones de observadores electorales.



El INE ya no sólo es responsable exclusivo de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección federal y quienes aspiran a candidaturas independientes federales, sino, además, de todas esas figuras a nivel y para cargos de elección local. Además, también es causal de nulidad, tanto de elecciones federales como locales, el que los límites de gastos de campaña se rebasen en más de 5% y que se presuma que esa violación ha sido determinante para el resultado de la elección.



Como la disposición legal tiene que ver con la posible nulidad de la elección y no con la pérdida del cargo o investidura, es claro que la autoridad jurisdiccional competente, es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), debe conocer y resolver de manera definitiva una demanda que invoque esa causal dentro de los plazos previstos para la resolución de impugnaciones y de manera previa a la fecha de toma de posesión del cargo de la candidata o el candidato electo. Lo que a su vez requiere que, con antelación a la conclusión del plazo previsto para la resolución de impugnaciones, el TEPJF cuente con los dictámenes del INE en los que se establezca en qué casos se pudo haber configurado esa causal.

Esa doble exigencia, la de fiscalizar partidos y campañas locales y consolidar dictámenes de ingresos y gastos de campaña para todas las candidaturas pocas semanas después de la elección fue lo que motivó que, en ejercicio de sus atribuciones, el INE diseñara y pusiera gradualmente en operación, a partir de 2015, un sistema integral de fiscalización, cuyos principales componentes se detallan más adelante, pero que, para su funcionamiento, se basa en un sistema de rendición de cuentas en línea que demanda que los sujetos obligados reporten todas sus operaciones financieras y contables dentro de los tres días siguientes a su realización.

Por la naturaleza de este documento, la exposición se va a concentrar en las regulaciones y obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos a nivel nacional y las candidaturas a cargos federales, en especial en lo que concierne a los ingresos y gastos de campaña, pero sin que se deban perder de vista tanto la notable extensión del campo regulatorio en la materia, como el hecho de que la fiscalización obliga y se aplica a otros actores.

19.1 Rendición de cuentas de quienes participan en el proceso

Partidos políticos nacionales

A través del sistema para la rendición de cuentas en línea, y conforme al reglamento expedido por el Consejo General del INE en materia de fiscalización, los partidos políticos nacionales deben presentar los siguientes informes de ingresos y gastos:

a) Informes trimestrales de avance de ejercicio

Se deben presentar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de cada trimestre calendario, excepto durante el año en que se celebran procesos electorales federales. Si bien tienen carácter estrictamente informativo, están sujetos a revisión y constituyen un precedente para la revisión del informe anual. Si en la revisión se identifican anomalías, errores u omisiones, el INE les debe enterar a los partidos políticos para que efectúen las aclaraciones correspondientes.



b) Informes anuales de gasto ordinario

Se deben presentar dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del año calendario. Se debe adjuntar un reporte consolidado de la situación patrimonial, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe de los bienes inmuebles propiedad del partido. Estos informes deben estar autorizados y firmados por una o un auditor externo designado por el propio partido.

A partir de su presentación, el INE dispone de 60 días para su revisión, estando facultado en todo momento para solicitar a los partidos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de la información reportada. Si durante la revisión advierte omisiones o errores técnicos, debe informarlo a los partidos para que presenten las aclaraciones o modificaciones pertinentes. Después de vencido el plazo para la revisión o, en su caso, el de hasta 15 días que se haya concedido para rectificar errores u omisiones, el INE dispone de poco más de 40 días adicionales para que el Consejo General conozca y decida sobre el proyecto de resolución correspondiente

c) Informes de precampaña

Los partidos políticos deben presentar un informe de ingresos y gastos por cada una de las precandidaturas que haya registrado para cada cargo de elección popular dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de las precampañas. Las personas que hayan participado como titulares de las precandidaturas serán responsables solidarias de la entrega de su respectivo informe.

A partir de la fecha límite para su entrega, el INE dispone de un plazo de 15 días para la revisión de estos informes. También en este caso, el Instituto debe enterar a los partidos políticos de cualquier error u omisión técnica y prevenirlos para que, en un plazo de siete días, presenten las aclaraciones o modificaciones correspondientes. Concluidos los plazos anteriores, el INE dispone de alrededor de 25 días adicionales para que el Consejo General conozca y decida sobre el proyecto de resolución correspondiente.



d) Informes de campaña

Los partidos políticos deben presentar, por cada periodo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de la campaña y dentro de los tres días siguientes al vencimiento de ese periodo, un informe de ingresos y gastos por cada una de las candidaturas que haya registrado para cada cargo de elección popular, especificando los gastos que el partido y quienes ostenten las candidaturas hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. También en este caso, las candidaturas son responsables solidarias de la entrega de su respectivo informe.

EL INE, por conducto de su unidad especializada, revisa y audita, de manera simultánea al desarrollo de la campaña y sobre la base del proceso de rendición de cuentas en línea, el origen y aplicación que le den los partidos políticos a sus fondos de campaña y, una vez entregados los informes mensuales, dispone de un plazo de 10 días para revisar la contabilidad presentada y la documentación de soporte. En caso de que el INE se percate de errores u omisiones técnicas debe notificar a los partidos, los cuales disponen de cinco días para presentar las aclaraciones o rectificaciones necesarias.

Bajo este mismo procedimiento, una vez realizada la revisión del último informe, el Instituto dispone de un plazo adicional de 22 días para que el Consejo General conozca y decida sobre los proyectos de resolución correspondientes en los que, entre otros elementos sustantivos, se determina si se produjeron, y en qué casos específicos, rebases a los límites de gastos de campaña.

Si se toma como referencia la fecha de la jornada electoral, el plazo de que dispone el INE para concluir el proceso de fiscalización de las campañas e integrar y votar los proyectos de resolución correspondientes es de sólo 37 días, lo que significa que, para las elecciones del 2 de junio de 2024, el proceso de fiscalización deberá concluir al inicio de la segunda semana de julio.

Candidaturas independientes

Además de la obligación de entregar un informe de ingresos y gastos dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo necesario para buscar una candidatura como aspirantes, las candidaturas independientes registradas también deben presentar, a través del sistema para la rendición de cuentas en línea, informes de ingresos y gastos de campaña, en los mismos términos que los partidos políticos.

La revisión y validación de estos informes se realiza, en lo esencial, bajo las mismas reglas y plazos que los informes de campaña presentados por los partidos políticos.



19.2 Sistema integral de fiscalización (SIF)

Para estar en mejores condiciones de hacer frente a sus nuevas responsabilidades en la materia, y los desafíos que estas entrañan, sobre todo para concluir los procesos de revisión de ingresos y gastos de campaña de elecciones federales y locales en tiempo, el INE diseñó, y empezó a poner en operación a principios de 2015, el sistema integral de fiscalización (SIF).

El SIF basa su funcionamiento en una aplicación informática en línea, diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, permitiendo adjuntar la documentación soporte de cada operación, generando reportes contables, distribuciones de gastos y la generación de forma automática de los informes que la ley les obliga a presentar, incluyendo, los de apoyo ciudadano, precampaña y campaña así como, en el caso de los partidos políticos, los trimestrales y anuales de su operación ordinaria.

La revisión de los informes, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, de la contabilidad y de la situación financiera de los partidos políticos, está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), cuya operación es supervisada por una Comisión de Fiscalización del Consejo General, integrada por cinco consejeras y consejeros electorales. El Consejo General es el responsable de conocer y aprobar los proyectos de resolución generados por la UTF y aprobados preliminarmente por su Comisión de Fiscalización.



El INE habilita a las personas responsables expresamente designadas por los distintos sujetos obligados para que dispongan de acceso al sistema de rendición de cuentas en línea y estén en posibilidad de registrar y documentar cada una de las operaciones que lleven a cabo durante los tres días siguientes a su realización.

Durante las campañas electorales, y para cumplir con los tiempos y procedimientos que impone la calificación de las elecciones, la unidad especializada del INE revisa y audita el origen y destino de los recursos que emplean partidos y candidaturas de manera simultánea a su desarrollo.

En todo caso, para cumplir con sus cometidos, el SIF se apoya en la información generada por las siguientes fuentes:



19.2.1 Fuentes de información internas

Sistema de Monitoreo de Espectaculares e Impresos

Durante los periodos de precampaña y de campaña:

- Se llevan a cabo recorridos por avenidas y calles para identificar la fijación de propaganda electoral en exteriores, sobre todo de los denominados espectaculares. Para estos efectos, se utiliza una aplicación desarrollada por el INE que facilita tanto la grabación como la georreferenciación de esta propaganda.
- Se realiza un monitoreo de propaganda electoral en medios impresos (periódicos y revistas).
- Se realiza un monitoreo de la propaganda en internet, en especial en los portales, redes sociales o aplicaciones relacionadas con partidos políticos y candidaturas.



Catálogo Nacional de Proveedores

Las empresas que tengan la intención de ofrecer y contratar bienes o servicios con partidos políticos, candidaturas y otros sujetos obligados a la rendición de cuentas ante el INE, deben tramitar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y renovarla cada año. Los partidos, candidaturas y sujetos obligados sólo pueden suscribir contratos para la compra de bienes o servicios con empresas debidamente inscritas y que estén dadas de alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).



Registro de Contratos

Los proveedores de bienes o servicios deben registrar ante el INE, en un módulo especialmente habilitado al efecto, los contratos que hayan celebrado con partidos, candidaturas u otros sujetos obligados, dentro de los 30 días siguientes a su suscripción.

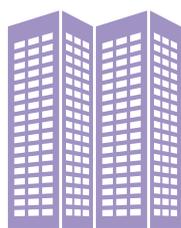


19.2.2 Fuentes de información externas

A fin de cumplir con sus responsabilidades, y en especial para verificar la procedencia de los recursos obtenidos por partidos, candidaturas u otros sujetos obligados a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, de recabar información sobre operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos o de disposiciones en efectivo relevantes o inusuales que realice cualquier órgano o dependencia de gobierno durante un proceso electoral, el INE está expresamente facultado por ley para suscribir acuerdos, y lo ha hecho, con las siguientes instituciones:



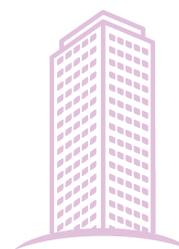
+



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), particularmente con su Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



El Servicio de Administración Tributaria (SAT)



La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

En este sentido, es importante añadir que, para cumplir con sus delicadas y complejas responsabilidades de fiscalización, el Consejo General del INE, como máxima autoridad en la materia, no está limitado por los secretos bancario, fiscal y fiduciario.

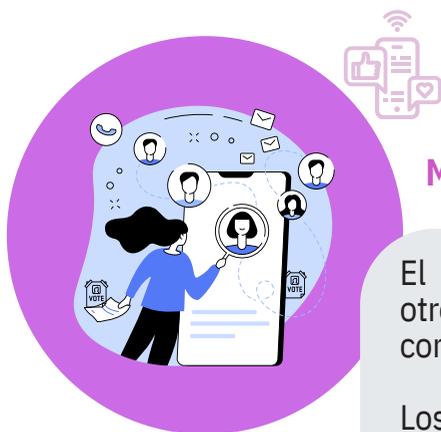
19.2.3 Principales componentes del SIF

La parte total del proceso de fiscalización que realiza el INE radica en la consulta directa y la revisión sistemática que realiza el equipo de auditoría de su unidad especializada de la información sobre ingresos y gastos presentada por los sujetos obligados a través del proceso de rendición de cuentas en línea.

Empero, las facultades de comprobación del INE en esta materia también comprenden verificaciones, inspecciones y otras indagaciones orientadas a contar con evidencia respecto de las operaciones, saldos e informes presentados para establecer el cumplimiento o no de las disposiciones relacionadas con el origen y aplicación de los recursos de los distintos sujetos obligados.

Por la relevancia que revisten los resultados de la fiscalización para efectos de la calificación de las elecciones, el proceso de fiscalización, en especial de las campañas, comprende una serie de procedimientos de compulsión, verificación y comprobación, entre los que se pueden destacar los siguientes:





MONITOREO DE MEDIOS

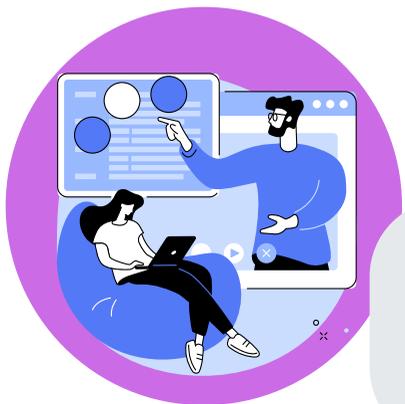
El monitoreo de medios impresos, espectaculares y otro tipo de propaganda colocada en vías públicas, así como en internet.

Los resultados de este monitoreo no sólo permiten cotejar la información reportada por partidos, candidaturas o sujetos obligados, sino que, en caso de no haber sido reportada, se cuantifica y agrega a los correspondientes límites de gastos de campaña.



VISITAS DE VERIFICACIÓN

La realización de visitas de verificación a las sedes o actos de campaña de partidos y candidaturas con objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados. Estas visitas tienen carácter muestral, delimitado geográficamente y programado.



CRUCE DE INFORMACIÓN CON TERCEROS

Se refiere a la facultad de la UTF de requerir información para compulsar y verificación a personas físicas y morales, públicas y privadas, relativa a las operaciones celebradas con partidos, candidaturas y otros sujetos obligados.



19.3 Plazos para la fiscalización de gastos

Al margen de utilizar el sistema de rendición de cuentas en línea para reportar y documentar sus operaciones de ingresos y gastos dentro de los tres días siguientes a su realización, y de que la UTF los revise de manera sistemática, partidos y candidaturas tienen la obligación de entregar, a través del mismo sistema y de manera automatizada, informes de campaña consolidados por periodos de 30 días contados a partir del inicio de la campaña y dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada mes de la misma.

Si se toma en cuenta el hecho de que, invariablemente, y trátese de elecciones federales o locales, las campañas deben concluir tres días antes de la jornada electoral, entonces el vencimiento del plazo para presentar el último informe mensual de ingresos y gastos de campaña coincide con el día de la jornada electoral, por lo que se puede tomar este día como referente para indicar las actividades y tiempos subsecuentes que comprende el proceso de fiscalización.

Iniciando a partir del día siguiente a la jornada electoral, la UTF dispone de 10 días para revisar la información y documentación presentada. Si durante el proceso de revisión la UTF identifica errores u omisiones, se debe notificar a partidos o candidaturas para que, en un plazo de cinco días, presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes. Concluido este plazo, la UTF dispone de no más de 10 días para integrar los respectivos dictámenes y proyectos de resolución considerando todos los elementos anteriores y entregarlos a la Comisión de Fiscalización. Ésta dispone, a su vez, de un plazo de seis días para conocer, aprobar y elevar a la consideración del Consejo General los dictámenes y proyectos propuestos por la UTF. El Consejo General del INE dispone de un plazo improrrogable de seis días para conocer y aprobar los dictámenes y proyectos de resolución, los cuales pueden ser, al igual que prácticamente todos los acuerdos y resoluciones del INE, en particular los de su Consejo General, impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En todo caso, y volviendo al tema del plazo de que dispone el INE para concluir, en todos sus extremos, el proceso de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, tenemos que, contados a partir del día siguiente a la jornada electoral, dispone de un total de 37 días. Esto significa que, para efectos de los procesos electorales que se verificarán el próximo 2 de junio, ese plazo concluirá a más tardar el martes 9 de julio.

Esos dictámenes son insumos indispensables para que se configuren posibles causales de nulidad de elecciones federales y/o locales relacionadas con el rebase de gastos de campaña, la recepción o uso de recursos públicos o de procedencia ilícita, o de compra o adquisición de tiempos o espacios para publicidad electoral en la radio y la televisión fuera de los supuestos previstos por la ley, durante las campañas. Por ende, para que los tribunales electorales y, en última instancia, el TEPJF conozcan y resuelvan los recursos de nulidad que llegasen a interponerse.



Informe de campaña

JORNADA
ELECTORAL

El vencimiento del plazo para presentar el último informe mensual de ingresos y gastos de campaña coincide con el día de la jornada electoral, por lo que se puede tomar este día como referente para indicar las actividades y tiempos subsecuentes que comprende el proceso de fiscalización.

Revisión de informes

10
DÍAS

Iniciando a partir del día siguiente a la jornada electoral, la UTF dispone de 10 días para revisar la información y documentación presentada.

Notificación de errores u omisiones

05
DÍAS

Si durante el proceso de revisión la UTF identifica errores u omisiones, se debe notificar a partidos o candidaturas para que, en un plazo de cinco días, presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Dictamen y proyecto de resolución

10
DÍAS

La UTF dispone de no más de 10 días para integrar los respectivos dictámenes y proyectos de resolución para ser presentados ante la Comisión de Fiscalización.

Aprobación ante la Comisión de Fiscalización

6
DÍAS

La **Comisión de Fiscalización** dispone de un plazo de seis días para dar a conocer, aprobar y elevar a la consideración del Consejo General los dictámenes y proyectos propuestos por la UTF.

Aprobación ante el Consejo General del INE

6
DÍAS

El **Consejo General del INE** dispone de un plazo improrrogable de seis días para conocer y aprobar los dictámenes y proyectos de resolución.



20



Declaración de validez de la elección



ÍNDICE



20 Declaración de validez de la elección

Respecto a las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría, las declaraciones de validez de la elección y las constancias de triunfo que el INE les otorga al concluir los respectivos cómputos son definitivas, salvo que se presenten impugnaciones. En este último caso, las declaratorias y constancias emitidas por el INE pueden modificarse como resultado de las sentencias que emita el TEPJF y, en todo caso, sólo serán definitivas cuando se hayan resuelto las impugnaciones y conforme a las sentencias correspondientes.

En relación con las elecciones de diputaciones y senadurías de representación proporcional, el Consejo General del INE es la autoridad competente para otorgar a los partidos políticos las constancias correspondientes, lo que sólo puede ocurrir cuando se hayan resuelto las impugnaciones presentadas. En todo caso, este conjunto de procesos y decisiones debe ocurrir antes del 1 de septiembre, fecha en que se debe instalar la nueva Legislatura federal y tomar posesión del cargo las y los diputados y senadores electos.

En el caso de la elección presidencial, corresponde directamente a la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral emitir tanto el dictamen como las declaraciones de validez de la elección y de presidencia electa, una vez resueltas, de ser el caso, las impugnaciones presentadas a propósito de esta elección. Está previsto que este proceso concluya la última semana de agosto y que la persona que resulte electa para ocupar la Presidencia tome posesión del cargo el 1 de octubre.

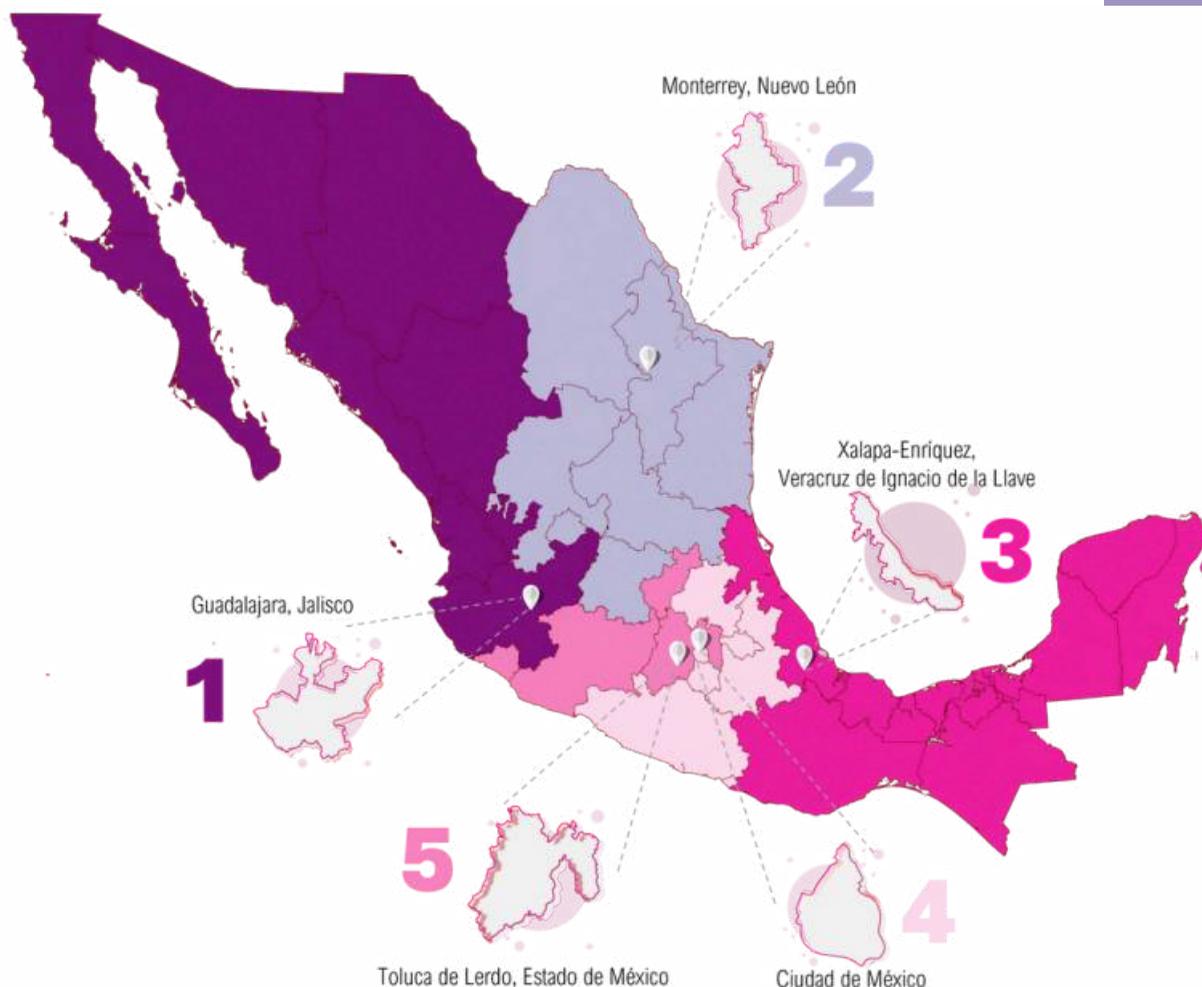


ANEXO



ÍNDICE





CIRCUNSCRIPCIÓN 1

- Baja California
- Baja California Sur
- Chihuahua
- Durango
- Jalisco
- Nayarit
- Sinaloa
- Sonora

61 Distritos federales
25,697,376 habitantes

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

- Aguascalientes
- Coahuila
- Guanajuato
- Nuevo León
- San Luis Potosí
- Tamaulipas
- Zacatecas

59 Distritos federales
24,495,882 habitantes

CIRCUNSCRIPCIÓN 5

- Colima
- México
- Michoacán
- Querétaro

59 Distritos federales
24,841,122 habitantes

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

- Campeche
- Chiapas
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tabasco
- Veracruz
- Yucatán

60 Distritos federales
25,248,399 habitantes

CIRCUNSCRIPCIÓN 4

- Ciudad de México
- Guerrero
- Hidalgo
- Morelos
- Puebla
- Tlaxcala

61 Distritos federales
25,731,245 habitantes

TOTAL
126,014,024 HABITANTES
300 DISTRITOS FEDERALES

[5] 16 de febrero de 2023, mediante acuerdo INE/CNV05/FEB/2023

INNOVACIÓN E INCLUSIÓN ELECTORAL EN MÉXICO

2024

SEGUNDA PARTE



ÍNDICE



1



Inclusión



ÍNDICE



1 Inclusión

La Constitución Política de México, en sus artículos 1 y 2, consagra la protección de las personas en su expresión más amplia. En consonancia con ello, y buscando consolidar la participación de grupos considerados históricamente en desventaja, el Consejo General del INE ha establecido criterios para acciones afirmativas que impulsen la representación de las comunidades indígena, afroamericana y de la diversidad sexual, así como de personas con discapacidad y de residentes en el extranjero en el Poder Legislativo.

Las disposiciones del INE obligan a los partidos políticos a incluir esos criterios en los métodos de selección de sus candidaturas, y a privilegiar la interseccionalidad (que alude a la interacción entre dos o más factores sociales que definen a una persona) en la perspectiva de género, con el fin de garantizar la participación de los grupos mencionados.



1.1 Acciones afirmativas

1.1.1 Para personas de la diversidad sexual

En el caso de las candidaturas a diputaciones federales, los partidos políticos deberán postular, al menos, 3 fórmulas: 2 en cualesquiera de los 300 distritos electorales y 1 dentro de los primeros diez lugares de alguna de las 5 listas de representación proporcional. Además, en la postulación de estas candidaturas se deberá observar el principio de paridad.

En cuanto a las candidaturas a senadurías, se deberá postular, al menos, una fórmula de personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas.

La postulación de personas de la diversidad sexual será considerada en el género al que la persona se autoadscribe en su declaración de aceptación de la candidatura. De postularse personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, no se les considerará en ninguno de los géneros ni podrán ocupar los espacios de las listas reservados para mujeres; sin embargo, los partidos políticos y coaliciones no podrán postular más de 3 personas que se identifiquen como no binarias.



1.1.2 Para personas indígenas

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2020, en México hay 7'364,645 personas mayores de tres años que hablan alguna lengua indígena (5.84% del total de la población); sin embargo, quienes se consideran indígenas son 23'229,089 (18.43%).



Dado que la **concentración de población indígena y afroamericana en 25 distritos**, de los 44 que se identificaron, supera el 60%, el INE determinó que las candidaturas que en ellos se postulan deberán pertenecer a esos grupos. Además, deberán observar el principio de paridad de género, por lo que no podrán postularse más de trece fórmulas de un mismo género. Adicionalmente, se presentarán 9 fórmulas por el principio de representación proporcional.

| Entidad federativa | Circunscripción | # de Distrito | % de población indígena y/o afroamericana |
|--------------------|-----------------|---------------|---|
| Chiapas | 3 | 1 | 71.81 |
| | 3 | 2 | 71.45 |
| | 3 | 3 | 82.66 |
| | 3 | 5 | 69.16 |
| | 3 | 11 | 63.36 |
| Estado de México | 5 | 3 | 65.43 |
| | 5 | 9 | 63.83 |
| Guerrero | 4 | 5 | 85.91 |
| Hidalgo | 4 | 1 | 81.49 |
| | 4 | 2 | 60.06 |
| Oaxaca | 3 | 1 | 62.84 |
| | 3 | 2 | 73.88 |
| | 3 | 4 | 78.56 |
| | 3 | 5 | 64.64 |
| | 3 | 6 | 79.60 |
| | 3 | 7 | 73.30 |
| | 3 | 9 | 78.90 |
| | 3 | 10 | 63.13 |
| Puebla | 4 | 16 | 62.07 |
| San Luis Potosí | 2 | 7 | 80.34 |
| Veracruz | 3 | 6 | 67.83 |
| | 3 | 18 | 62.93 |
| Yucatán | 3 | 1 | 84.53 |
| | 3 | 2 | 76.27 |
| | 3 | 5 | 81.30 |



La concentración de la población indígena y afroamericana se presenta principalmente en 25 distritos de 9 Estados del país.



Es importante destacar que esta es la primera ocasión en que se incluyen acciones afirmativas para la Cámara de Senadores, por lo que los partidos políticos y/o coaliciones deberán registrar, cuando menos, 4 fórmulas integradas por personas indígenas por el principio de mayoría relativa en cualesquiera de las ocho entidades federativas donde la concentración indígena es de, al menos, el 30% (Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán).

Asimismo, deberán postular una fórmula de personas indígenas en la lista de representación proporcional.

1.1.3 Para personas afroamericanas

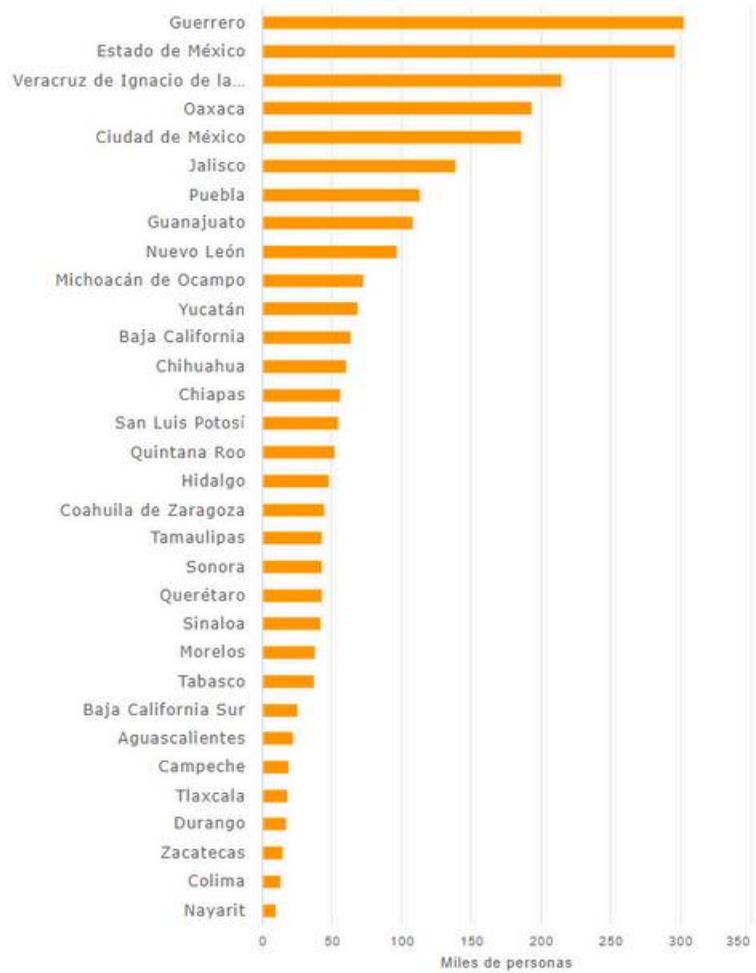
En el año 2019, la Constitución Política Mexicana reconoció a los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de la conformación pluricultural del país. De acuerdo con el Censo Nacional de 2020, existen 2'576,213 personas que se reconocen como afroamericanas (2.04% de la población total del país).

Se estableció que se deben postular, al menos, 3 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y 1 por representación proporcional. En cuanto a las senadurías, se deberá presentar una fórmula por el principio de mayoría relativa.





Población afromexicana o afrodescendiente por entidad federativa 2020



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.



1.1.4 Para personas con discapacidad

Conforme al Censo Poblacional de México del año 2020, 7.1 millones de habitantes (5.6% de la población) viven con alguna discapacidad o condición mental.

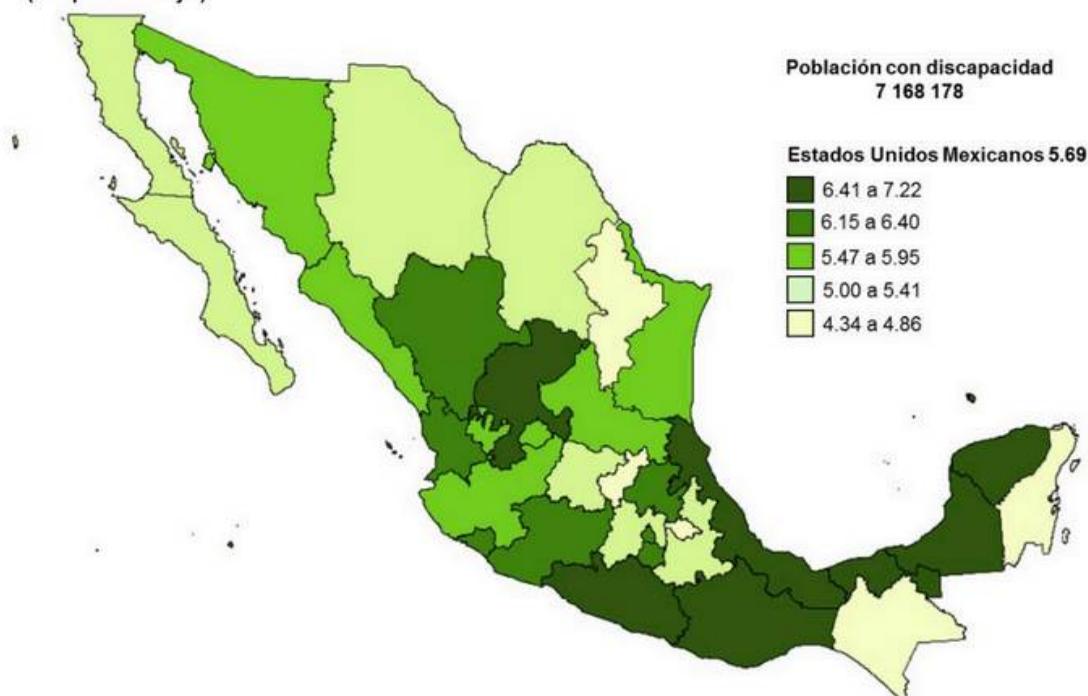
En representación de este grupo, se deberán postular 6 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y 2 por el de representación proporcional.

Asimismo, para el caso de las senadurías, se deberá registrar una fórmula dentro de los quince primeros lugares de la lista de representación proporcional.

Prevalencia de población con discapacidad y/o problema o condición mental¹ por entidad federativa

2020

(en porcentaje)



¹ Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.

Nota: La prevalencia se calcula con respecto al total de población residente en cada entidad federativa.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.



1.1.5 Para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero

Para la representación de las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, se debe postular una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional en cada una de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales. Mientras que, para las senadurías, se deberá presentar una fórmula por el por el principio de representación proporcional.

| Acción afirmativa | Diputaciones | | Senadurías | |
|---------------------------------------|------------------------|--|------------------------|--------------|
| | Postulaciones a exigir | Principio | Postulaciones a exigir | Principio |
| Indígena | 34 | 25 MR (distritos con población indígena > 40%) 9 RP | 5 | 4 MR 1 RP |
| Afromexicana | 4 | 3 MR 1 RP | 1 | MR |
| Discapacidad | 8 | 6 MR 2 RP | 1 | RP |
| Diversidad sexual | 3 | 2 MR 1 RP | 1 | MR |
| Migrantes residentes en el extranjero | 5 | RP | 1 | RP |
| Total | | 54 | | 9 |

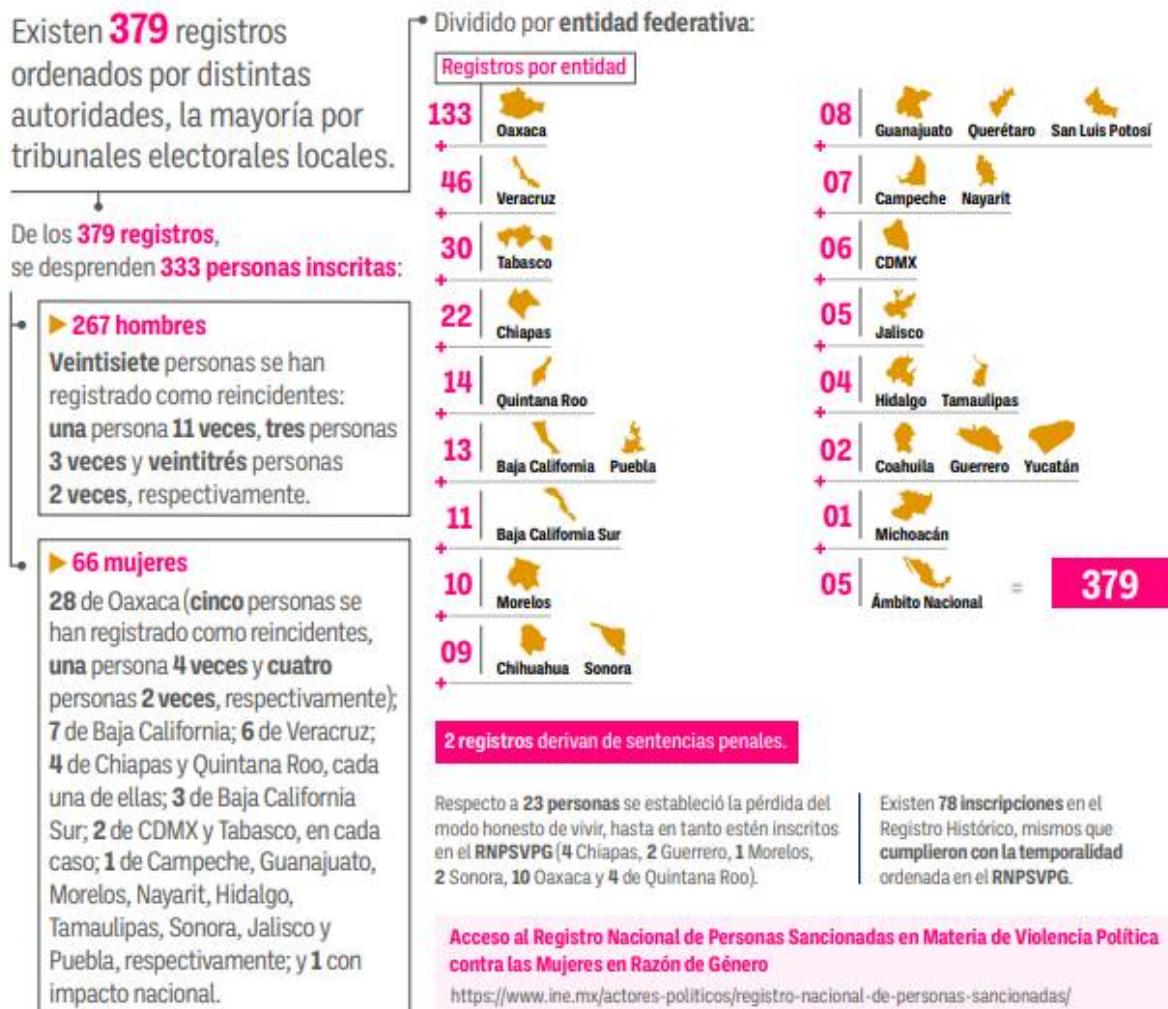


1.2 Acciones contra la violencia política en razón de género (VPRG)

1.2.1 Registro de personas sancionadas por VPRG

El Instituto Nacional Electoral mantiene un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres. Es una lista pública que tiene como objetivo compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas, mediante resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dependiendo de la gravedad de la falta, las personas sancionadas pueden permanecer listadas entre 3 y 6 años.



▶ Información del inicio del Registro (septiembre de 2020), al corte de 1 de marzo de 2024 ◀

1.3 Acciones para el voto informado

1.3.1 Sistema de Candidatas y Candidatos, ¡Conóceles!

Es un instrumento mediante el que el INE provee de información a la ciudadanía que votará el próximo 2 de junio. Ahí, las personas que aspiren a ocupar cargos de elección popular tienen la oportunidad de publicar sus datos de contacto, el nombre de quien complementa la fórmula como suplente, si fuera el caso, los motivos por los que se postula al cargo, la exposición de sus dos principales propuestas, su propuesta en materia de género o del grupo en situación de discriminación que representa, trayectoria política y/o participación social, historia profesional y/o laboral, estudios y cursos de educación complementaria.

1.3.2 Página web votoinformado.unam.mx

Es una iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, por la que académicas, académicos y organizaciones de la sociedad civil, que buscan promover la participación ciudadana y fortalecer la cultura democrática del país, brindan elementos para analizar, dialogar y evaluar las distintas ofertas políticas al publicar información comparada, equitativa, objetiva e imparcial sobre las posturas, trayectorias, opiniones, propuestas e ideas de quienes aspiran a cargos de elección popular.

1.4 Accesibilidad electoral

1.4.1 Módulos de registro semifijos y móviles

De manera permanente, además de los módulos fijos para la atención ciudadana, el INE despliega vehículos habilitados como módulos móviles para llegar a las comunidades más alejadas y facilitar el registro electoral de las personas. Cuenta, también, con módulos semifijos que se instalan, principalmente, en instituciones de educación superior, con lo que se promueve que quienes alcanzan la mayoría de edad puedan registrarse para votar con toda oportunidad.

1.4.2 Registro de personas en situación de discriminación o vulnerabilidad

El INE está comprometido con incrementar la participación de las personas de la diversidad sexual, de las personas con discapacidad y de las mujeres embarazadas, así como de las personas en situación de calle, en el proceso electoral. Para ello, ha desarrollado nuevos protocolos de atención y trato respetuoso, y utiliza tecnología de punta e infraestructura adecuada en sus módulos de atención ciudadana (MACs).



1.4.3 Sitio web inclusivo

El sitio web www.igualdad.ine.mx está construido bajo las recomendaciones del Consorcio Mundial de la Web (W3C), y cumple con el Estándar de Accesibilidad WCAG 2.0. Facilita el acceso universal a todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad visual, auditiva, motora, cognitiva o neurológica, así como a personas adultas mayores y personas poco familiarizadas con el uso de Internet.

Esta plataforma es compatible con diferentes tipos de navegadores como Google Chrome, Firefox, Safari y Microsoft Edge, tanto en equipos de escritorio como en tabletas y teléfonos.

1.4.4 Acceso a mesas de votación

El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del INE aprobó las medidas encaminadas a asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los sitios donde se instalan casillas. Entre ellas, se incluye la revisión de las listas nominales que permitirá identificar el número de personas que hubieran manifestado tener alguna discapacidad por sección electoral, con lo que se podrá prever su posible flujo y necesidades.

Asimismo, contempla la programación de visitas, aprobación de presupuestos y firma de convenios para que se realicen modificaciones estructurales e incluso se consideren sedes alternativas para garantizar el acceso de todas las personas que deseen ejercer su derecho a votar.

El objetivo es tener, para el próximo 2 de junio, casillas de votación accesibles para personas con discapacidad física o motriz, mental o psicosocial, intelectual, visual o auditiva.

1.5 Acciones contra la discriminación

1.5.1 Protocolo para garantizar el voto de las personas trans

El Instituto Nacional Electoral (INE) ha buscado establecer medidas y mecanismos que garanticen que expresiones de la identidad de género, como la apariencia de las personas, no sean un impedimento para que toda la ciudadanía pueda votar. Así, cuenta con un protocolo para prevenir que las personas trans experimenten cualquier clase de discriminación al momento de acudir a las casillas.

De acuerdo con este protocolo, las personas trans inscritas en la Lista Nominal de Electores podrán acudir el día de la elección con su credencial para votar vigente, sin importar que el nombre, sexo, o fotografía asentados no coincidan con su expresión de género.

Además, durante la jornada electoral, quienes integran cada casilla dispondrán de un tríptico que describa las medidas de igualdad aplicables el día de la elección. Habrá, también, un cartel informativo que resalte la importancia del voto libre, y en el que se identifiquen los datos sobre la línea de atención telefónica y/o página de internet donde se pueda reportar cualquier obstáculo o dificultad encontrada para votar.



2



Innovación Electoral



ÍNDICE



2 Innovación Electoral

El INE, para encontrar soluciones eficaces que permitan que los procedimientos y actividades del proceso electoral se lleven a cabo con certeza y rapidez, ha impulsado que sus distintas áreas desarrollen instrumentos inspirados en las tendencias más vanguardistas y usen tecnologías de última generación.

2.1 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE)

La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024 es un programa integral que establece y estandariza las tareas centrales de la capacitación electoral, la operación de las casillas y la designación de quienes integran las Mesas Directivas de Casilla.

En ese sentido, las siguientes son algunas de las innovaciones introducidas por la ECAE:

2.1.1 Reclutamiento en Línea

Las personas pueden confirmar o declinar su participación en el proceso de reclutamiento para ser autoridades de casilla durante la jornada electoral. El material informativo puede ser enviado por correo electrónico a quienes se registran en línea; se lleva a cabo electrónicamente una compulsa sobre posibles altas y bajas a partidos políticos; en caso de cambios de nombres, el sistema actualiza, de manera automática, los acuses de las personas participantes, permite a éstas descargar una bitácora de actividades y otorga la posibilidad de participar en distritos distintos a aquellos en los que se reside.

2.1.2 Exámenes en Línea

El Instituto aplica, vía internet, exámenes a las personas que reciben capacitación para convertirse en autoridades de casilla, calificarlas y generar reportes para determinar las responsabilidades que habrán de tener durante la jornada electoral.

2.2 Aplicaciones móviles

2.2.1 Otras innovaciones

Mediante una aplicación, el personal que visita a las personas sorteadas para integrar las mesas de votación, CAEs, registra las firmas al momento de hacer la notificación. Al mismo tiempo, la aplicación proporciona su localización, lo que permite dar seguimiento a este proceso. Asimismo, es posible registrar a personas con discapacidad.



Se han desarrollado elementos de audio (podcast), cápsulas de video e infografías a los que se puede acceder mediante códigos QR incorporados en los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación de los integrantes de las mesas de votación.

Además, se llevan a cabo actividades pedagógicas interactivas en los cursos virtuales que se imparten a quienes realizan observación electoral usando herramientas en línea.

2.2.2 Aplicación del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)

Con esta aplicación se recopila información en tiempo real acerca de la jornada electoral, lo que permite que el INE y los organismos locales conozcan con toda oportunidad los acontecimientos sobre el desarrollo de las elecciones, como la hora en que se instalan o cierran las casillas, el cómputo de los votos, y los posibles señalamientos de quienes están en representación de los partidos y candidatos.

2.2.3 Aplicación para seguimiento de paquetes electorales

Esta es la primera ocasión que el INE usará etiquetas con códigos QR para rastrear los paquetes electorales. Gracias a los datos que este seguimiento arrojará, se optimizarán los tiempos de traslados y se reducirán los costos de operación y de los recursos materiales. Además, permitirá agilizar su manejo.

2.2.4 Aplicación Valida INE-QR

Esta aplicación, desarrollada por el INE, permite que la ciudadanía verifique, mediante la lectura de los códigos QR de las credenciales para votar que hayan sido emitidas a partir de diciembre de 2019, que el documento es auténtico y que fue emitido por el INE.



2.3 Urna electrónica

El Consejo General del INE aprobó una prueba piloto vinculante que instrumente la urna electrónica en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Para ello se seleccionaron dos entidades con procesos de elección diferente en las que se instalarán tres urnas electrónicas del modelo INE 7.0 por cada una de las 71 casillas especiales, una con elección de Jefatura de Gobierno (Ciudad de México, con 44 casillas) y otra, con elecciones sólo de diputaciones locales y ayuntamientos (Nuevo León, con 27).



2.4 Programa Certeza 2024 contra la desinformación, “infodemia” y noticias falsas

Certeza es una iniciativa multidisciplinaria del INE que tiene como objetivo combatir la desinformación en redes sociales durante los procesos electorales. Opera mediante el monitoreo en redes y medios tradicionales para detectar las noticias falsas y contrarrestarlas con evidencia, producto del despliegue de personal en campo por parte del Instituto. Su instrumentación está a cargo de la Central Electoral, que es la plataforma multimedia que concentra los contenidos generados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social. Ahí se informa todo lo relacionado a la organización de los procesos electorales.



CERTEZA **INE** 2024



[ÍNDICE](#)



Régimen Electoral Mexicano 2024

ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES

Coordinación de Asuntos Internacionales